

PLAN DE ACTUACIÓN GLOBAL

2009 – 2015



MANUAL TÉCNICO DE APLICACIÓN

(Versión GDRs, febrero de 2010)

*DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL*

*CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
JUNTA DE ANDALUCÍA*

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Definiciones	6
3. Interpretación de la información incluida en el manual relativa a las normas de competencia	7
3.1 Tipos de subvenciones a las que se les deben aplicar las normas de competencia en el Plan de Actuación Global	8
4. Consideraciones comunes a todos los Grupos de intervenciones	9
4.1 Subvencionabilidad de los gastos	9
4.2 Otras consideraciones	9
5. Productos considerados como “Productos agrarios” por la UE	10
6. Cuadro general del Plan Actuación Global y descripción de los Grupos de intervenciones	12
6.1 Programa I	13
B341.1. Elaboración de estudios, planes y evaluaciones	15
B341.2. Dinamización de agentes y promoción de la estrategia de desarrollo rural	17
B341.3 Adquisición de capacidades por parte del equipo técnico del GDR	19
6.2 Programa II	21
B111.1. Formación de profesionales del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial	23
B121.1. Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas	27
B122.1. Aumento del valor económico de los bosques	31
B123.1. Aumento del valor añadido de productos agrícolas, ganaderos y forestales (ayudas a agroindustrias)	35
B124.1. Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías	39
B125.1. Creación y desarrollo de infraestructuras para la adaptación del sector agrario, forestal y agroindustrial	41
B111.2. Promoción e información relativa a productos, servicios y recursos relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial	43
B331.1. Formación de profesionales relacionados con la diversificación de la economía rural	49
B311.1. Diversificación hacia actividades no agrarias ni forestales	53
B313.1. Apoyo a empresas del sector turístico	57
B321.1. Apoyo a empresas que presten servicios a la economía y/o la población rural	61
B312.1. Ayudas a microempresas	65
B313.2. Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales turísticas	69
B321.2. Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales no agrarias	73
B313.3. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al turismo rural	77
B321.3. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al desarrollo económico sostenible	81
B313.4. Diseño y promoción de productos y servicios turísticos	87
B321.4. Promoción e información relativa a productos, recursos y servicios para el desarrollo económico	91
6.3 Programa III	95
B331.2. Formación y asesoramiento para la capacitación y la inserción laboral	97
B321.5. Mejora de los servicios que faciliten el acceso al empleo	99
B321.6. Información, asesoramiento y sensibilización para el fomento de la integración y la vertebración social	101
B321.7. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas para la calidad de vida	103
B322.1. Modernización y adaptación de los municipios rurales y su entorno	109
B323.1. Concienciación, conservación y protección del patrimonio rural	111
B216.1. Conservación de la naturaleza y el paisaje en explotaciones agrícolas y ganaderas	113
B227.1. Conservación de la naturaleza y el paisaje en zonas forestales	117
7. Zonas de montaña y zonas con dificultades ambientales distintas de las de montaña	121
7.1 Zonas de montaña	122
7.2 Zonas con dificultades ambientales distintas de las de montaña	124
8. Indicadores de seguimiento obligatorios	127
9. Especies destinadas al establecimiento de vegetación arbórea y arbustiva	133
10. Diagrama explicativo de “Miembro de la Unidad Familiar de la Explotación”	135

1. INTRODUCCIÓN.

El Plan de Actuación Global es el compendio de todas las posibilidades de intervención recogidas en las medidas 411, 412 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

Este Plan ha sido organizado en Programas, Subprogramas, Líneas de intervención y Grupos de intervenciones. Dentro de cada Grupo de intervenciones se recogen las diferentes operaciones o intervenciones que podrán ser apoyadas a través de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía. La estructura diseñada tiene como objetivo facilitar la localización de las operaciones que podrán ser apoyadas y las condiciones aplicables a éstas.

De esta forma, el presente manual está destinado a facilitar la interpretación y gestión de las ayudas que podrán ser concedidas por parte de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

Para esto, cada uno de los Grupos de Intervenciones incluidos en el Cuadro General del Plan de Actuación Global cuenta con una ficha en la que se incluye la siguiente información:

- A. Nombre del Grupo de Intervenciones del Plan de Actuación Global.
- B. Código.
- C. Programa en que se inserta el Grupo de Intervenciones en el Plan de Actuación Global.
- D. Subprograma en que se inserta el Grupo de Intervenciones en el Plan de Actuación Global.
- E. Línea de Intervención en que se inserta el Grupo de Intervenciones en el Plan de Actuación Global.
- F. Descripción de los tipos de intervenciones, actuaciones y proyectos que pueden ser financiados a través del Grupo de Intervenciones. Cada una de las diferentes intervenciones que pueden ser subvencionables con cargo a un Grupo de Intervenciones se encuentra enumerada con un punto negro.
- G. Beneficiarios finales de la ayuda para la puesta en marcha de las intervenciones o actuaciones descritas.
- H. Ejemplos de actuaciones realizadas en el Marco 2000-2006 que podrían incluirse en el Grupo de Intervenciones.
- I. Conceptos subvencionables y porcentajes máximos de ayuda a los promotores: los conceptos subvencionables y la ayuda máxima se agrupan en función de las características de la actividad y, en su caso, de las limitaciones derivadas de las normas de competencia que le puedan ser de aplicación.
- J. Zonas elegibles y financiación máxima para cada una en función de la zona en la que se vaya a desarrollar el proyecto
- K. Referencias en relación a las normas de competencia cuando sea de aplicación.

A	NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG	
B	CÓDIGO	
C	PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	
D	SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	
E	LÍNEA EN QUE SE INSERTA	
F	DESCRIPCIÓN	
G	BENEFICIARIOS	
H	EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	
I	CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA	
	Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por ...	AYUDA MÁXIMA
	Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por ...	AYUDA MÁXIMA
	Categoría 1.	AYUDA MÁXIMA
	Categoría 2.	AYUDA MÁXIMA
	Ayudas de minimis.	AYUDA MÁXIMA
	Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por ...	AYUDA MÁXIMA
J	ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN	
	ÁMBITO DE ACTUACIÓN	PLUS PERCENTUALES
	ÁMBITO DE INFLUENCIA	PLUS PERCENTUALES
K	REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA	

Explicación de cada una de las diferentes tipologías enumeradas en la celda en gris

Diferentes tipologías de intervenciones que se pueden encontrar en función de los diferentes beneficiarios y de la aplicación o no de las normas sobre ayudas de estado

Ejemplo de tipología de ayuda en la que se podrían financiar diferentes grupos de conceptos subvencionables con diferentes porcentajes si aplicásemos diferentes posibilidades en relación a normas sobre ayudas de estado

2. DEFINICIONES.

En el presente epígrafe se incluyen las definiciones aplicables a todo el Manual de aplicación del Plan de Actuación Global. Determinadas definiciones específicas de algunos Grupos de intervenciones se incluyen directamente en la ficha correspondiente al citado Grupo.

- a) Con carácter general, una actividad para la que se solicite una ayuda, será considerada “productiva”, independientemente de las características y de la personalidad jurídica del promotor de la misma, cuando el desarrollo de la actividad para la que se ha solicitado la ayuda implique un beneficio económico o una ventaja competitiva para esa entidad u otras, frente a competidores de la UE que actúen o pudiesen actuar en ese mismo mercado.

Se considerará que una actividad para la cuál se solicite una ayuda es “no productiva” cuando el desarrollo de la actividad para la cual se ha solicitado la ayuda, no suponga un beneficio económico para la entidad solicitante y no implique una desventaja competitiva para entidades que actúen o pudiesen actuar sobre ese mismo mercado.

Ejemplos:

- Una ayuda destinada al desarrollo de una actividad que tenga como objetivo formar a los trabajadores de una empresa se considerará productiva debido a la ventaja competitiva que adquirirá la empresa frente a los competidores que actúen o pudiesen actuar sobre ese mismo mercado.
- Si un ayuntamiento solicita una ayuda para modernizar o poner en marcha un hotel rural municipal, a pesar de que reinvierta los beneficios del mismo en el municipio, se considerará que la actividad es productiva ya que supone una desventaja competitiva para las entidades que actúen o pudiesen actuar en ese mercado.

- b) Con carácter general, consideraremos que una ayuda es una “ayuda de estado” cuando se conceda con el concurso de fondos públicos estatales o autonómicos y sea de carácter productivo o susceptible de otorgar una ventaja competitiva frente a competidores que actúen o pudiesen actuar en ese mismo mercado.

Para las ayudas concedidas a intervenciones que entren en el ámbito del artículo 36 del Tratado (agrarias) no se les considerará la cofinanciación obligatoria de la Junta de Andalucía de cara a la identificación de las mismas como “ayudas de estado” (art. 88 del Reglamento (CE) 1698/2005).

- c) Con carácter general, cuando se habla de empresas en el presente documento se utiliza la clasificación establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas:

“Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas se definen en función de sus efectivos y de su volumen de negocios o de su balance general anual.

Se define a una mediana empresa como una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

Se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.”

En base a las citadas definiciones, las *grandes empresas* serán las de *más de 249 trabajadores y volumen de negocio anual mayor de 50 millones de euros o balance general anual mayor de 43 millones de euros.*

Para la identificación de una empresa como microempresa, pequeña, mediana o grande se deberán considerar todas las indicaciones recogidas en la Recomendación citada anteriormente.

- d) Con carácter general, cuando en el presente documento se mencionen “productos agrarios” (agrícolas y ganaderos), tendrán esta consideración los incluidos en el cuadro que se incluye en el epígrafe 5, excluidos los enumerados en el *Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura*. El citado cuadro ha sido elaborado a partir de la definición de producto agrario incluida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013:

“Productos comprendidos en el anexo I del Tratado, los incluidos en los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho) y los que imitan o sustituyen a la leche o a los productos lácteos, excluidos los enumerados en el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura”.

- e) De cara a las actividades de formación, se considera trabajador desfavorecido toda persona que:

1. No haya tenido un empleo fijo remunerado en los seis meses anteriores, o
2. No cuente con calificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior (CINE 3), o

3. De más de 50 años, o
 4. Adulto que viva como soltero y del que dependan una o más personas, o
 5. Trabaje en un sector o profesión en un Estado miembro en donde el desequilibrio entre sexos sea por lo menos un 25% mayor que la media nacional de desequilibrio entre sexos en el conjunto de los sectores económicos del Estado miembro de que se trate, si dicha persona forma parte de ese grupo de género subrepresentado;
 6. Sea miembro de una minoría étnica en un Estado miembro y que necesite desarrollar su perfil lingüístico, de formación profesional o de experiencia laboral para mejorar sus perspectivas de acceso a un empleo estable.
- f) De cara a las actividades de formación, éstas se pueden dividir en:
1. Formación específica: la formación que incluye enseñanza teórica y práctica aplicable principal y directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales.
 2. Formación general: la formación que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales. La formación se considera general si ha sido organizada conjuntamente por varias empresas independientes, si está abierta a los empleados de diversas empresas o si ha sido reconocida, homologada o convalidada por autoridades u organismos públicos o por otras entidades o instituciones a las que un Estado miembro o la Comunidad haya atribuido las competencias pertinentes.
- g) De cara a las actividades de formación, se considera trabajador discapacitado a toda persona que:
1. Esté reconocida como discapacitada con arreglo a la legislación nacional y en su caso autonómica, o
 2. Sufra una limitación reconocida, producto de daños físicos, mentales o psicológicos.
- h) Inversión sustitutiva: aquella inversión que se limite a sustituir un bien existente (por ejemplo, una máquina existente), o partes del mismo, por otro bien nuevo y moderno, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25% o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio de 30 años o más y su sustitución por otro de nueva construcción, ni la renovación general de un edificio cuyo coste suponga, como mínimo, el 50% del valor del edificio nuevo. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.
- i) Coste salarial: importe total que realmente debe pagar el beneficiario de la subvención en relación con el empleo de que se trata, compuesto por el salario bruto (es decir, antes de impuestos), las cotizaciones sociales obligatorias y los gastos por cuidados infantil y parental.

3. INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL MANUAL RELATIVA A LAS NORMAS DE COMPETENCIA.

Las normas de competencia que podrán ser de aplicación en las intervenciones del Plan de Actuación Global son las que a continuación se indican:

- **Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013** y Reglamentos de exención derivados de éstas.
- **Reglamento (CE) N° 800/2008 de la Comisión**, de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías):
 - Categoría 1 “**Ayudas regionales a la inversión y al empleo**”.
 - Categoría 2 “**Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente**”.
 - Categoría 3 “**Ayudas a las PYME para servicios de consultoría**”.
 - Categoría 4 “**Ayudas a la PYME para su participación en ferias comerciales**”.
 - Categoría 5 “**Ayudas a la formación**”.
- **Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión**, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las **ayudas de minimis**.

3.1 Tipos de subvenciones a las que se les deben aplicar las normas de competencia en el Plan de Actuación Global.

Con carácter general, las normas de competencia le serán de aplicación a todas las subvenciones concedidas por los GDR que sean consideradas como “ayudas de estado” (definición en epígrafe 2).

Con carácter general, en aplicación del artículo 70.8 del Reglamento (CE) 1698/2005, las limitaciones establecidas en las normas de competencia le serán de aplicación a todas las subvenciones concedidas por los GDR, independientemente de quien sea el promotor de la intervención, cuando la ayuda sea concedida a actividades de carácter *productivo* (definición en epígrafe 2). Las limitaciones citadas que deberán considerarse son las relativas a beneficiarios, conceptos subvencionables y porcentajes de ayuda máximos.

De esta forma, deberán aplicarse las limitaciones incluidas en las normas de competencia a los siguientes tipos de subvenciones:

- Todas las ayudas recibidas por empresas (tanto públicas como privadas), incluidas las ayudas para la formación de sus trabajadores, excepto en los casos incluidos en los Grupos de intervenciones **B216.1 y B227.1**.
- Todas las ayudas recibidas por administraciones y entidades públicas, asociaciones de profesionales, asociaciones cívicas u otras entidades privadas sin ánimo de lucro cuando la actuación suponga el ejercicio de una actividad económica, se favorezca a empresas específicas o suponga un beneficio susceptible de falsear la competencia:
 - Intervención para la que se pida una ayuda por parte de una entidad pública o privada sin ánimo de lucro, a través de la cuál se vaya a obtener un beneficio económico (por ejemplo: albergue municipal, organización de un curso de formación por parte de una asociación de profesionales, etc.).
 - Intervención para la que se solicite una ayuda por parte de una entidad pública o privada sin ánimo de lucro a través de la cual, el desarrollo de la citada actuación implique un balance final sin beneficio económico pero suponga una desventaja competitiva para empresas que actúen o pudiesen actuar en ese mismo sector (ayuda a albergue municipal propiedad de un ayuntamiento que reinvierta los beneficios del mismo en el municipio, etc.).
 - Intervención para la cual pida la ayuda una entidad sin ánimo de lucro pero que vaya a beneficiar a empresas muy concretas y no al sector en general.
 - Etc.

En el epígrafe “*Conceptos subvencionables y ayuda máxima*” de cada Grupo de intervenciones se incluyen los conceptos subvencionables para cada caso y los porcentajes máximos de financiación para los conceptos subvencionables establecidos.

De esta forma, dependiendo del tipo de intervención dentro de cada Grupo de intervenciones, podrán variar los conceptos subvencionables y los porcentajes de financiación en función de si se trata de actividades *productivas* o *no productivas*. En el caso de las actividades productivas, la información se obtendrá de las normas de competencia, en aplicación del artículo 70.8 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Cuando sean de aplicación las normas de competencia (para actividades productivas), una misma intervención podrá acogerse a una categoría del R (CE) 800/2008 o a más de una, pudiéndose combinar diferentes categorías cuando el Grupo de intervenciones las incluya en su ficha correspondiente.

Ejemplo: Una empresa podrá optar al mismo tiempo a los conceptos subvencionables de la categoría “**Ayudas regionales a la inversión y al empleo**” y de la categoría “**Ayudas a las PYME para servicios de consultoría**” siempre y cuando se respeten los porcentajes máximos de financiación de cada categoría para cada concepto subvencionado.

Las **ayudas de minimis**, deberán no aplicarse a una ayuda concedida a un promotor siempre que los conceptos subvencionables que éste solicite puedan ser financiados y acogerse a otra norma de competencia disponible para ese Grupo de intervenciones.

Las ayudas de minimis podrán ser de aplicación únicamente en dos casos:

- Caso 1: Cuando los conceptos solicitados por el promotor no sean subvencionables a través de las diferentes categorías de exención disponibles para cada Grupo de intervenciones.
- Caso 2: Cuando el GDR considere y justifique adecuadamente que la actividad para la que se solicita la ayuda, requiere de un porcentaje de ayuda mayor de lo permitido por las diferentes categorías del R (CE) 800/2008. Esta justificación debe basarse en el importante valor añadido para el territorio que puede suponer la ejecución de la actividad para la cual se solicita la ayuda.

Las ayudas a las grandes empresas y a otras entidades que se determinen en la ficha del Grupo de intervenciones correspondiente, deberán concederse siempre como **ayudas de minimis**.

4. CONSIDERACIONES COMUNES A TODOS LOS GRUPOS DE INTERVENCIONES.

4.1 Subvencionabilidad de los gastos.

Los gastos y conceptos subvencionables son los establecidos para cada uno de los Grupos de intervenciones, debiéndose respetar en todo momento lo establecido en el “*Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*” (Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, septiembre de 2009).

Cuando la ayuda incluya la adquisición de terrenos, esta no podrá ser mayor del 10% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate. El cálculo del importe de terreno subvencionable se deberá hacer mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Importe subvencionable de terrenos} = \frac{\text{Importe resto de inversión subvencionable}}{9}$$

Cuando la ayuda incluya la adquisición de inmuebles, el gasto en el citado concepto no podrá ser mayor del 25% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate.

4.2 Otras consideraciones.

- a) En todo caso, las ayudas concedidas a cualquier entidad deberán cumplir la normativa y las autorizaciones emitidas por el organismo competente en la materia de que se trate. De esta forma, la intervención para la que se solicite la ayuda deberá proveerse de las licencias o autorizaciones para las acciones en las que sea necesaria su obtención antes de iniciar la ejecución de las mismas y cumplir las condiciones técnicas particulares que le sean de aplicación.
- b) En todo caso, las ayudas concedidas deberán cumplir los requisitos y exigencias establecidos en la Normativa Europea, Nacional y Autonómica, así como en el Plan Estratégico Nacional, Marco Nacional y Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.
- c) En todo caso, cuando una organización común de mercado, regímenes de ayuda directa inclusive, financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), imponga restricciones de producción o limitaciones respecto de la ayuda comunitaria a agricultores, explotaciones o instalaciones de transformación, no se subvencionará en virtud del Reglamento (CE) 1698/2005 (FEADER) ninguna inversión que incremente la producción sobrepasando esas restricciones o limitaciones.
- d) Con carácter general, en todas las intervenciones que se requiera la contratación de un servicio, éste deberá realizarse a precio de mercado.
- e) Con carácter general, no serán subvencionables las siguientes intervenciones:
 - Organización y desarrollo de intervenciones de carácter formativo cuando impliquen un beneficio económico para la entidad organizadora. Es decir, no podrá cobrarse por la participación y/o asistencia si la cuota requerida implica que se supere el total del gasto de la organización del evento, ya que supondría un beneficio económico para la entidad organizadora (subvención + cuota participación no debe ser mayor que el gasto organizativo). Igualmente las ayudas concedidas a los gastos organizativos deberán ser a precio de mercado.
 - Organización y desarrollo de eventos promocionales, certámenes o ferias que impliquen un beneficio económico para la entidad organizadora. Es decir, no podrá cobrarse por la participación y/o asistencia si la cuota requerida implica que se supere el total del gasto de la organización del evento, ya que supondría un beneficio económico para la entidad organizadora (subvención + cuota participación no debe ser mayor que el gasto organizativo). Igualmente las ayudas concedidas a los gastos organizativos deberán ser a precio de mercado.
- f) Con carácter general, cuando la ayuda sea concedida a una empresa, no podrá estar destinada a financiar los gastos de funcionamiento habituales o periódicos de la misma salvo que sea especificado en el Grupo de intervenciones correspondiente.
- g) Con carácter general, cuando la ayuda sea concedida a una entidad diferente de una empresa, no podrán financiarse gastos considerados de carácter permanente ni gastos vinculados al funcionamiento habitual de la entidad.
- h) Con carácter general, cuando la ayuda sea concedida a una asociación de profesionales o a una asociación cívica, no podrá estar destinada a financiar los gastos comunes y de funcionamiento de la asociación. La ayuda deberá estar destinada a la puesta en marcha y desarrollo de proyectos o actuaciones que supongan un nuevo valor añadido.

- i) En todo caso, cuando la ayuda concedida esté destinada a financiar una inversión, deberá cumplir las restricciones y consideraciones incluidas en el artículo 55 del Reglamento (CE) 1974/2006 (Reglamento de aplicación del FEADER).
- j) Con carácter general, cuando el beneficiario de una ayuda sea el propio Grupo de Desarrollo Rural no le serán de aplicación los porcentajes de financiación establecidos para el ámbito de actuación y el ámbito de influencia, pudiéndose alcanzar el 100% del coste total subvencionable en todos los casos.
- k) Con carácter general se deberá informar a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural cuando se vaya a conceder una ayuda al sector del corcho (explotaciones corcheras, industrias de transformación del corcho, etc.).
- l) Con carácter general y en aplicación de la filosofía del método Leader, las actuaciones e intervenciones impulsadas a través de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía deberán perseguir el objetivo de apoyar procesos de desarrollo socioeconómico de carácter innovador o que impliquen un valor añadido para los territorios rurales. En este sentido, los GDR de Andalucía asumirán las competencias y la responsabilidad para el cumplimiento del citado objetivo en base a su Estrategia de Desarrollo Territorial.
- m) Con carácter general, se aplicará el enfoque transversal de la perspectiva de género y/o juventud en aquellos Grupos de Intervenciones que sean susceptibles de ello. De esta forma, se considerarán **“entidades formadas por mujeres”**, aquellas entidades con ánimo de lucro cuya propiedad pertenezca a mujeres en más de un 50%. En el caso de la juventud rural, y considerando que **las personas jóvenes** son las que tienen menos de 35 años, las **“entidades formadas por jóvenes”** serán las entidades con ánimo de lucro en las que más del 50% de las personas propietarias sean jóvenes. En el caso de jóvenes agricultores se considerará la definición establecida en la Ley 19/1995 del 4 de julio de modernización de explotaciones agrarias.

5. PRODUCTOS CONSIDERADOS COMO PRODUCTOS AGRARIOS POR LA UNIÓN EUROPEA (DIRECTRICES COMUNITARIAS SOBRE AYUDAS ESTATALES AL SECTOR AGRARIO Y FORESTAL 2007-2013).

Productos agrarios: *Productos comprendidos en el anexo I del Tratado, los incluidos en los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho) y los que imitan o sustituyen a la leche o a los productos lácteos, excluidos los enumerados en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.*

Nomenclatura Combinada Reglamento 1214/2007	DENOMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS (no se consideran agrarios los productos de la pesca y la acuicultura)
Capítulo 1	Animales vivos.
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles.
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos.
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural.
Capítulo 5. 04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos.
Capítulo 5. 15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano.
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura.
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones.
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03).
Capítulo 10	Cereales.
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina.
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes.
Capítulo 13. Ex. 13.03	Pectina.
Capítulo 15. 01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas.

Capítulo 15. 02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados “primeros jugos”.
Capítulo 15. 03	Estearina solar; oleostearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna.
Capítulo 15. 04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados.
Capítulo 15. 07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.
Capítulo 15. 12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior.
Capítulo 15. 13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas.
Capítulo 15. 17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales.
Capítulo 16	Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos.
Capítulo 17. 01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido.
Capítulo 17. 02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas.
Capítulo 17. 03	Melazas, incluso decoloradas.
Capítulo 17. 05	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje.
Capítulo 18. 01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
Capítulo 18. 02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao.
Capítulo 20	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas.
Capítulo 22. 04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso apagado sin utilización de alcohol.
Capítulo 22. 05	Vinos de uva; mosto de uva apagado con alcohol (incluidas las mistelas).
Capítulo 22. 07	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas.
Capítulo 22. Ex 22.08 Capítulo 22. Ex 22.09	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el Anexo I del Tratado, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados extractos concentrados) para la fabricación de bebidas.
Capítulo 22. 10	Vinagre y sus sucedáneos comestibles.
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales.
Capítulo 24. 01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.
Capítulo 45. 01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.
Capítulo 45. 02	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares, incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones.
Capítulo 45. 03	Manufacturas de corcho natural.
Capítulo 45. 04	Corcho aglomerado, incluso con aglutinante, y manufacturas de corcho aglomerado.
Capítulo 54. 01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas).
Capítulo 57. 01	Cáñamo (Cannabis sativa) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).
-	Productos que imitan o sustituyen a la leche o a los productos lácteos

6. CUADRO GENERAL DEL PLAN ACTUACIÓN GLOBAL Y DESCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERVENCIONES.

PROGRAMAS	SUBPROGRAMAS	LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	GRUPOS DE INTERVENCIONES	CÓDIGO GRUPO INTERVENCIONES	FINANCIACIÓN	
Desarrollo e impulso de la Estrategia de Desarrollo Rural	Diseño, promoción e impulso de Estrategias y Planes de Desarrollo	Elaboración de estudios y planes de actuación relacionados con el desarrollo del territorio	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, PLANES Y EVALUACIONES	B341.1	FEADER 413 (FEADER 341)	
		Dinamización y promoción de la Estrategia de Desarrollo Rural	DINAMIZACIÓN DE AGENTES Y PROMOCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL	B341.2	FEADER 413 (FEADER 341)	
	Capacitación y consolidación de los Grupos de Desarrollo Rural	Capacitación y cualificación del equipo técnico del GDR	ADQUISICIÓN DE CAPACIDADES POR PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DEL GDR	B341.3	FEADER 413 (FEADER 341)	
Dinamización Económica de las Zonas Rurales	Mejora de la competitividad del sector agrario, forestal y agroindustrial	Formación y capacitación de empresarios y trabajadores	FORMACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO, FORESTAL Y AGROINDUSTRIAL	B111.1	FEADER 411 (FEADER 111)	
		Mejora de la competitividad y adaptabilidad de explotaciones y agroindustrias	MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS	B121.1	FEADER 411 (FEADER 121)	
			AUMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES	B122.1	FEADER 411 (FEADER 122)	
			AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y FORESTALES (AYUDAS A AGROINDUSTRIAS)	B123.1	FEADER 411 (FEADER 123)	
			COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS	B124.1	FEADER 411 (FEADER 124)	
		Mejora de las infraestructuras y equipamientos para el desarrollo del sector agrario, forestal y agroindustrial	CREACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA ADAPTACIÓN DEL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO, FORESTAL Y AGROINDUSTRIAL	B125.1	FEADER 411 (FEADER 125)	
		Promoción de productos, recursos y servicios relacionados con el sector agrario, forestal y agroindustrial	PROMOCIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A PRODUCTOS, SERVICIOS Y RECURSOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO, FORESTAL Y AGROINDUSTRIAL	B111.2	FEADER 411 (FEADER 111)	
	Mejora de la competitividad y adaptabilidad de las empresas no agrarias	Formación y capacitación de empresarios y trabajadores	FORMACIÓN DE PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL	B331.1	FEADER 413 (FEADER 331)	
		Mejora de la competitividad y adaptabilidad de las empresas no agrarias	DIVERSIFICACIÓN HACIA ACTIVIDADES NO AGRARIAS NI FORESTALES	B311.1	FEADER 413 (FEADER 311)	
			APOYO A EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO	B313.1	FEADER 413 (FEADER 313)	
			APOYO A EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS A LA ECONOMÍA Y/O LA POBLACIÓN RURAL	B321.1	FEADER 413 (FEADER 321)	
			AYUDAS A MICROEMPRESAS	B312.1	FEADER 413 (FEADER 312)	
		Fomento del asociacionismo y la cooperación para el desarrollo económico	APOYO A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES TURÍSTICAS	B313.2	FEADER 413 (FEADER 313)	
			APOYO A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES NO AGRARIAS	B321.2	FEADER 413 (FEADER 321)	
	Mejora de los servicios básicos, infraestructuras y equipamientos para la economía rural		DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO AL TURISMO RURAL	B313.3	FEADER 413 (FEADER 313)	
		DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE	B321.3	FEADER 413 (FEADER 321)		
	Diseño y promoción de productos, servicios y recursos del territorio	DISEÑO Y PROMOCIÓN DE PAQUETES Y SERVICIOS TURÍSTICOS	B313.4	FEADER 413 (FEADER 313)		
		PROMOCIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A PRODUCTOS, RECURSOS Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	B321.4	FEADER 413 (FEADER 321)		
	Mejora de la Calidad de Vida en las Zonas Rurales	Mejora de la empleabilidad y la vertebración social	Mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de la población	FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LA CAPACITACIÓN Y LA INSERCIÓN LABORAL	B331.2	FEADER 413 (FEADER 331)
			Fomento de la integración social, la igualdad de oportunidades y la participación ciudadana	MEJORA DE LOS SERVICIOS QUE FACILITEN EL ACCESO AL EMPLEO	B321.5	FEADER 413 (FEADER 321)
				INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y SENSIBILIZACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y LA VERTEBRACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN RURAL	B321.6	FEADER 413 (FEADER 321)
		Conservación y modernización de las zonas rurales	Dotación y mejora de servicios, infraestructuras y equipamientos en los municipios	DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA CALIDAD DE VIDA	B321.7	FEADER 413 (FEADER 321)
				MODERNIZACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RURALES Y SU ENTORNO	B322.1	FEADER 413 (FEADER 322)
			Conservación y protección del patrimonio rural	CONCIENCIACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO RURAL	B323.1	FEADER 413 (FEADER 323)
Conservación de la naturaleza y el paisaje en las explotaciones rurales		Conservación de la naturaleza y el paisaje en las explotaciones rurales	CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y EL PAISAJE EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS	B216.1	FEADER 412 (FEADER 216)	
			CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y EL PAISAJE EN ZONAS FORESTALES	B227.1	FEADER 412 (FEADER 227)	

**PROGRAMA I.
DESARROLLO E IMPULSO
DE LA ESTRATEGIA DE
DESARROLLO RURAL**

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, PLANES Y EVALUACIONES					
CÓDIGO	B341.1						
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Desarrollo e Impulso de la Estrategia de Desarrollo Rural						
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Diseño, promoción e impulso de Estrategias y Planes de Desarrollo						
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Elaboración de estudios y planes de actuación relacionados con el desarrollo del territorio						
DESCRIPCIÓN							
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la realización de estudios, análisis y diagnósticos del territorio destinados a la obtención de información preliminar que permita establecer las bases sobre las que diseñar estrategias de desarrollo rural y poner en marcha otro tipo de iniciativas de desarrollo. ▪ Subvenciones destinadas al diseño de programas, planes y actuaciones de desarrollo de carácter global y/o específico para sectores, subsectores o ámbitos estratégicos para el desarrollo rural. ▪ Subvenciones destinadas a la elaboración de evaluaciones y valoraciones de programas, proyectos y actuaciones implementadas en el territorio que posibiliten definir el impacto de las intervenciones de desarrollo. 							
BENEFICIARIOS	Grupos de Desarrollo Rural.						
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	Diagnóstico de las Pymes pertenecientes al sector de la manipulación y comercialización de productos tradicionales. Diseño de un Sistema de Autoevaluación (impacto real de la aplicación del programa PRODER-A en la comarca).						
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA							
<p>Gastos vinculados directamente con la ejecución de las intervenciones descritas.</p> <p>Entre estos, se incluyen los gastos corrientes tales como materiales y suministros, la amortización de los instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para la intervención, costes de servicios de asesoría en relación con la intervención, gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del equipo técnico cuando la intervención lo requiera, gastos de personal relacionado directamente con la intervención, edición y diseño de material divulgativo, etc.</p> <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución. - El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. - Los intereses deudores. - La compra de material de ocasión (segunda mano). 							
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="background-color: #d1c4e9; padding: 5px;">AYUDA MÁXIMA</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #d1c4e9; padding: 5px;">(no productivo)</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Hasta el 100% del coste total subvencionable.</td> </tr> </table>			AYUDA MÁXIMA	(no productivo)	Hasta el 100% del coste total subvencionable.		
AYUDA MÁXIMA							
(no productivo)							
Hasta el 100% del coste total subvencionable.							
<p>Cuando el GDR ejecute una intervención que pueda implicar un falseamiento de la competencia o que suponga un beneficio económico para el GDR, la ayuda deberá acogerse a la consideración de ayuda de minimis.</p>							
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="background-color: #d1c4e9; padding: 5px;">AYUDA MÁXIMA</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #d1c4e9; padding: 5px;">(productivo)</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"><u>Ayudas de minimis</u></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Hasta el 100% del coste total subvencionable.</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.</td> </tr> </table>			AYUDA MÁXIMA	(productivo)	<u>Ayudas de minimis</u>	Hasta el 100% del coste total subvencionable.	Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.
AYUDA MÁXIMA							
(productivo)							
<u>Ayudas de minimis</u>							
Hasta el 100% del coste total subvencionable.							
Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.							

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN**ÁMBITO DE ACTUACIÓN****PLUSES
PORCENTUALES****ÁMBITO DE INFLUENCIA****PLUSES
PORCENTUALES****REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA**

En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas como productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicará la siguiente norma de competencia:

REGLAMENTO (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		DINAMIZACIÓN DE AGENTES Y PROMOCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL		
CÓDIGO	B341.2			
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Desarrollo e Impulso de la Estrategia de Desarrollo Rural			
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Diseño, promoción e impulso de Estrategias y Planes de Desarrollo			
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Dinamización y promoción de la Estrategia de Desarrollo Rural			
DESCRIPCIÓN				
<ul style="list-style-type: none"> Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de promoción y difusión de la Estrategia de Desarrollo del GDR así como de los Planes de Desarrollo Rural que vayan a ser ejecutados. Subvenciones destinadas al desarrollo de intervenciones de información, concienciación y asesoramiento a emprendedores y promotores para el impulso de proyectos de carácter innovador y estratégicos para el desarrollo local. <p>Las citadas intervenciones se podrán llevar a cabo a través de la organización de jornadas, seminarios, foros para el intercambio de experiencias, edición de material divulgativo incluyendo páginas web, etc.</p>				
BENEFICIARIOS	Grupos de Desarrollo Rural.			
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>Divulgación del programa de desarrollo PRODER-A.</p> <p>Diseño y desarrollo de una nueva imagen corporativa del Grupo de Desarrollo Rural.</p> <p>Organización de jornadas para emprendedores rurales.</p> <p>Edición del libro "Catálogo de ayudas para promotores de la Comarca de..."</p>			
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA				
<p>Gastos vinculados directamente con la ejecución de las intervenciones descritas.</p> <p>Entre estos, se incluyen los gastos corrientes tales como materiales y suministros, la amortización de los instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para la intervención, costes de servicios de asesoría en relación con la intervención, gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del equipo técnico cuando la intervención lo requiera, gastos de personal relacionado directamente con la intervención, edición y diseño de material divulgativo, etc.</p> <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución. El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. Los intereses deudores. La compra de material de ocasión (segunda mano). 				
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="background-color: #e0e0ff; padding: 5px;">AYUDA MÁXIMA (no productivo)</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Hasta el 100% del coste total subvencionable.</td> </tr> </table>			AYUDA MÁXIMA (no productivo)	Hasta el 100% del coste total subvencionable.
AYUDA MÁXIMA (no productivo)				
Hasta el 100% del coste total subvencionable.				
<p>Cuando el GDR ejecute una intervención que pueda implicar un falseamiento de la competencia o que suponga un beneficio económico para el GDR, la ayuda deberá acogerse a la consideración de ayuda de minimis.</p>				
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="background-color: #e0e0ff; padding: 5px;">AYUDA MÁXIMA (productivo)</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <p><u>Ayudas de minimis</u></p> <p>Hasta el 100% del coste total subvencionable.</p> <p>Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.</p> </td> </tr> </table>			AYUDA MÁXIMA (productivo)	<p><u>Ayudas de minimis</u></p> <p>Hasta el 100% del coste total subvencionable.</p> <p>Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.</p>
AYUDA MÁXIMA (productivo)				
<p><u>Ayudas de minimis</u></p> <p>Hasta el 100% del coste total subvencionable.</p> <p>Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.</p>				

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN**ÁMBITO DE ACTUACIÓN****PLUSES
PORCENTUALES****ÁMBITO DE INFLUENCIA****PLUSES
PORCENTUALES****REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA**

En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas como productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicará la siguiente norma de competencia:

REGLAMENTO (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		ADQUISICIÓN DE CAPACIDADES POR PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DEL GDR			
CÓDIGO	B341.3				
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Desarrollo e Impulso de la Estrategia de Desarrollo Rural				
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Capacitación y consolidación de los Grupos de Desarrollo Rural				
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Capacitación y cualificación del equipo técnico del GDR				
DESCRIPCIÓN					
<ul style="list-style-type: none"> Subvenciones destinadas a la organización y asistencia a actuaciones formativas (incluyendo giras formativas y manutención) destinadas a la adquisición de capacidades por parte del equipo técnico del Grupo de Desarrollo Rural. <p>Se excluyen los cursos de preparación o formación que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación de la enseñanza secundaria o superior.</p>					
BENEFICIARIOS	Grupos de Desarrollo Rural.				
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>Jornadas de formación para los técnicos de los GDR destinadas a prestar asesoramiento a empresarios y emprendedores.</p> <p>Curso "Administración y Dirección de Empresas" dirigido al equipo técnico del GDR.</p>				
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA					
<ul style="list-style-type: none"> Costes del personal docente incluyendo desplazamiento, alojamiento y dietas. Gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas de los beneficiarios de la formación. Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros, incluyendo material didáctico. Gastos de matrícula, expedición de certificados, seguros, etc. Amortización de los instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación de que se trate. Costes de servicios de asesoría si es necesario en relación con la acción de formación. Gastos de alquiler de un local si se requiere. Otros gastos necesarios y vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda. <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución ni la compra de material de ocasión (segunda mano). El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. Los intereses deudores. 					
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="background-color: #e0e0ff;">AYUDA MÁXIMA (no productivo)</td> </tr> <tr> <td>Hasta el 100% del coste total subvencionable.</td> </tr> </table>				AYUDA MÁXIMA (no productivo)	Hasta el 100% del coste total subvencionable.
AYUDA MÁXIMA (no productivo)					
Hasta el 100% del coste total subvencionable.					
ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN					
ÁMBITO DE ACTUACIÓN		PLUSSES PORCENTUALES			
ÁMBITO DE INFLUENCIA		PLUSSES PORCENTUALES			
REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA					
Ninguna de las intervenciones consideradas en el presente Grupo de intervenciones se considera productiva, por lo que no son aplicables las normas de competencia.					

**PROGRAMA II.
DINAMIZACIÓN
ECONÓMICA DE LAS ZONAS
RURALES**

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		FORMACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO, FORESTAL Y AGROINDUSTRIAL
CÓDIGO	B111.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad del sector agrario, forestal y agroindustrial	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Formación y capacitación de empresarios y trabajadores	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la organización y/o asistencia a intervenciones de formación y capacitación de profesionales, empresarios y emprendedores (o futuros emprendedores) relacionadas con los sectores agrícola, ganadero, forestal y/o agroindustrial. ▪ Subvenciones destinadas a la difusión y transferencia de conocimientos relacionados con los sectores citados anteriormente. <p>Entre las actuaciones de formación y transferencia de conocimientos se incluyen cursos, seminarios, jornadas, talleres, viajes formativos, etc.</p> <p>Se excluyen los cursos de preparación o formación que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación de la enseñanza secundaria o superior.</p> <p>En todo caso, cuando la intervención esté destinada a la organización de intervenciones de formación, no podrá cobrarse por la participación y/o asistencia si la cuota requerida implica que se supere el total del gasto de la organización del evento, ya que supondría un beneficio económico para la entidad organizadora (subvención + cuota participación no debe ser mayor que el gasto organizativo).</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a entidades relacionadas con el sector del corcho deberá ser comunicada a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.</p> <p>En el marco de este Grupo de Intervenciones se excluyen las intervenciones destinadas a la prestación de información a través del establecimiento de sistemas de gestión, sustitución y asesoramiento agrario y forestal, tal y como se describen en las fichas de las medidas 114 y 115 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.</p> <p>En el caso de intervenciones de formación, información y divulgación dirigidas a miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas (OPFHs), promovidas y que cuenten con financiación con fondos de la misma, no podrán percibir ayuda del PDR y consecuentemente del PAG, siendo sólo financiables en el marco de la OCM de frutas y hortalizas y de su correspondiente Programa Operativo.</p> <p>Las actividades formativas, de información o divulgación de interés particular para agricultores, miembros de una OPFH, sí se podrán financiar con cargo del PDR y por tanto al Plan de Actuación Global, si no están contempladas en su correspondiente Programa Operativo.</p> <p>No se podrán auxiliar a través del Plan de Actuación Global las medidas financiadas con cargo al Programa Nacional de Ayudas a la Apicultura de España 2008 -2010.</p> <p>No se podrán auxiliar a través del Plan de Actuación Global las intervenciones de formación relacionadas con productos considerados no agrarios ni forestales.</p>		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas relacionadas con los sectores agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial que cuenten con la experiencia y cualificación adecuada para la organización de las intervenciones objeto de ayuda (por ejemplo Organizaciones Profesionales Agrarias, Entidades Asociativas Agrarias, Centros de Investigación, etc.).</p> <p>Grupos de Desarrollo Rural.</p> <p>Los beneficiarios directos de las ayudas deberán ser las entidades organizadoras descritas anteriormente, aunque los destinatarios finales de la formación puedan ser personas físicas.</p> <p>El beneficiario podrá ser una empresa cuando la ayuda sea solicitada para la formación de sus propios trabajadores.</p> <p>Se excluyen las grandes empresas (empresas de 250 trabajadores o más y cuyo volumen de negocio anual es igual o mayor a 50 millones de euros o cuyo balance general anual excede de 43 millones de euros).</p> <p>Se excluyen las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas en los casos que se describen en el apartado de descripción.</p> <p>La participación debe estar abierta a todas las personas. Asimismo tendrán preferencia para participar en los programas formativos que se subvencionen las personas físicas del ámbito de actuación e influencia del Grupo relacionadas con los sectores agrícola, ganadero, silvícola y agroindustrial. Cuando la prestación de la formación corra a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio. Toda contribución a los costes administrativos de la agrupación o la organización de que se trate por parte de personas que no estén afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Organización Profesional Agraria). Jornadas sobre la Reforma de la PAC.</p> <p>(Entidad Local). Jornadas de divulgación sobre conservación de suelos y paisajes agrarios.</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		

En el presente Grupo de intervenciones se pueden dar tres casos diferentes en función de la actividad y de la necesidad o no de aplicar las normas de competencia:

- Desarrollo de actividades formativas organizadas por parte de **entidades que integren la Administración Local, consorcios que constituyan entidades locales, asociaciones locales de carácter público o fundaciones u organismos autónomos dependientes de alguna de aquellas entidades locales, así como entidades privadas o asociaciones sin ánimo de lucro** cuando de la intervención no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención.
- Desarrollo de actividades formativas destinadas a los **productores primarios**.
- Desarrollo de actividades formativas por parte de **empresas de transformación y comercialización** para la formación de sus propios trabajadores.

Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por parte de **entidades que integren la Administración Local, consorcios que constituyan entidades locales, asociaciones locales de carácter público o fundaciones u organismos autónomos dependientes de alguna de aquellas entidades locales, así como entidades privadas o asociaciones sin ánimo de lucro** cuando de la intervención no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención:

Conceptos subvencionables:

- Costes de personal docente.
- Gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento.
- Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto.
- Amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación.
- Costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación.
- Costes de personal de los beneficiarios de la formación y costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados anteriormente. Para los costes de personal de los beneficiarios de la formación, sólo podrán tenerse en cuenta las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, previa deducción de cualesquiera horas productivas.
- Otros gastos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa directamente vinculados a la misma.

Las subvenciones nunca podrán consistir en pagos directos en efectivo al participante en la actividad formativa.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- Las inversiones de simple sustitución.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de **actividades formativas dirigidas específicamente a productores primarios**, a través de agrupaciones de los mismos, cooperativas de productores, etc. los conceptos subvencionables y porcentajes de financiación serán los que a continuación se establecen tal y como se recogen en el Reglamento (CE) 1857/2006:

Conceptos subvencionables:

- Costes de organización del programa de formación (costes de personal docente, gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluidas las dietas y el alojamiento, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente con la intervención).
- Costes de servicios de sustitución durante la ausencia de los trabajadores agrarios en el caso de la participación de éstos en actividades formativas.

Las subvenciones nunca podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa

al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Los intereses deudores.
- Las inversiones de simple sustitución.
- La compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

AYUDA MÁXIMA (productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de actividades formativas por parte de **empresas de transformación o comercialización de productos agrarios para la formación de sus propios trabajadores**, los conceptos subvencionables y porcentajes de financiación serán los que a continuación se establecen:

Categoría 5. Ayudas a la formación

- Costes de personal docente.
- Gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento.
- Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto.
- Amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación.
- Costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación.
- Costes de personal de los beneficiarios de la formación y costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados anteriormente. Para los costes de personal de los beneficiarios de la formación, sólo podrán tenerse en cuenta las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, previa deducción de cualesquiera horas productivas.

Las subvenciones nunca podrán consistir en pagos directos en efectivo al participante.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- Las inversiones de simple sustitución.
- La compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

AYUDA MÁXIMA (productivo)		
Formación específica	Empresas medianas	<p><u>Categoría 5. Ayudas a la formación</u></p> <p>Hasta un máximo del 35% de los costes subvencionables.</p> <p>Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos (definiciones en el epígrafe 2) la ayuda será de hasta un máximo del 45% de los costes subvencionables.</p>
	Pequeñas empresas y microempresas	<p><u>Categoría 5. Ayudas a la formación</u></p> <p>Hasta un máximo del 45% de los costes subvencionables.</p> <p>Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos (definiciones en el epígrafe 2) la ayuda será de hasta un máximo del 55% de los costes subvencionables.</p>
Formación general	Empresas medianas	<p><u>Categoría 5. Ayudas a la formación</u></p> <p>Hasta un máximo del 70% de los costes subvencionables.</p> <p>Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos (definiciones en el epígrafe 2) la ayuda será de hasta un máximo del 80% de los costes subvencionables.</p>
	Pequeñas empresas y microempresas	<p><u>Categoría 5. Ayudas a la formación</u></p> <p>Hasta un máximo del 80% de los costes subvencionables.</p>
<p>Cuando la formación conste de componentes de formación general y específica que no puedan deslindarse a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y en los casos en los que no se pueda determinar el carácter específico o general del</p>		

proyecto de ayuda a la formación, serán de aplicación las intensidades aplicables a la formación específica.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Todas las intervenciones incluidas en el presente Grupo de intervenciones se consideran productivas. Las normas de competencia que le serán de aplicación son:

DIRECTRICES COMUNITARIAS SOBRE AYUDAS ESTATALES AL SECTOR AGRARIO Y FORESTAL 2007-2013.

REGLAMENTO (CE) 1857/2006 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001.

REGLAMENTO (CE) Nº 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS
CÓDIGO	B121.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad del sector agrario, forestal y agroindustrial	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad y adaptabilidad de explotaciones y agroindustrias	
DESCRIPCIÓN		
<p>▪ Subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas o ganaderas a través de inversiones materiales o inmateriales que supongan la mejora del rendimiento global de la explotación (incremento del valor añadido bruto o la realización de una modernización en cualquiera de las fases del proceso productivo de forma que se mejore la productividad, se reduzca el impacto ambiental o se mejoren las condiciones de trabajo). Las inversiones deberán cumplir la normativa aplicable a la inversión de que se trate.</p> <p>Entre otras, se considerarán actuaciones subvencionables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejora de la competitividad de la explotación: inversiones que supongan una mejora directa de la rentabilidad de la explotación, o que posibiliten dicha mejora a posteriori a través de una adaptación de la producción a las demandas del mercado o hacia producciones agrarias de mayor valor añadido. - Mejora de la calidad de la gestión de la explotación: inversiones que promuevan una gestión más eficaz, ágil y segura de la explotación, tales como inversiones en sistemas y programas informáticos, maquinaria, TICs, etc. - Mejora de la sostenibilidad de la explotación: inversiones que supongan mejoras en las condiciones de producción ligadas a la protección del medioambiente, la higiene y el bienestar animal, más allá de las exigencias comunitarias. <p>Entre las actuaciones descritas se incluye la adquisición de equipamiento, maquinaria, instalaciones y tecnologías, incluida la informatización, para mejorar la producción, el rendimiento de los cultivos y producciones, la eficiencia energética, la conservación ambiental, las condiciones de trabajo, la higiene y seguridad, la calidad de los productos, la introducción de nuevas producciones y sistemas de producción, la mejora del grado de mecanización, las obras de construcción y mejora de las infraestructuras de la explotación agraria, etc.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a explotaciones corcheras deberá ser comunicada a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Asimismo, cuando las ayudas estén destinadas a explotaciones corcheras deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la inversión objeto de ayuda esté destinada a mejorar la producción y gestión agronómica del corcho, deberá ser financiada a través del presente Grupo de intervenciones (al ser considerado como <i>producto agrario</i> según la definición incluida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal). - Cuando la inversión objeto de ayuda esté vinculada a la silvicultura o a la mejora de las masas forestales en una explotación corchera, deberá ser financiada a través del Grupo de intervenciones COD. B122.1 (esta delimitación es consecuencia de la legislación nacional y de la política de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía). <p>▪ Subvenciones destinadas a inversiones materiales o inmateriales en explotaciones agrícolas y ganaderas con el fin de adaptar la explotación al cumplimiento de nuevas normas comunitarias (se podrá conceder un período de gracia de 36 meses para su cumplimiento a partir de la fecha en que esas normas pasen a ser obligatorias).</p> <p>Cuando la subvención para el cumplimiento de nuevas normas comunitarias sea solicitada por jóvenes agricultores que hayan recibido la ayuda correspondiente a la medida 112 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía en los 36 meses previos (art. 22 del Reglamento (CE) 1698/2005), la adaptación de la explotación podrá destinarse a normativa ya existente tal y como se define en el artículo 26 del Reglamento (CE) 1698/2005, siempre y cuando la inversión esté incluida en un plan empresarial. La citada medida (112. Instalación de jóvenes agricultores) no es financiable a través del Plan de Actuación Global.</p>		
EXCLUSIONES Y LIMITACIONES GENERALES Y SECTORIALES:		
<u>Exclusiones generales:</u>		
<p>En general, no se concederá apoyo bajo medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, a programas que puedan optar a ayudas prestadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM), salvo las excepciones que se establezcan ajustándose al procedimiento mencionado en el artículo 90, apartado 2 del Reglamento FEADER.</p> <p>De esta forma, con excepción del sector lácteo, cuando una organización común de mercado, que incluya regímenes de ayuda directa financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), imponga restricciones de producción o limitaciones respecto de la ayuda comunitaria al nivel de los agricultores individuales, de las explotaciones o de las instalaciones de transformación, no se subvencionará en virtud del Reglamento (CE) no 1698/2005 ninguna inversión susceptible de aumentar la producción más allá de dichas restricciones o limitaciones.</p> <p>En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, se excluyen las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado o que vulneren cualquier limitación establecida en la normativa comunitaria, nacional o autonómica.</p>		
<u>Incompatibilidades con los Productos de imitación o sustitución de la leche y de los productos lácteos:</u>		
Se excluye cualquier tipo de ayuda destinada a la producción o fabricación de productos de imitación o sustitución de la leche y de los productos lácteos.		
<u>Incompatibilidad con la OCM Única (Sector de frutas y hortalizas):</u>		
En el caso de inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH), promovidas y financiadas con fondos de la misma para las que exista una contribución económica específica, dichas inversiones no podrán		

percibir ayudas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y por tanto tampoco de este Grupo de Intervenciones del Plan de Actuación Global. Sólo podrán financiarse en el marco de la OCM de Frutas y Hortalizas.

Si son inversiones solicitadas por un agricultor, miembro de una OPFH, que no se contemplen en el Programa Operativo correspondiente, SI se podrán financiar a través de FEADER y por tanto a través del presente este Grupo de Intervenciones.

No entran en el ámbito de aplicación de la OCM hortofrutícola las inversiones que realicen los titulares de explotaciones agrarias, sea individual o colectivamente, cuando no sean miembros de una OPFH.

Incompatibilidades con el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español:

No serán financiadas con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y como consecuencia al Plan de Actuación Global, las operaciones destinadas a la reestructuración y reconversión de viñedos recogidas en el “Programa de apoyo al sector vitivinícola español” durante el período de vigencia de éste, siendo apoyadas exclusivamente por FEAGA al amparo del artículo 11 del Reglamento (CE) 479/2008. Las citadas operaciones son las relativas a:

- Reconversión varietal incluidos los sobreinjertos.
- Reimplantación de viñedos.
- Mejoras de las técnicas de gestión de viñedos.

El citado Programa de carácter nacional se encuentra actualmente regulado por el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, estando vigentes únicamente las medidas contempladas en el citado Real Decreto.

Incompatibilidad con el sector de la Apicultura:

No se podrán auxiliar a través del Plan de Actuación Global las medidas financiadas con cargo al Programa Nacional de Ayudas a la Apicultura de España 2008 -2010.

Incompatibilidad con el sector del Azúcar:

No se podrá auxiliar las inversiones que supongan un incremento de la producción por encima de la cuota establecida o del contrato realizado con la empresa transformadora.

Incompatibilidad con el sector del Tabaco:

Únicamente podrán concederse ayudas a las inversiones que se relacionan a continuación:

- Tractores y aperos para la preparación del suelo y la realización de labores de cultivo.
- Máquinas trasplantadoras.
- Despuntadoras y equipos de tratamientos fitosanitarios y de inhibidores de brotes.
- Máquinas cosechadoras de tabaco por hojas y por planta entera, semiautomáticas y automáticas.
- Equipos complementarios de recolección y transporte.
- Instalaciones (secaderos) y equipos auxiliares de curado de tabaco por hoja y planta entera.

Incompatibilidad con el sector del Vacuno de carne:

No se concederán ayudas a las inversiones destinadas al ganado vacuno de carne en aquellas explotaciones cuya carga ganadera al finalizar el plan supere las 1,8 UGM/ha de superficie forrajera, o su equivalente de rastrojeras, de la explotación dedicada a la alimentación de los animales mantenidos en ella, exceptuándose de esta limitación aquellas explotaciones con dimensión igual o inferior a 15 UGM.

No se concederán ayudas a las inversiones que impliquen un aumento en la carga ganadera de vacas nodrizas por encima de la limitación establecida para la explotación solicitante.

BENEFICIARIOS	<p>Personas físicas (incluidas comunidades de bienes y/o hereditarias) o personas jurídicas y sus asociaciones titulares o jefes de una explotación agrícola o ganadera.</p> <p>Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios sus miembros asociados que con facultades de dirección, gestión y representación se responsabilicen y comprometan a realizar la totalidad o parte de las inversiones que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.</p> <p>Se entenderá que pueden ser titulares de la explotación objeto de la modernización, tanto las personas que puedan acreditar su condición de propietarias, como las que puedan acreditar que los citados propietarios les han cedido el uso y/o disfrute de los terrenos (en su condición de arrendatario, aparcerero, cesionario o por concepto análogo), y siempre y cuando cuenten con la autorización de la persona propietaria de la explotación.</p> <p>Con objeto de apoyar inversiones destinadas al uso común en varias explotaciones, se permitirá que los beneficiarios sean asociaciones o agrupaciones de estos.</p>
----------------------	---

EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Explotación agraria). Adquisición de maquinaria y nuevas tecnologías para el desarrollo de una explotación agrícola.</p> <p>(Explotación agraria). Instalación de placas fotovoltaicas para el suministro de energía a la explotación.</p>
---	--

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión

aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.

- b) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto.
- c) Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Compra de derechos de producción, animales y plantas anuales.
- Plantación de plantas anuales.
- Simples inversiones sustitutivas que no mejoren la capacidad de producción de la explotación (definición de inversión sustitutiva incluida en el Reglamento 1857/2006 de la Comisión).
- La compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- La adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA (productivo)	
Para beneficiarios que sean jóvenes agricultores en zonas de montaña o zonas con dificultades ambientales distintas de las de montaña o en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas (DMA, Directiva 2000/60/CE).	Hasta el 60% de la inversión subvencionable.
Para beneficiarios que sean jóvenes agricultores y NO se encuentren en zonas de montaña o zonas con dificultades ambientales distintas de las de montaña o en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas (DMA, Directiva 2000/60/CE).	Hasta el 50% de la inversión subvencionable.
Para beneficiarios que NO sean jóvenes agricultores, en zonas de montaña o zonas con dificultades ambientales distintas de las de montaña o en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas (DMA, Directiva 2000/60/CE).	Hasta el 50% de la inversión subvencionable.
Para beneficiarios que NO sean jóvenes agricultores y NO se encuentren en zonas de montaña o zonas con dificultades ambientales distintas de las de montaña o en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas (DMA, Directiva 2000/60/CE).	Hasta el 40% de la inversión subvencionable.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Todas las intervenciones incluidas en el presente Grupo de intervenciones se consideran productivas. Las normas de competencia que le serán de aplicación son:

DIRECTRICES COMUNITARIAS SOBRE AYUDAS ESTATALES AL SECTOR AGRARIO Y FORESTAL 2007-2013.

REGLAMENTO (CE) 1857/2006 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		AUMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES
CÓDIGO	B122.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad del sector agrario, forestal y agroindustrial	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad y adaptabilidad de explotaciones y agroindustrias	
DESCRIPCIÓN		
<p>Subvenciones destinadas a la realización de inversiones materiales e inmateriales que supongan un aprovechamiento económico sostenible de las zonas forestales, siempre y cuando estén incluidas en un Plan de Gestión Forestal aprobado por la autoridad competente, y sean aplicadas bajo criterios de conservación de la naturaleza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modernización y aumento del rendimiento económico de explotaciones forestales. Se incluyen las actuaciones silvícolas y tratamientos para el mantenimiento, mejora y regeneración de la cubierta forestal en las explotaciones forestales, tales como clareos, podas, establecimiento y mejora de cierres para regeneración natural del monte, laboreos y desbroces, eliminación de residuos forestales, mantenimiento y mejora de la calidad del suelo y los bosques, etc. 2. Recogida de biomasa forestal residual. 3. Diversificación de las producciones forestales en las explotaciones forestales (frutos, hongos, etc.). 4. Inversiones necesarias para obtener la ecocertificación forestal. 5. Etc. <p>Las actividades relacionadas con la regeneración tras la corta final no serán subvencionables, tal y como se indica en el artículo 18.2 del Reglamento 1974/2006.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a explotaciones corcheras deberá ser comunicada a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Asimismo, cuando las ayudas estén destinadas a explotaciones corcheras deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la inversión objeto de ayuda esté destinada a mejorar la producción y gestión agronómica del corcho, deberá ser financiada a través del Grupo de intervenciones COD. B121.1 (al ser considerado como <i>producto agrario</i> según la definición incluida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal). - Cuando la inversión objeto de ayuda esté vinculada a la silvicultura o a la mejora de las masas forestales en una explotación corchera, deberá ser financiada a través del presente Grupo de intervenciones (esta delimitación es consecuencia de la legislación nacional y de la política de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía). <p>En el caso particular de zonas incluidas en la Red Natura 2000 u otras figuras de protección ambiental, las intervenciones a subvencionar en este Grupo de intervenciones deberán cumplir específicamente con los objetivos e instrumentos de Gestión de estas Zonas.</p> <p>Se excluyen las inversiones en productos objeto de restricciones de producción o de limitaciones por parte de la UE incluyendo las que generarían un aumento de la capacidad de producción por encima de estas restricciones o limitaciones.</p> <p><u>Diferencias entre el Grupo de intervenciones B121.1 (Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas) y el Grupo de intervenciones B122.1 (Aumento del valor económico de los bosques):</u></p> <p>Las ayudas con cargo al Grupo de intervenciones COD. B122.1 deberán estar dirigidas a una explotación o zona forestal con el objetivo de desarrollar actuaciones silvícolas de conservación o actuaciones destinadas al aprovechamiento económico de la zona forestal en los términos que se establecen a continuación:</p> <p>Explotaciones y terrenos forestales susceptibles de recibir la ayuda:</p> <p>Podrán ser objeto de las ayudas con cargo al presente Grupo de intervenciones los terrenos calificados como forestales según lo establecido en la legislación en materia de montes.</p> <p>A estos efectos también podrán considerarse aquellos terrenos que estén identificados en el Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas (SIGPAC) con alguno de los siguientes usos: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto Arbustivo (PR), Pasto con Arbolado (PA).</p> <p>También se admitirán, para determinadas actuaciones, los siguientes usos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Viales (CA) o Improductivos (IM) para labores de construcción, conservación y mejora de vías forestales principales y secundarias. - Tierra Arable (TA) para labores silvícolas de mejora de las masas forestales, en aquellos casos en los que sobre una superficie de tierra arable existan árboles dispersos con algún tipo de aprovechamiento forestal. - Frutal de Cáscara (FS) y Frutal (FY) para labores silvícolas de mejora de las masas forestales, siempre y cuando los terrenos con estos usos sean susceptibles de tener aprovechamiento forestal. <p>Para casos muy específicos podrán considerarse otro tipo de terrenos.</p> <p>En aquellos municipios que no tengan asignada la referencia SIGPAC, los terrenos deberán estar catalogados catastralmente como forestales o pastizales.</p> <p>Aprovechamientos económicos susceptibles de recibir ayuda:</p> <p>Además de las actuaciones silvícolas de conservación, podrán ser objeto de ayudas las actuaciones que, siendo desarrolladas en una zona o explotación forestal, estén destinadas a la modernización de los sistemas de producción de productos forestales o a la mejora en los sistemas de recolección y puesta en valor de <u>especies silvestres</u> (setas, plantas medicinales, etc.).</p>		

Cuando la actuación implique la producción gestionada de productos agrarios en zonas forestales, deberá ser financiada a través del Grupo de intervenciones **COD. B121.1**.

Concretamente, dentro del presente Grupo de intervenciones serán subvencionables las zonas o explotaciones indicadas anteriormente que desarrollen o vayan a desarrollar, entre otras, las actividades económicas que se incluyen a continuación (*extraídas de NACE Rev.2. Sección A. Agricultura, ganadería silvicultura y pesca*):

▪ **Código 02.10. Silvicultura y otras actividades forestales.**

- Cultivo de madera en pie: la plantación, la repoblación, el trasplante, el raleo y la conservación de bosques y zonas forestales.
- Cultivo de sotos, madera para pasta y madera para combustible.
- Explotación de viveros forestales.

Estas actividades pueden realizarse en bosques naturales o plantados.

Esta clase no comprende:

- El cultivo de árboles de navidad (código 01.29). Se considera explotación agraria.
- La explotación de viveros, excepto para árboles forestales (código 01.30). Se considera explotación agraria.
- La recolección de setas y otros productos forestales silvestres no madereros (código 02.30). *A pesar de no estar incluido en el presente código NACE, si puede ser financiado por el presente Grupo de intervenciones.*
- La producción de astillas y partículas de madera (véase 16.10). Se considera industria de transformación.

▪ **Código 02.20. Explotación de la madera.**

- Producción de madera en rollo para las industrias manufactureras.
- Producción de madera en rollo utilizada sin tratar para usos como los puntales para minas, estacas para vallas y postes para tendidos eléctricos y de comunicaciones.
- Recolección y producción de madera como recurso energético.
- Recolección y producción de residuos de la explotación forestal como recurso energético.
- Producción de carbón en el bosque (utilizando métodos tradicionales).

Los productos resultantes de esta actividad pueden ser en forma de troncos o madera para combustible.

Esta clase no comprende:

- El cultivo de árboles de navidad (código 01.29). Se considera explotación agraria.
- El cultivo de madera en pie: la plantación, la repoblación, el trasplante, el raleo y la conservación de bosques y zonas forestales (código 02.10). *A pesar de no estar incluido en el presente código NACE, si puede ser financiado por el presente Grupo de intervenciones.*
- La recolección de productos forestales silvestres no madereros (código 02.30). *A pesar de no estar incluido en el presente código NACE, si puede ser financiado por el presente Grupo de intervenciones.*
- La producción de astillas y partículas de madera (código 16.10). Se considera industria de transformación.
- La producción de carbón por medio de la destilación de madera (código 20.14). Se considera industria de transformación.

▪ **Código 02.30. Recolección de productos silvestres, excepto madera**

- Recolección de productos forestales silvestres: setas, trufas, bayas silvestres, frutos secos, balata y otras gomas similares al caucho, corcho, laca y resinas, bálsamos naturales, crin vegetal, crin marina, bellotas y castañas de indias, musgos y líquenes.

Esta clase no comprende:

- La producción gestionada de cualquiera de estos productos (excepto la mejora de alcornoques) (véase el código 01). Se considera explotación agraria.
- El cultivo de setas o trufas (código 01.13). Se considera explotación agraria.
- El cultivo de bayas silvestres o frutos secos (código 01.25). Se considera explotación agraria.
- La recolección de madera para su uso como combustible (código 02.20). *A pesar de no estar incluido en el presente código NACE, si puede ser financiado por el presente Grupo de intervenciones.*
- La producción de astillas de madera (código 16.10). Se considera industria de transformación.

Además de los citados códigos, se incluyen en el presente Grupo de intervenciones las inversiones vinculadas a la correcta gestión de dichas actuaciones (infraestructuras y equipamientos de prevención de incendios, etc...) así como las actividades vinculadas al aprovechamiento cinegético de las zonas forestales.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que posean la titularidad de terrenos forestales, incluyéndose a su vez, las personas a las que éstos hayan cedido el uso y/o disfrute de los mismos.

Se entenderá que pueden ser titulares de los terrenos forestales, tanto las personas que puedan acreditar su condición de propietarias, como las que puedan acreditar que los citados propietarios les han cedido el uso y/o disfrute de los terrenos (en su condición de arrendatario, aparcerero, cesionario o por concepto análogo), y siempre y cuando cuenten con la autorización de la persona propietaria de la finca.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las asociaciones o agrupaciones de los beneficiarios citados anteriormente incluyendo las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención. En este supuesto, deberán hacerse constar tanto en la solicitud de subvención como en la resolución de la concesión, los compromisos

	<p>de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos.</p> <p>Podrán ser beneficiarios los municipios propietarios de bosques o sus asociaciones. En este caso, las entidades locales solo se podrán agrupar entre sí, no pudiendo agruparse con otro tipo de beneficiario.</p> <p>Se excluyen las ayudas destinadas a los siguientes tipos de bosques y superficies forestales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Bosques u otras superficies forestales que sean propiedad de las administraciones centrales o regionales, o pertenezcan a empresas públicas. b) Bosques y otras superficies forestales propiedad de una corona. c) Bosque propiedad de personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a alguna de las instituciones contempladas en los dos puntos anteriores.
--	---

EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	(Explotación forestal). Adquisición de maquinaria para la recogida de residuos forestales.
---	--

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.
- b) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluida la maquinaria de cosecha y los programas informáticos hasta el valor de mercado del producto.
- c) Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.

Entre las inversiones subvencionables se incluyen las infraestructuras asociadas al correcto desarrollo de las actuaciones indicadas anteriormente en la descripción del presente Grupo de intervenciones (vías forestales, etc).

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Compra de derechos de producción, animales y plantas anuales.
- Plantación de plantas anuales.
- Simples inversiones sustitutivas que no mejoren la capacidad de producción de la explotación.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- La adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA (productivo)	
Para beneficiarios en zonas de montaña, zonas con dificultades ambientales distintas de las de montaña, en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas (DMA, Directiva 2000/60/CE).	Hasta el 60% de las inversiones subvencionables.
Para beneficiarios en otras zonas diferentes de las anteriores.	Hasta el 50% de las inversiones subvencionables.
<p>En ambos casos deberá aplicarse la consideración de Ayudas de minimis.</p> <p>La ayuda total concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.</p>	

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA			
<p>Todas las intervenciones incluidas en el presente Grupo de intervenciones se consideran productivas. Las normas de competencia que le serán de aplicación son:</p> <p>REGLAMENTO (CE) Nº 1998/2006 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.</p>			

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y FORESTALES (AYUDAS A AGROINDUSTRIAS)
CÓDIGO	B123.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad del sector agrario, silvícola y agroindustrial	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad y adaptabilidad de explotaciones y agroindustrias	
DESCRIPCIÓN		
<p>▪ Subvenciones destinadas a inversiones materiales e inmateriales que mejoren el rendimiento global de la empresa incluyendo la creación de nuevas empresas (incremento del valor añadido bruto o la realización de una modernización en cualquiera de las fases del proceso productivo de forma que se mejore la productividad, se reduzca el impacto ambiental o se mejoren las condiciones de trabajo), cumplan las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate y:</p> <p>a) Afecten a la transformación y/o comercialización de productos agrarios o forestales y/o</p> <p>b) Supongan el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con los productos agrarios o forestales.</p> <p>Se entiende por producto agrario (agrícola y ganadero), los productos comprendidos en el anexo I del Tratado constitutivo de la CE y los incluidos en los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho). Se excluyen los productos de la pesca y la acuicultura.</p> <p>Ver listado de productos agrarios en epígrafe 5 del presente manual.</p> <p>Se entiende por transformación de productos agrarios todas las operaciones efectuadas sobre los mismos en las que el resultado del proceso de transformación siga siendo un producto agrario de los citados en la anterior definición (Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013 (2006/C 319/01).</p> <p>Se entiende por comercialización de productos agrarios la tenencia o exposición del producto con vistas a su venta, su puesta en venta, su entrega o cualquier otra modalidad de colocación en el mercado, a excepción de la primera venta por parte del productor primario a revendedores o transformadores y cualquier actividad para preparar un producto para dicha venta. Una venta realizada por un productor primario a los consumidores finales deberá considerarse comercialización si se desarrolla en un local diferente dedicado a tal fin. (Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013 (2006/C 319/01).</p> <p>Cuando la transformación y/o comercialización corresponda a productos agrarios no incluidos en la definición anterior o cuya transformación de lugar a un producto no incluido en ésta, la intervención será considerada como fuera del ámbito agrario y financiada por tanto a través del Subprograma del Plan de Actuación Global "Apoyo a la Diversificación de la Economía Rural" (COD. B311.1, B312.1 ó B321.1). (Por ejemplo: fabricación de biocombustibles a partir de productos agrícolas, procesos industriales de panadería, repostería, etc.).</p> <p>En el caso de las ayudas a las inversiones para aumentar el valor añadido de los productos forestales, las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima se limitarán a todas las operaciones anteriores a la transformación industrial.</p> <p>Entre otras, se financiarán actuaciones como las que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Innovación y automatización de los procesos productivos. - Sistemas de almacenamiento y conservación de productos. - Utilización de sistemas de ahorro energético y equipamientos relacionados con el uso de energías renovables. - Mecanismos de ahorro de agua y otros sistemas destinados a minimizar el impacto ambiental. - Mejora de la calidad y la seguridad alimentaria. - Utilización de nuevas tecnologías en los procesos de transformación. - Sistemas para el aprovechamiento de subproductos. - Etc. <p>Importante: <i>En determinados casos una empresa dedicada a la transformación y/o comercialización de productos agrarios puede solicitar una ayuda destinada al aumento del rendimiento global de la empresa pero que no esté destinada a mejorar o modernizar la transformación o comercialización (ejemplo: creación del museo del vino en bodega de vino, museo del jamón en empresa de productos ibéricos, etc.).</i></p> <p><i>En estos casos la ayuda se podrá conceder a la citada empresa pero al no estar destinada a mejorar el proceso de transformación y/o comercialización no podrá ser financiable a través del presente Grupo de intervenciones ya que se trata de una actividad económica del sector terciario a pesar de que la empresa sea agroindustrial. En estos casos deberá financiarse a través del Subprograma del Plan de Actuación Global "Apoyo a la Diversificación de la Economía Rural" en los Grupos de intervenciones COD. B312.1, B313.1 ó B321.1.</i></p> <p>▪ Subvenciones destinadas a facilitar a las <u>microempresas</u> de transformación y/o comercialización de productos agrarios o forestales el cumplimiento de nuevas normas comunitarias (se podrá conceder un período de gracia de 36 meses para su cumplimiento a partir de la fecha en que esas normas pasen a ser obligatorias).</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a industrias de transformación y/o comercialización de productos corcheros se requerirá la comunicación a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Las industrias de transformación y/o comercialización de productos corcheros se considerarán industrias agrarias.</p> <p><u>EXCLUSIONES Y LIMITACIONES GENERALES Y SECTORIALES:</u></p> <p><u>Exclusiones generales:</u></p>		

Se excluyen las inversiones dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas en relación a los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados (Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013).

En general, no se concederá apoyo bajo medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, a programas que puedan optar a ayudas prestadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM), salvo las excepciones que se establezcan ajustándose al procedimiento mencionado en el artículo 90, apartado 2 del Reglamento FEADER.

De esta forma, con excepción del sector lácteo, cuando una organización común de mercado, que incluya regímenes de ayuda directa financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), imponga restricciones de producción o limitaciones respecto de la ayuda comunitaria al nivel de los agricultores individuales, de las explotaciones o de las instalaciones de transformación, no se subvencionará en virtud del Reglamento (CE) no 1698/2005 ninguna inversión susceptible de aumentar la producción más allá de dichas restricciones o limitaciones.

En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, se excluyen las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado o que vulneren cualquier limitación establecida en la normativa comunitaria, nacional o autonómica.

Incompatibilidad con la OCM Única (Sector de frutas y hortalizas):

Se excluyen todos los proyectos de inversión para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios en el marco de la organización común de mercado única, en el sector de Frutas y Hortalizas, siempre y cuando el proyecto, intervención u operación para la cual se solicita la ayuda con cargo al PAG esté ya contemplada en el Programa Operativo de la OPFH (el promotor debe pertenecer a la citada OPFH).

Cuando el promotor no pertenezca a una OPFH, la ayuda podrá ser solicitada y concedida con cargo al PAG.

Incompatibilidades con el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español:

No serán financiadas con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y como consecuencia al Plan de Actuación Global las operaciones, destinadas al aumento del rendimiento global (en el caso de que afecten a la transformación o la comercialización) desarrolladas por empresas vitivinícolas, recogidas en el “Programa de apoyo al sector vitivinícola español” durante el período de vigencia de éste, siendo apoyadas exclusivamente por FEAGA al amparo del artículo 11 del Reglamento (CE) 479/2008.

El citado Programa ha sido aprobado a través del *Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español*, estando vigentes las siguientes medidas:

- a) Promoción en mercados de terceros países.
- b) Reestructuración y reconversión de viñedos.
- c) Eliminación de subproductos.
- d) Destilación de alcohol para uso de boca.
- e) Destilación de crisis.

Las medidas citadas no pueden ser financiadas por FEADER durante el período de vigencia del Real Decreto. Las medidas incluidas en el Programa de apoyo que no hayan sido incluidas en el Real Decreto si podrán contar con la financiación del FEADER mientras no se produzca ninguna modificación.

En este sentido, se debe hacer referencia a la siguiente medida del “Programa de apoyo al sector vitivinícola español”:

Apoyo a inversiones tangibles o intangibles en las instalaciones de tratamiento, la infraestructura vinícola y la comercialización del vino que mejoren el rendimiento global de la empresa y se refieran a al menos uno de los aspectos siguientes:

- a) producción o comercialización de los productos mencionados en el Anexo IV de Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo;
- b) desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías relacionados con los productos mencionados en el Anexo IV del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo.

Al no estar incluida esta medida entre las contempladas en el *Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español*, la misma **puede ser subvencionable a través del PDR de Andalucía 2007-2013** y a través del PAG.

Incompatibilidades con el Programa de Reestructuración del Sector del Azúcar en Andalucía:

En las ayudas a transformación y comercialización de productos agrícolas, los proyectos de inversión destinados a la creación de nuevos establecimientos o traslado, que se lleven a cabo en los municipios andaluces incluidos en el Programa Nacional de Reestructuración del Sector del Azúcar, no podrán optar al apoyo de FEADER durante el período de vigencia de éste.

Exclusiones en el sector del Aceite de oliva:

- Las nuevas almazaras, excepto para aquellas inversiones orientadas a la producción ecológica y las procedentes de un proyecto de fusión y traslado de casco urbano.
- Las de refinado de aceite de oliva.
- Las de extracción de aceite de orujo. Excepto las nuevas instalaciones y las mejoras tecnológicas de las existentes, siempre que los titulares de las mismas formen parte de sociedades con establecimientos de aprovechamiento de subproductos en opciones integrales de tratamiento y se comprometan al suministro de la totalidad de su producción a dichos establecimientos durante al menos 5 años desde la finalización de las inversiones.

Exclusiones en el sector Cárnico, excepto para el sector de la producción ecológica:

- Los nuevos mataderos.
- Las nuevas salas de despiece autónomas, y las inversiones que impliquen un aumento de la capacidad de producción en las salas de despiece

existentes, salvo que se sustituya capacidad equivalente abandonada.

Exclusiones en el sector de la Leche de vaca y sus productos derivados, excepto para el sector de la producción ecológica:

- Las que supongan un aumento de capacidad, excepto:
 - Que se abandonen capacidades equivalentes.
 - Cuando los productores que entreguen sus productos a la unidad de transformación, superen el conjunto de las cantidades de referencia individuales de que dispongan, dentro del régimen de exacciones reguladoras complementarias.
En este caso, pueden exclusivamente ajustarse las cantidades de referencia de los productores de base.
- Las destinadas a la fabricación o comercialización de los productos siguientes: mantequilla, suero en polvo, butteroil, lactosa, caseína y caseinatos. No obstante, no se verán afectadas por esta exclusión, las inversiones destinadas a la protección y defensa del medio ambiente, en las que se obtengan como subproducto el suero.
- La fabricación y comercialización de productos que imiten o sustituyan a la leche o a los productos lácteos.

Exclusiones en el sector de los Vinos y Alcoholes:

- Las destinadas a la mejora de obtención de alcoholes vínicos salvo que vayan acompañadas de una reducción de capacidad del 25%.
- Las referentes a bebidas espirituosas derivadas del vino o de alcoholes vínicos, excepto para aquellas que reglamentariamente tengan que ser elaboradas con alcohol vínico.

Exclusiones en el sector de la Patata:

Las relativas a la fécula y a los productos derivados de ella, salvo las correspondientes a los productos destinados a usos no alimentarios nuevos (con excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula).

Exclusiones en el sector del Azúcar e Isoglucosa:

Se excluyen todas las inversiones.

Exclusiones en el sector de la Alimentación animal, excepto para el sector de la producción ecológica:

Las nuevas instalaciones, salvo las realizadas por entidades asociativas agrarias con al menos 25 socios en zonas donde se justifique la necesidad de las mismas.

Exclusiones en el sector de las Oleaginosas y Proteaginosas:

La extracción, refinado y envasado de aceites.

Exclusiones en el sector del Tabaco:

Todas las inversiones.

Exclusiones en el sector de la Apicultura:

No se podrán auxiliar a través del Plan de Actuación Global las medidas financiadas con cargo al Programa Nacional de Ayudas a la Apicultura de España 2008 -2010.

BENEFICIARIOS	<p>Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.</p> <p>Grandes empresas de menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.</p> <p>En el caso de ayudas a inversiones que se realicen con el objetivo de dar cumplimiento a nuevas normas comunitarias solo serán subvencionables las microempresas.</p> <p>En el caso de las ayudas a empresas pertenecientes al <u>sector forestal</u>, la ayuda se limitará a las microempresas.</p> <p>Cuando los beneficiarios de alguna ayuda concedida pertenezcan al sector de la transformación y/o comercialización del corcho deberán informarlo a la DGDSMR.</p>
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(PYME). Adquisición de maquinaria en industria de transformación de productos agrícolas.</p> <p>(PYME). Modernización de proceso de envasado de productos.</p>

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.
- b) Compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- c) Costes generales vinculados a los gastos contemplados en los puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Compra de derechos de producción, animales y plantas anuales.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las Pyme.
- Las simples inversiones sustitutivas que no mejoren el rendimiento o la productividad.
- La adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA (productivo)	
Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.	Hasta el 50% de las inversiones subvencionables.
Grandes empresas de menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.	Hasta el 25% de las inversiones subvencionables.
Cuando la ayuda esté destinada a la mejora del proceso de transformación y/o comercialización de un producto no agrario (forestal), la ayuda deberá acogerse a la consideración de ayuda de minimis : La ayuda total concedida no podrá ser superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.	

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Todas las intervenciones incluidas en el presente Grupo de intervenciones se consideran productivas. Las normas de competencia que le serán de aplicación son:

DIRECTRICES COMUNITARIAS SOBRE AYUDAS ESTATALES AL SECTOR AGRARIO Y FORESTAL 2007-2013.

REGLAMENTO (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS
CÓDIGO	B124.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad del sector agrario, silvícola y agroindustrial	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Fomento de la cooperación para el desarrollo del sector agrario, forestal y agroindustrial	
DESCRIPCIÓN		
<p>▪ Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de procesos de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.</p> <p>Entre las intervenciones que podrán ser financiadas se incluyen el diseño y puesta en marcha de operaciones preparatorias, pruebas e investigaciones necesarias para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías (relacionados con la agricultura, ganadería, silvicultura y agroindustria).</p> <p>Podrán ser subvencionables actuaciones como las que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyectos para el desarrollo de nuevos productos excluyéndose las mejoras o modificaciones de productos ya existentes. - Proyectos para el desarrollo de nuevos procesos de producción. - Proyectos para el desarrollo de nuevas tecnologías que pudieran ser aplicables tanto por el sector agrario, forestal como por la industria de transformación. <p><u>Se han de cumplir las siguientes condiciones de subvencionabilidad establecidas en la normativa comunitaria:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a) La subvención deberá ser de interés para todos los operadores del sector o subsector concreto en cuestión. b) Antes de iniciar un proyecto, se publicará en Internet información sobre el proyecto que vaya a realizarse, así como sobre su objetivo. Se incluirá una fecha aproximada de resultados previstos y el lugar en que se publicarán en Internet, así como la indicación de que los resultados se pondrán a disposición gratuitamente. c) Los resultados del proyecto se harán públicos en Internet durante un periodo mínimo de cinco años. Se publicará a más tardar en la fecha en que se facilite cualquier información a los miembros de una organización determinada. d) La subvención se concederá directamente al organismo ejecutor del proyecto y no supondrá la concesión directa de una ayuda no relacionada con el mismo, a una empresa que produzca, transforme o comercialice productos agrícolas, ni facilitará apoyo a los precios practicados por sus productores. 		
BENEFICIARIOS	<p>Serán beneficiarias las entidades asociativas que engloben a agentes que desarrollen su labor en el ámbito de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrícolas, ganaderos y/o forestales.</p> <p>En la asociación deberán estar incluidos como mínimo, dos de los tipos de agentes indicados a continuación, siendo al menos uno de ellos productor primario o de la industria de transformación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones o entidades relacionadas con la producción primaria en agricultura y ganadería. • Organizaciones o entidades relacionadas con la producción primaria en silvicultura. • Industria de transformación de productos agrarios o forestales. • Terceros, incluidos Grupos de Desarrollo Rural, Administraciones Públicas competentes en materia agraria y forestal o en materia de investigación, formación e innovación agroalimentaria e Universidades, con el propósito de desarrollar nuevos productos, procesos y tecnologías. 	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)		
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de la cooperación, incluyendo entre estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los gastos derivados de la cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrario, agroindustrial y forestal destinados al diseño, desarrollo y ensayo de productos, procesos y tecnologías. - Las inversiones materiales o inmateriales relacionadas con la cooperación, antes del empleo de los nuevos productos, procesos y tecnologías con fines comerciales. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación. <p><u>Se excluyen los siguientes conceptos:</u></p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las Pyme. 		

- Las simples inversiones sustitutivas.
- La adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Todas las intervenciones incluidas en el presente Grupo de intervenciones se consideran no productivas por lo que no le serán de aplicación las normas de competencia.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		CREACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA ADAPTACIÓN DEL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO, FORESTAL Y AGROINDUSTRIAL
CÓDIGO	B125.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad del sector agrario, silvícola y agroindustrial	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de las infraestructuras y equipamientos para el desarrollo del sector agrario, forestal y agroindustrial	
DESCRIPCIÓN		
<p>▪ Subvenciones destinadas a la creación y modernización de las infraestructuras y equipamientos requeridos para la adaptación del sector agrícola, ganadero, silvícola y agroindustrial hacia técnicas y procesos compatibles con el desarrollo sostenible. Entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Infraestructuras y equipamientos destinados a mejorar la accesibilidad y la comunicación en las zonas agrícolas, ganaderas, silvícolas y agroindustriales. - Infraestructuras y equipamientos destinados a mejorar la generación y distribución de energía. - Infraestructuras y equipamientos destinados a mejorar la gestión de la tierra y de los recursos hídricos. - Infraestructuras y equipamientos destinados a la reducción del impacto ambiental negativo. - Infraestructuras y equipamientos destinados a la prestación de servicios al sector agrícola, ganadero, silvícola y agroindustrial (recintos feriales, centros de desinfección, etc). - Otras infraestructuras de apoyo al desarrollo del sector agrícola, ganadero, silvícola y agroalimentario. <p>En ningún caso la infraestructura puede ser puesta en alquiler, venta, etc. ya que no puede obtenerse un beneficio económico de la misma.</p> <p>Se incluyen las ayudas destinadas a la mejora y consolidación de regadíos contempladas en la acción horizontal del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 dedicada a la "Gestión de Recursos Hídricos"(con el código 125.1). Entre las citadas intervenciones se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones sobre las estructuras hidráulicas existentes para evitar pérdidas de agua (impermeabilizaciones, pérdidas por evaporación, etc., que entrañen ahorro de agua y sean coherentes con el proyecto global objeto de la actuación). • Modificación de los sistemas de bombeo, transporte y distribución. • Cambio del sistema de aplicación de agua. • Mejora de la red de drenaje. • Mejora de la capacidad de regulación, almacenamiento y control del agua. • Control del consumo del agua. Establecimiento de sistemas de control mediante la instalación de caudalímetros u otros tipos de instrumentos. • Mejora en la gestión del agua. • Implantación de tecnologías de comunicaciones vinculadas a la irrigación o a redes de energía. • Actuaciones en sistemas de depuración. Obras de reutilización de aguas regeneradas o desaladas para uso agrario para permitir, al menos, una reducción equivalente del suministro tradicional para riego. • Implantación y mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego. • Mejora de la red viaria contemplada en proyectos integrales de modernización de regadíos. <p>En todo caso, cualquier infraestructura deberá contar con los permisos y autorizaciones que le sean de aplicación, emitidos por el organismo competente.</p> <p>Se podrá actuar únicamente sobre zonas regables ya en servicio, es decir sobre regadíos existentes. La medida horizontal de gestión de recursos hídricos del Marco Nacional de Desarrollo Rural no contempla el incremento de la superficie regada o de las dotaciones de agua preexistentes. Al ser la gestión de agua una competencia de la Administración Hidráulica, corresponde a ésta tomar las iniciativas relacionadas con la modificación de las concesiones, siempre dentro de las prescripciones de la Ley de Aguas.</p> <p>Todas las intervenciones vinculadas al regadío dentro de este Grupo de intervenciones deben ir encaminadas como objetivo último al ahorro de agua, en línea con las Directrices Estratégicas Comunitarias de Desarrollo Rural revisadas mediante la Decisión de la Comisión 2009/61/CE.</p> <p>Se excluyen las infraestructuras y equipamientos dentro de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, así como en las agroindustrias por estar incluidas en COD. B121.1, B122.1 y B123.1.</p>		
BENEFICIARIOS	Entidades públicas locales y demás entidades públicas o asimiladas y corporaciones de derecho público con convenios aprobados por los correspondientes organismos, que estén relacionadas con el desarrollo del sector agrícola, ganadero, silvícola o agroindustrial que vayan a realizar la actuación objeto de ayuda.	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO	(Comunidad de regantes). Mejora de infraestructuras de apoyo a la producción agraria, concretándose en eliminar la utilización de grupos electrógenos para evitar ruidos y su consiguiente contaminación ambiental y mejorar los regadíos, aprovechándose los acuíferos existentes al disponer de energía eléctrica adecuada.	

(MARCO 2000-2006)

(Comunidad de regantes). Modernización de infraestructuras, consistente en acondicionar los caminos e infraestructuras viales de la comunidad, permitiendo el correcto drenaje de las aguas pluviales y la mejora del acceso a las explotaciones.

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.
- b) La adquisición de terrenos por un gasto no superior al 10% de los gastos elegibles de la operación.
- c) La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto.
- d) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.

Las intervenciones para la mejora y consolidación de regadíos han de cumplir las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la acción horizontal del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 dedicada a la Gestión de recursos hídricos.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las Pyme.
- Las simples inversiones sustitutivas que no mejoren el rendimiento o la productividad.
- La adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA

(no productivo)

Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando las actuaciones estén destinadas a la mejora de regadíos y el beneficiario de las mismas sea una Comunidad de Regantes, ésta deberá aportar un mínimo del 10% del total del coste subvencionable.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUS PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUS PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Ninguna de las intervenciones consideradas en el presente Grupo de intervenciones se considera productiva, por lo que no son aplicables las normas de competencia.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		PROMOCIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A PRODUCTOS, SERVICIOS Y RECURSOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO, FORESTAL Y AGROINDUSTRIAL
CÓDIGO	B111.2	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad del sector agrario, forestal y agroindustrial	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Promoción de productos, recursos y servicios relacionados con el sector agrario, forestal y agroindustrial	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a intervenciones de promoción y difusión de servicios, medios y recursos relacionados con el sector agrario, forestal y agroindustrial a través de la <u>organización y/o participación</u> en certámenes, ferias, exposiciones y eventos para la difusión de recursos y servicios agrarios, forestales o agroindustriales (ferias de maquinaria agrícola, exposición de medios de producción agrícola con información técnica, etc.). Las ayudas nunca podrán consistir en pagos directos a los productores. La participación será financiada a través de la entidad organizadora. La promoción y difusión deberá ser de carácter genérico y no podrá estar destinada a beneficiar a una o varias empresas específicas. ▪ Subvenciones destinadas a campañas y acciones de promoción <u>GENÉRICAS</u> con el objetivo de dar a conocer o mejorar la imagen de los productos y sus características, incluyendo entre las intervenciones la <u>organización y/o participación</u> en ferias, certámenes y eventos, así como la elaboración del material promocional correspondiente (feria promocional sobre las ventajas de los productos ecológicos, etc.). Las ayudas nunca podrán consistir en pagos directos a los productores. La participación será financiada a través de la entidad organizadora. No podrá subvencionarse la promoción o informaciones relativas a productos de una o varias empresas concretas ni la promoción o difusión de marcas comerciales. En el ámbito de la promoción de productos agrarios o forestales, únicamente podrán financiarse las actuaciones de promoción que tengan como objetivo la información y/o difusión de conocimientos científicos relacionados con productos, tecnologías para su producción, etc., de forma que no se incite al consumidor de manera directa a la adquisición de ese producto. ▪ Subvenciones destinadas a la organización y diseño de intervenciones relacionadas con la obtención y prestación de información para el sector agrícola, ganadero, forestal y/o agroindustrial. Entre las actuaciones de información se incluyen estudios y su posterior publicación, información a través de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, desarrollo de sistemas de apoyo a la decisión, eventos para la difusión de conocimientos, diseño de software de gestión de la información, etc. (deben ser intervenciones que no se realicen con fines lucrativos). <p>En todo caso, cuando la intervención esté destinada a la organización de un evento no podrá cobrarse por la participación y/o asistencia si la cuota requerida implica que se supere el total del gasto de la organización del evento, ya que supondría un beneficio económico para la entidad organizadora (subvención + cuota participación no debe ser mayor que el gasto organizativo).</p> <p><u>Se excluye</u> la organización y/o participación en todo tipo de feria, evento u operación de cualquier tipo que sea considerada como <u>publicidad</u> en base a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013:</p> <p>Publicidad: Operación destinada a inducir a los agentes económicos o los consumidores a comprar el producto de que se trate. Incluye todo el material que se distribuye directamente a los consumidores para el mismo fin, así como las actividades publicitarias destinadas a los consumidores en el punto de venta.</p> <p>Las actividades de promoción tales como la divulgación de conocimientos científicos entre el público, la organización de ferias y exposiciones y la participación en las mismas y en cualquier otra actividad similar de relaciones públicas NO serán consideradas publicidad.</p> <p>Las actuaciones de promoción, información y divulgación dirigidas al sector de las Frutas y Hortalizas, organizadas por una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, que estén de acuerdo con los objetivos propios de la Organización, serán financiadas por sus propios Programas Operativos.</p> <p>No se podrán auxiliar a través del Plan de Actuación Global las medidas financiadas con cargo al Programa Nacional de Ayudas a la Apicultura de España 2008 -2010.</p> <p>En el marco de este Grupo de Intervenciones se excluyen las intervenciones destinadas a la prestación de información a través del establecimiento de sistemas de gestión, sustitución y asesoramiento agrario y forestal, tal y como se describen en las fichas de las medidas 114 y 115 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.</p> <p>En el marco de este Grupo de Intervenciones se excluyen las intervenciones destinadas a la promoción de productos acogidos a marcas de calidad tal y como se describen en las fichas de las medidas 114 y 115 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a entidades relacionadas con el sector del corcho deberá ser comunicada a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.</p> <p>No se podrán auxiliar a través del presente Grupo de intervenciones la promoción e información relacionada con productos considerados no agrarios ni forestales.</p>		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural, que <u>organicen</u> la actuación de información, de promoción o de divulgación objeto de ayuda.</p> <p>Entidades públicas o privadas, incluyendo empresas y Grupos de Desarrollo Rural, que deseen <u>participar</u> en un certamen, feria o evento. Se excluyen las grandes empresas (empresas de 250 trabajadores o más y cuyo volumen de negocio anual es igual o mayor a 50 millones de euros o cuyo balance general anual excede de 43 millones de</p>	

	<p>euros).</p> <p>Las ayudas nunca podrán consistir en pagos directos a los productores. Los gastos de la participación de éstos correrán a cargo de la entidad organizadora que sea la receptora de la ayuda.</p> <p>Las actuaciones dirigidas al sector de las Frutas y Hortalizas, organizadas por una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, que estén de acuerdo con los objetivos propios de la Organización, no podrán ser financiadas por el Plan de Actuación Global y serán financiadas por sus correspondientes Programas Operativos.</p>		
<p>EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)</p>	<p>(Entidad Local). Organización de feria de maquinaria agrícola.</p> <p>(Entidad Local). Desarrollo de un SIG.</p>		
<p>CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA</p>			
<p>En el presente Grupo de intervenciones se pueden dar cinco casos diferentes en función de la actividad y de la necesidad o no de aplicar las normas de competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Organización del evento, feria o certamen por parte de entidades sin ánimo de lucro. ▪ Participación en un evento, feria o certamen por parte de productores primarios. ▪ Participación en un evento, feria o certamen por parte de transformadores o comercializadores. ▪ Participación en un evento, feria, o certamen por parte de entidades sin ánimo de lucro. ▪ Desarrollo de actividades de información por parte de entidades sin ánimo de lucro. 			
<p>Cuando la ayuda esté destinada a la organización del evento por parte de entidades sin ánimo de lucro (se excluyen empresas), serán subvencionables todos los gastos derivados de éste, siempre y cuando estén totalmente vinculados al objetivo del evento y supongan una necesidad para el correcto desarrollo del mismo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Equipamiento, adecuación y acondicionamiento del espacio destinado a la celebración del evento, incluyendo el transporte e instalación del material, equipamientos y muestras. - Gastos relativos a la prestación de servicios en el lugar de celebración del evento (vigilancia y seguridad, limpieza, azafatas, mantenimiento, etc.) - Gastos derivados de la organización de conferencias, jornadas técnicas, etc. - Seguros y asistencia médica. - Alquiler de suelo o locales de exposición. - Montaje y decoración de stands. - Gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento. - Otros gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento, que no supongan la adquisición de activos duraderos. 			
<p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conceptos derivados de actuaciones que no estén relacionadas con el objetivo del evento. - Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda. - El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. - Los intereses deudores. - La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas. - Adquisición de activos duraderos. 			
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"> <p>AYUDA MÁXIMA (no productivo) (se excluyen empresas)</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> <p>Hasta el 100% del coste total subvencionable.</p> </td> </tr> </table>		<p>AYUDA MÁXIMA (no productivo) (se excluyen empresas)</p>	<p>Hasta el 100% del coste total subvencionable.</p>
<p>AYUDA MÁXIMA (no productivo) (se excluyen empresas)</p>			
<p>Hasta el 100% del coste total subvencionable.</p>			

Cuando la ayuda esté destinada a la **participación por parte de productores primarios** en el evento, serán subvencionables los gastos derivados de:

- Los derechos de participación.
- Los gastos de viajes.
- El coste de las publicaciones.
- El alquiler de los locales de exposición.
- Los premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 250 euros por premio y ganador.

Las ayudas nunca podrán consistir en pagos directos a los productores primarios.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Conceptos derivados de actuaciones que no estén relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Adquisición de activos duraderos.

AYUDA MÁXIMA (productivo) (para productores primarios)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando la ayuda esté destinada a la **participación por parte de empresas de transformación o comercialización de productos agrarios** en el evento, serán subvencionables los gastos derivados de:

- Costes de alquiler del local de exposición.
- Costes de montaje del local de exposición.
- Costes de gestión del local de exposición.

AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME (transformadores o comercializadores de productos agrarios) (productivo)
Hasta el 50% de los costes subvencionables para la participación en una feria o exposición, siempre y cuando la empresa entre en el ámbito de aplicación del Reglamento 800/2008.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Conceptos derivados de actuaciones que no estén relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Adquisición de activos duraderos.

Cuando la ayuda esté destinada a la **participación de entidades sin ánimo de lucro** en el evento, serán subvencionables todos los gastos derivados de ésta, siempre y cuando estén totalmente vinculados al objetivo del evento. Tales como:

- Los derechos de participación o canon de ocupación.

- Los gastos de viajes o desplazamientos.
- Transporte de material.
- El coste de las publicaciones.
- El alquiler de los locales de exposición.
- Otros gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Conceptos derivados de actuaciones que no estén relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Adquisición de activos duraderos.

AYUDA MÁXIMA (no productivo) (se excluyen empresas)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando la ayuda esté destinada a actuaciones de **información por parte de entidades sin ánimo de lucro**, cuando de la intervención no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención serán subvencionables los siguientes conceptos:

Gastos derivados de la obtención, edición y publicación de material divulgativo e informativo, incluyendo estudios y su posterior publicación, información a través de nuevas tecnologías de la información y comunicación, desarrollo de sistemas de apoyo a la decisión, el diseño y elaboración de software de gestión de la información y páginas web informativas junto a gastos de distribución, logística, los costes de agencia y productos multimedia, etc. (deben ser intervenciones que no se realicen con fines lucrativos).

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Conceptos derivados de actuaciones que no estén relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Adquisición de activos duraderos.

AYUDA MÁXIMA (no productivo) (se excluyen empresas)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSAS PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSAS PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicarán las siguientes normas de competencia:

DIRECTRICES COMUNITARIAS SOBRE AYUDAS ESTATALES AL SECTOR AGRARIO Y FORESTAL 2007-2013.

REGLAMENTO (CE) 1857/2006 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001.

REGLAMENTO (CE) N° 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		FORMACIÓN DE PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL
CÓDIGO	B331.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Formación y capacitación de empresarios y trabajadores	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de formación y capacitación de profesionales, empresarios y emprendedores (o futuros emprendedores) relacionadas con la diversificación de la economía rural. <p>A efectos de financiación, las intervenciones de formación se dividirán en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formación específica: la formación que incluye enseñanza teórica y práctica aplicable principal y directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales. - Formación general: la formación que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales. La formación se considera general si ha sido organizada conjuntamente por varias empresas independientes, si está abierta a los empleados de diversas empresas o si ha sido reconocida, homologada o convalidada por autoridades u organismos públicos o por otras entidades o instituciones a las que un Estado miembro o la Comunidad haya atribuido las competencias pertinentes. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la difusión y transferencia de conocimientos relacionados con la diversificación de la economía rural. <p>Entre las actuaciones de formación, difusión y transferencia de conocimientos se incluyen cursos, seminarios, jornadas, talleres, viajes formativos incluida la manutención, etc.</p> <p>Cuando las intervenciones de formación estén destinadas al sector agrario, forestal o agroindustrial deberán financiarse a través del Grupo de intervenciones COD. B111.1.</p> <p>Se excluyen los cursos de preparación o formación que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación de la enseñanza secundaria o superior.</p> <p>En todo caso, cuando la intervención esté destinada a la organización de intervenciones de formación, no podrá cobrarse por la participación y/o asistencia si la cuota requerida implica que se supere el total del gasto de la organización del evento, ya que supondría un beneficio económico para la entidad organizadora (subvención + cuota participación no debe ser mayor que el gasto organizativo).</p> <p>En el presente Programa "Dinamización Económica de las Zonas Rurales" se excluyen las ayudas destinadas a los sectores que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros o forestales. - Sector del carbón y del acero. - Sector de la construcción naval. - Sector de las fibras sintéticas. - Otros sectores que por su naturaleza cuenten con alguna restricción específica en el ámbito de la normativa europea. 		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural, relacionadas con el desarrollo rural que cuenten con la experiencia y cualificación adecuada para la organización de las intervenciones objeto de ayuda.</p> <p>El beneficiario podrá ser una empresa pública o privada (microempresas, pequeña empresas, empresas medianas y grandes empresas) cuando la ayuda sea solicitada para la formación de sus propios trabajadores (definición de microempresas, pequeñas y medianas según la Recomendación 2003/361/CE).</p> <p>Cuando el beneficiario no sea una empresa, la ayuda deberá estar a disposición de todas las personas con derecho a ella, siendo las personas físicas del ámbito de actuación e influencia del GDR preferentes a la hora de participar en los programas formativos.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Entidad local). Curso sobre "Gestión y marketing empresarial".</p> <p>(Entidad asociativa). Seminario "Gestión de empresas turísticas".</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>En el presente Grupo de intervenciones se pueden dar dos casos diferentes en función de la actividad y de la necesidad o no de aplicar las normas de competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollo de actividades formativas organizadas por parte de entidades que integren la Administración Local, consorcios que constituyan entidades locales, asociaciones locales de carácter público o fundaciones u organismos autónomos dependientes de 		

alguna de aquellas entidades locales, así como entidades privadas o asociaciones sin ánimo de lucro cuando de la intervención no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención.

- Desarrollo de actividades formativas por parte de **empresas públicas o privadas** para la formación de sus propios trabajadores.

Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por parte de **entidades que integren la Administración Local, consorcios que constituyan entidades locales, asociaciones locales de carácter público o fundaciones u organismos autónomos dependientes de alguna de aquellas entidades locales, así como entidades privadas o asociaciones sin ánimo de lucro** cuando de la intervención no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención.

Conceptos subvencionables:

- Costes de personal docente.
- Gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento.
- Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto.
- Amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación.
- Costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación.
- Costes de personal de los beneficiarios de la formación y costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados anteriormente. Para los costes de personal de los beneficiarios de la formación, sólo podrán tenerse en cuenta las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, previa deducción de cualesquiera horas productivas.
- Otros gastos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa directamente vinculados a la misma.

Las subvenciones nunca podrán consistir en pagos directos en efectivo al participante en la actividad formativa.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- Las inversiones de simple sustitución.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

AYUDA MÁXIMA

(no productivo)

Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por una **empresa pública o privada** para la formación de sus propios trabajadores deberá acogerse a la **Categoría 5:**

Categoría 5. Ayudas a la formación

- Costes de personal docente.
- Gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento.
- Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto.
- Amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación.
- Costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación.
- Costes de personal de los beneficiarios de la formación y costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados anteriormente. Para los costes de personal de los beneficiarios de la formación, sólo podrán tenerse en cuenta las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, previa deducción de cualesquiera horas productivas.

Las subvenciones nunca podrán consistir en pagos directos en efectivo al participante.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.

- Las inversiones de simple sustitución.
- La compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

AYUDA MÁXIMA (productivo)		
Formación específica	Empresas medianas	<u>Categoría 5. Ayudas a la formación</u> Hasta un máximo del 35% de los costes subvencionables. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos (definiciones en el epígrafe 2) la ayuda será de hasta un máximo del 45% de los costes subvencionables.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 5. Ayudas a la formación</u> Hasta un máximo del 45% de los costes subvencionables. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos (definiciones en el epígrafe 2) la ayuda será de hasta un máximo del 55% de los costes subvencionables.
Formación general	Empresas medianas	<u>Categoría 5. Ayudas a la formación</u> Hasta un máximo del 70% de los costes subvencionables. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos (definiciones en el epígrafe 2) la ayuda será de hasta un máximo del 80% de los costes subvencionables.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 5. Ayudas a la formación</u> Hasta un máximo del 80% de los costes subvencionables.
Cuando la formación conste de componentes de formación general y específica que no puedan deslindarse a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y en los casos en los que no se pueda determinar el carácter específico o general del proyecto de ayuda a la formación, serán de aplicación las intensidades aplicables a la formación específica.		

Ayudas de minimis

Cuando se requieran conceptos diferentes de los establecidos en la categoría anterior o en los casos en los que el beneficiario de la ayuda sea una gran empresa, la ayuda deberá ser considerada como una ayuda de minimis.

Al ser de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

AYUDA MÁXIMA (productivo)
<u>Ayudas de minimis</u> Hasta el 60% del coste total subvencionable. Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales. Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- Las inversiones de simple sustitución.
- La compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSSES PORCENTUALES	

ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	
REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA			
<p>En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicará las siguientes normas de competencia:</p> <p>REGLAMENTO (CE) N° 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).</p> <p>REGLAMENTO (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.</p>			

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		DIVERSIFICACIÓN HACIA ACTIVIDADES NO AGRARIAS NI FORESTALES
CÓDIGO	B311.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad y adaptabilidad de las empresas no agrarias	
DESCRIPCIÓN		
<p>▪ Subvenciones destinadas al inicio de actividades no agrarias ni forestales por parte de miembros de la unidad familiar de una explotación agraria o forestal (las actividades estarán relacionadas con los sectores secundario y terciario).</p> <p>Entre otras, podrán financiarse intervenciones relacionadas con la venta de productos agrarios o especialidades locales, elaboración y venta de productos de artesanía, actividades de agroturismo, actividades culturales, recreativas o deportivas, formativas o didácticas (granjas escuela, organización de visitas guiadas para colectivos específicos con fines didácticos, etc.), prestación de servicios, iniciativas relacionadas con la generación de energías renovables, construcción de instalaciones en la explotación para la diversificación de la actividad, etc.</p> <p>Se incluyen las actividades de transformación de productos agroalimentarios siempre que éstos, o los productos resultantes del proceso de transformación, no estén considerados como “productos agrarios” según la definición incluida en las consideraciones comunes del presente documento (ejemplos: pastelería, repostería, panadería, pastas, etc).</p> <p>Con carácter general la actividad de diversificación se llevará a cabo en las instalaciones de la propia explotación. No obstante, si existen beneficios para el desarrollo rural o incompatibilidades con el planeamiento urbanístico o la ordenación territorial, la actividad de diversificación se podrá desarrollar en el entorno, municipio o área rural próxima a la explotación.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a la participación de la empresa en ferias comerciales deberá ser financiada a través del Grupo de intervenciones B321.4.</p> <p>En el presente Programa “Dinamización Económica de las Zonas Rurales” se excluyen las ayudas destinadas a los sectores que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros o forestales. - Sector del carbón y del acero. - Sector de la construcción naval. - Sector de las fibras sintéticas. - Otros sectores que por su naturaleza cuenten con alguna restricción específica en el ámbito de la normativa europea. 		
BENEFICIARIOS	<p>Miembro de la unidad familiar de una explotación agraria o forestal, según se recoge en el artículo 53 del Reglamento (CE) N° 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, y en el artículo 35 del Reglamento 1974/2006 de 15 de diciembre de 2006 de aplicación del FEADER. De acuerdo con el citado artículo, se entenderá por miembro de la unidad familiar de la explotación, la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas de la explotación con excepción de los trabajadores agrarios o forestales.</p> <p><u>A efectos del presente manual se considera “<i>Miembro de la unidad familiar de la explotación</i>”:</u></p> <p>Titular de la explotación (persona física o jurídica) o los socios de las personas jurídicas o del grupo de personas físicas o jurídicas, así como sus cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, siempre que realicen actividades agrarias de forma personal y directa en la explotación familiar con independencia del régimen de seguridad social en el que se encuentre integrado.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Explotación agrícola). Creación de un albergue rural en explotación agrícola.</p> <p>(Explotación agrícola). Centro de equitación.</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>Los conceptos subvencionables serán diferentes en función de la categoría de ayuda a la que se acoja la intervención. Una misma actuación puede acogerse a una categoría, a más de una y a la ayuda de minimis, siempre y cuando cumpla los requisitos de cada una de ellas para cada concepto subvencionado.</p> <p><u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u></p> <p>Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la categoría de Ayudas regionales a la inversión y al empleo establecida en el artículo 13 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las inversiones subvencionables consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación. b) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado 		

del producto.

- c) Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

- d) Podrá ser también subvencionable el empleo creado directamente por un proyecto de inversión (puestos de trabajo creados relacionados con la actividad a la que se destina la inversión, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originado por la inversión). Se considerará subvencionables si cumple las condiciones siguientes:
- Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión.
 - El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.
 - Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años para las grandes empresas y de tres años para las PYME.

AYUDA MÁXIMA (productivo)		
Desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 60% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 40% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	
Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 40% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 30% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Cuando la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente** (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda), los costes subvencionables serán los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante los siguientes 18 meses a partir del levantamiento del acta de no inicio.

- Intereses derivados de financiaciones exteriores y dividendos sobre el capital propio que no superen el índice de referencia.
- Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.
- Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades o sobre las rentas de las personas físicas) y cargas administrativas.
- Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.

Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de “creadas recientemente”. De esta forma, si una pequeña empresa solicita una ayuda correspondiente a esta categoría a los 4 años de haber sido creada, solo podrá beneficiarse de esta ayuda durante 12 meses, siendo además la fecha límite el fin del periodo de programación europeo.

**AYUDA MÁXIMA. Solo para pequeñas empresas y microempresas
(productivo)**

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa

Hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación.

La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 € por año.

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a las PYME para servicios de consultoría** establecida en el artículo 26 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, serán subvencionables los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos siempre y cuando estos servicios no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotaciones o funcionamiento normales de la empresa (servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos, etc.).

**AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME
(productivo)**

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Hasta el 50% bruto del coste de servicios prestados por consultores.

Ayudas de minimis

Cuando se requieran conceptos diferentes de los establecidos en la categoría anterior o en los casos en los que el beneficiario de la ayuda sea una gran empresa, la ayuda deberá ser considerada como una ayuda de minimis.

Al ser de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

**AYUDA MÁXIMA
(productivo)**

Ayudas de minimis

Hasta el 60% del coste total subvencionable.

Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Para todas las categorías se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	
REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA			
<p>Todas las intervenciones incluidas en el presente Grupo de intervenciones se consideran productivas. Las normas de competencia que le serán de aplicación son:</p> <p>REGLAMENTO (CE) N° 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).</p> <p>REGLAMENTO (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.</p>			

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		APOYO A EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO
CÓDIGO	B313.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad y adaptabilidad de las empresas no agrarias	
DESCRIPCIÓN		
<p>▪ Subvenciones destinadas a la creación, adaptación, modernización, ampliación y/o traslado de empresas pertenecientes al sector turístico. De cara al presente Grupo de intervenciones se consideran empresas del sector turístico las que realizan las siguientes actividades económicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hostelería (NACE 55). Los alojamientos deberán ser de capacidad reducida. - Actividades de servicios en alimentos y bebidas (NACE 56). - Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos (NACE 79). - Actividades de creación, artísticas y espectáculos (NACE 90). - Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales (NACE 91). - Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (NACE 93). <p>Cuando la intervención esté destinada al traslado, éste deberá estar suficientemente justificado por razones de mejora ambiental, mejora de la competitividad, planeamiento urbanístico o mejora de las condiciones de trabajo. El traslado en ningún caso podrá conllevar la pérdida de puestos de trabajo.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a la participación de la empresa en ferias comerciales deberá ser financiada a través del Grupo de intervenciones B313.4.</p>		
BENEFICIARIOS	<p>Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.</p> <p>Grandes empresas (empresas de 250 trabajadores o más y cuyo volumen de negocio anual es igual o mayor a 50 millones de euros o cuyo balance general anual excede de 43 millones de euros).</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(PYME). Restauración, remodelación y equipamiento de alojamiento de turismo rural.</p> <p>(PYME). Modernización de empresa dedicada a los deportes de aventura.</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>Los conceptos subvencionables serán diferentes en función de la categoría de ayuda a la que se acoja la intervención. Una misma actuación puede acogerse a una categoría, a más de una y a la ayuda de minimis, siempre y cuando cumpla los requisitos de cada una de ellas para cada concepto subvencionado.</p> <p><u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u></p> <p>Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la categoría de Ayudas regionales a la inversión y al empleo establecida en el artículo 13 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las inversiones subvencionables consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación. b) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto. c) Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias. <p>No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.</p> <p>No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> d) Podrá ser también subvencionable el empleo creado directamente por un proyecto de inversión (puestos de trabajo creados relacionados con la actividad a la que se destina la inversión, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originado por la inversión). Se considerará subvencionables si cumple las condiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión. - El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, 		

comparado con la media de los últimos doce meses.

- Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años para las grandes empresas y de tres años para las PYME.

AYUDA MÁXIMA (productivo)		
Desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 60% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 40% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	
Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 40% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 30% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Cuando la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente** (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda), los costes subvencionables serán los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante los siguientes 18 meses a partir del levantamiento del acta de no inicio.

- Intereses derivados de financiaciones exteriores y dividendos sobre el capital propio que no superen el índice de referencia.
- Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.
- Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades o sobre las rentas de las personas físicas) y cargas administrativas.
- Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.

Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de “creadas recientemente”. De esta forma, si una pequeña empresa solicita una ayuda correspondiente a esta categoría a los 4 años de haber sido creada, solo podrá beneficiarse de esta ayuda durante 12 meses, siendo además la fecha límite el fin del período de programación europeo.

AYUDA MÁXIMA. Solo para pequeñas empresas y microempresas (productivo)
<u>Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente</u> Hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa Hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación. La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 € por año.

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a las PYME para servicios de consultoría** establecida en el artículo 26 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, serán subvencionables los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos siempre y cuando estos servicios no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotaciones o funcionamiento normales de la empresa (servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos, etc.).

AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME (productivo)
Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría Hasta el 50% bruto del coste de servicios prestados por consultores.

Ayudas de minimis

Cuando se requieran conceptos diferentes de los establecidos en la categoría anterior o en los casos en los que el beneficiario de la ayuda sea una gran empresa, la ayuda deberá ser considerada como una ayuda de minimis.

Al ser de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

AYUDA MÁXIMA (productivo)
<u>Ayudas de minimis</u> Hasta el 60% del coste total subvencionable. Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales. Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Para todas las categorías se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Todas las intervenciones incluidas en el presente Grupo de intervenciones se consideran productivas. Las normas de competencia que le serán de aplicación son:

REGLAMENTO (CE) Nº 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

REGLAMENTO (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		APOYO A EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS A LA ECONOMÍA Y/O LA POBLACIÓN RURAL
CÓDIGO	B321.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad y adaptabilidad de las empresas no agrarias	
DESCRIPCIÓN		
<p>▪ Subvenciones destinadas a la creación, ampliación, adaptación, modernización o traslado (debidamente justificado) de empresas destinadas a prestar o a mejorar un servicio a la población y/o a la economía rural.</p> <p>Cuando la empresa que preste el servicio a la economía y/o a la población sea una empresa pública se financiará a través del Grupo de intervenciones COD. B321.3 o B321.7. (Por ejemplo, se podrá financiar a través del Grupo de intervenciones B321.7 la modernización de una empresa municipal de recogida de residuos urbanos, ya que se trata de una empresa pública que presta un servicio a la población).</p> <p>Se considerará que una empresa presta un servicio a la economía o a la población rural cuando la actividad que la empresa realice sea demandada por la población o por los diferentes sectores económicos del medio rural o se considere necesaria para el impulso de procesos de desarrollo rural a nivel local.</p> <p>Cuando la intervención esté destinada al traslado, éste deberá estar suficientemente justificado por razones de mejora ambiental, mejora de la competitividad, planeamiento urbanístico o mejora de las condiciones de trabajo. El traslado en ningún caso podrá conllevar la pérdida de puestos de trabajo.</p> <p>Cuando suponga un servicio, se podrán financiar también empresas que realicen actividades de transformación de productos agroalimentarios siempre que éstos o los productos resultantes del proceso de transformación no estén considerados como “productos agrarios” según la definición incluida en las consideraciones comunes del presente documento (ejemplos: pastelería, repostería, panadería, pastas, etc.). Cuando el producto objeto de transformación y el resultante de ésta sea considerado como producto agrario, deberá financiarse a través del Grupo de Intervenciones COD. B123.1.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a la participación de la empresa en ferias comerciales deberá ser financiada a través del Grupo de intervenciones B321.4.</p> <p>En el presente Programa “Dinamización Económica de las Zonas Rurales” se excluyen las ayudas destinadas a los sectores que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros o forestales. - Sector del carbón y del acero. - Sector de la construcción naval. - Sector de las fibras sintéticas. - Otros sectores que por su naturaleza cuenten con alguna restricción específica en el ámbito de la normativa europea. 		
BENEFICIARIOS	<p>Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.</p> <p>Grandes empresas (empresas de 250 trabajadores o más y cuyo volumen de negocio anual es igual o mayor a 50 millones de euros o cuyo balance general anual excede de 43 millones de euros).</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(PYME). Centro de duplicación y volcado electrónico. Creación de una empresa de certificación de destrucción de documentos y duplicado de información para cubrir una necesidad existente.</p> <p>(PYME). Clínica de fisioterapia.</p> <p>(PYME). Modernización de taller de reparación de maquinaria.</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>Los conceptos subvencionables serán diferentes en función de la categoría de ayuda a la que se acoja la intervención. Una misma actuación puede acogerse a una categoría, a más de una y a la ayuda de minimis, siempre y cuando cumpla los requisitos de cada una de ellas para cada concepto subvencionado.</p> <p>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</p> <p>Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la categoría de Ayudas regionales a la inversión y al empleo establecida en el artículo 13 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las inversiones subvencionables consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación. b) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto. c) Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y 		

asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

d) Podrá ser también subvencionable el empleo creado directamente por un proyecto de inversión (puestos de trabajo creados relacionados con la actividad a la que se destina la inversión, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originado por la inversión). Se considerará subvencionables si cumple las condiciones siguientes:

- Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión.
- El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.
- Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años para las grandes empresas y de tres años para las PYME.

AYUDA MÁXIMA (productivo)		
Desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 60% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 40% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	
Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 40% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 30% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Cuando la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente** (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda), los costes subvencionables serán los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante los siguientes 18 meses a partir del levantamiento del acta de no inicio.

- a) Intereses derivados de financiaciones exteriores y dividendos sobre el capital propio que no superen el índice de referencia.
- b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.
- c) Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades o sobre las rentas de las personas físicas) y cargas administrativas.
- d) Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.

Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de “creadas recientemente”. De esta forma, si una pequeña empresa solicita una ayuda correspondiente a esta categoría a los 4 años de haber sido creada, solo podrá beneficiarse de esta ayuda durante 12 meses, siendo además la fecha límite el fin del período de programación europeo.

AYUDA MÁXIMA. Solo para pequeñas empresas y microempresas

(productivo)

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa.

Hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación.

La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 € por año.

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a las PYME para servicios de consultoría** establecida en el artículo 26 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, serán subvencionables los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos siempre y cuando estos servicios no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotaciones o funcionamiento normales de la empresa (servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos, etc.).

AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME

(productivo)

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Hasta el 50% bruto del coste de servicios prestados por consultores.

Ayudas de minimis

Cuando se requieran conceptos diferentes de los establecidos en la categoría anterior o en los casos en los que el beneficiario de la ayuda sea una gran empresa, la ayuda deberá ser considerada como una ayuda de minimis.

Al ser de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

AYUDA MÁXIMA

(productivo)

Ayudas de minimis

Hasta el 60% del coste total subvencionable.

Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

Para todas las categorías se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

100% de la ayuda
máxima

**PLUSES
PORCENTUALES**

ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	
REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA			
<p>Todas las intervenciones incluidas en el presente Grupo de intervenciones se consideran productivas. Las normas de competencia que le serán de aplicación son:</p> <p>REGLAMENTO (CE) N° 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).</p> <p>REGLAMENTO (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.</p>			

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		AYUDAS A MICROEMPRESAS
CÓDIGO	B312.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la competitividad y adaptabilidad de las empresas no agrarias	
DESCRIPCIÓN		
<p>▪ Subvenciones destinadas a la creación, modernización, desarrollo, ampliación y/o traslado de microempresas rurales.</p> <p>Cuando la intervención esté destinada al traslado, éste deberá estar suficientemente justificado por razones de mejora ambiental, mejora de la competitividad, planeamiento urbanístico o mejora de las condiciones de trabajo. El traslado en ningún caso podrá conllevar la pérdida de puestos de trabajo.</p> <p>Se incluyen las actividades de transformación de productos agroalimentarios siempre que éstos o los productos resultantes del proceso de transformación no estén considerados como “productos agrarios” según la definición incluida en las consideraciones comunes del presente documento (ejemplos: pastelería, repostería, panadería, pastas, etc). Cuando el producto objeto de transformación y el resultante de ésta esté considerado como agrario, deberá financiarse a través del Grupo de Intervenciones COD. B123.1.</p> <p>Se excluyen las microempresas pertenecientes a los sectores agrícola, ganadero o silvícola.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a la participación de la empresa en ferias comerciales deberá ser financiada a través del Grupo de intervenciones B321.4.</p> <p>Cuando la ayuda solicitada por la microempresa pueda ser incluida en los Grupos de intervención B311.1, B313.1 ó B321.1, deberá ser imputada a éstos.</p> <p>En el presente Programa “Dinamización Económica de las Zonas Rurales” se excluyen las ayudas destinadas a los sectores que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros o forestales. - Sector del carbón y del acero. - Sector de la construcción naval. - Sector de las fibras sintéticas. - Otros sectores que por su naturaleza cuenten con alguna restricción específica en el ámbito de la normativa europea. 		
BENEFICIARIOS	Microempresas tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión que no pertenezcan a los sectores agrícola, ganadero, silvícola o agroindustrial (ver matiz incluido en la descripción).	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	(Microempresa). Modernización de empresa de paquetería. (Microempresa). El objetivo de la inversión es crear una empresa de abrillantado y pulimentado.	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>Los conceptos subvencionables serán diferentes en función de la categoría de ayuda a la que se acoja la intervención. Una misma actuación puede acogerse a una categoría, a más de una y a la ayuda de minimis, siempre y cuando cumpla los requisitos de cada una de ellas para cada concepto subvencionado.</p> <p>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</p> <p>Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la categoría de Ayudas regionales a la inversión y al empleo establecida en el artículo 13 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las inversiones subvencionables consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación. b) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto. c) Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias. <p>No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.</p> <p>No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> d) Podrá ser también subvencionable el empleo creado directamente por un proyecto de inversión (puestos de trabajo creados relacionados con la actividad a la que se destina la inversión, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de 		

utilización de la capacidad originado por la inversión). Se considerará subvencionables si cumple las condiciones siguientes:

- Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión.
- El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.
- Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años para las grandes empresas y de tres años para las PYME.

AYUDA MÁXIMA (productivo)		
Desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010	Microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 60% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte el porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 40% del coste total subvencionable.	
Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013	Microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte el porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 30% del coste total subvencionable.	

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Cuando la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente** (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda), los costes subvencionables serán los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante los siguientes 18 meses a partir del levantamiento del acta de no inicio.

- a) Intereses derivados de financiaciones exteriores y dividendos sobre el capital propio que no superen el índice de referencia.
- b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.
- c) Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades o sobre las rentas de las personas físicas) y cargas administrativas.
- d) Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.

Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de “creadas recientemente”. De esta forma, si una pequeña empresa solicita una ayuda correspondiente a esta categoría a los 4 años de haber sido creada, solo podrá beneficiarse de esta ayuda durante 12 meses, siendo además la fecha límite el fin del período de programación europea.

AYUDA MÁXIMA. Solo para pequeñas empresas y microempresas (productivo)
<u>Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente</u> Hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa Hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación. La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 € por año.

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a las PYME para servicios de consultoría** establecida en el artículo 26 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, serán subvencionables los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos siempre y cuando estos servicios no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotaciones o funcionamiento normales de la empresa (servicios rutinarios de asesoría

fiscal, servicios jurídicos, etc.).

**AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME
(productivo)**

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Hasta el 50% bruto del coste de servicios prestados por consultores.

Ayudas de minimis

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

**AYUDA MÁXIMA
(productivo)**

Ayudas de minimis

Hasta el 60% del coste total subvencionable.

Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Para todas las categorías se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Todas las intervenciones incluidas en el presente Grupo de intervenciones se consideran productivas. Las normas de competencia que le serán de aplicación son:

REGLAMENTO (CE) Nº 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

REGLAMENTO (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		APOYO A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES TURÍSTICAS
CÓDIGO	B313.2	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Fomento del asociacionismo y la cooperación para el desarrollo económico	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo entre los profesionales del sector turístico. ▪ Subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos y actuaciones de apoyo al sector por parte de asociaciones empresariales turísticas así como redes de colaboración, cooperación e intercambio. <p>Cuando el beneficiario sea una asociación, las ayudas únicamente podrán concederse para la puesta en marcha y desarrollo de actuaciones y proyectos. Los conceptos subvencionables deberán estar enmarcados dentro de un proyecto concreto. No se podrán financiar los gastos comunes de funcionamiento de la asociación como la renovación o adquisición de materiales, equipo, mobiliario, etc. que no estén vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a la organización o participación en una feria o evento deberá imputarse al Grupo de intervenciones B313.4.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a la organización y/o asistencia a actividades de formación deberá imputarse al Grupo de intervenciones B331.1.</p>		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades asociativas que aglutinen a profesionales y/o empresas del sector turístico u otros organismos relacionados con el sector (organizaciones sindicales, etc.).</p> <p>Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, de carácter territorial, relacionadas con el desarrollo del sector turístico, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural, que vayan a ejecutar una actuación para el fomento del asociacionismo.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Asociación turística). Estudio de la situación del sector turístico comarcal.</p> <p>(Ayuntamiento). Programa de dinamización del sector turístico.</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>En el presente Grupo de intervenciones se pueden dar tres casos diferentes en función de la actividad y de la necesidad o no de aplicar las normas de competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomento del asociacionismo por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. ▪ Desarrollo de un proyecto sin objetivos económicos por parte de una asociación de profesionales, empresarios o sindical. ▪ Desarrollo de un proyecto con objetivos económicos por parte de una asociación de profesionales, empresarios o sindical. 		
<p>Cuando la intervención esté destinada al fomento del asociacionismo y vaya a ser desarrollada por entidades que integren la Administración Local, consorcios que constituyan entidades locales, asociaciones locales de carácter público o fundaciones u organismos autónomos dependientes de alguna de aquellas entidades locales, así como entidades privadas o asociaciones sin ánimo de lucro, cuando de la intervención no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.</p> <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa. - No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución. - No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables. - No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas. - El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. - No serán subvencionables los intereses deudores. 		

AYUDA MÁXIMA**(no productivo)**

Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando el beneficiario sea la **asociación empresarial, de profesionales o sindical** y la intervención **no vaya a suponer un beneficio económico** para la entidad solicitante, no se derive en una actividad económica y no se favorezca a empresas específicas como consecuencia del desarrollo de la intervención., los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA**(no productivo)**

Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando el beneficiario sea la **asociación empresarial, de profesionales o sindical** y la intervención **vaya a suponer un beneficio económico** para la entidad solicitante, o se derive en una actividad económica o se favorezca a empresas específicas como consecuencia del desarrollo de la intervención, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda, debiendo acogerse a la consideración de **Ayuda de minimis**.

Ayudas de minimis

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA**(productivo)****Ayudas de minimis**

Hasta el 60% del coste total subvencionable.

Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros

durante un período de tres ejercicios fiscales.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicará las siguientes normas de competencia:

REGLAMENTO (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		APOYO A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES NO AGRARIAS
CÓDIGO	B321.2	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Fomento del asociacionismo y la cooperación para el desarrollo económico	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo entre los profesionales y empresas del territorio que no pertenezcan al sector agrícola, ganadero, forestal, agroalimentario o del sector turístico. ▪ Subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos y actuaciones por parte de asociaciones empresariales y de profesionales así como redes de colaboración, cooperación e intercambio (se excluyen las asociaciones empresariales y de profesionales del sector agrícola, ganadero, forestal, agroalimentario o del sector turístico). <p>Cuando el beneficiario sea una asociación, las ayudas únicamente podrán concederse para la puesta en marcha y desarrollo de actuaciones y proyectos. Los conceptos subvencionables deberán estar enmarcados dentro de un proyecto concreto. No se podrán financiar los gastos comunes de funcionamiento de la asociación como la renovación o adquisición de materiales, equipo, mobiliario, etc. que no estén vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a la organización o participación en una feria o evento deberá imputarse al Grupo de intervenciones B321.4.</p> <p>Cuando la ayuda esté destinada a la organización y/o asistencia a actividades de formación deberá imputarse al Grupo de intervenciones B331.1.</p> <p>En el presente Programa “Dinamización Económica de las Zonas Rurales” se excluyen las ayudas destinadas a los sectores que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros o forestales. - Sector del carbón y del acero. - Sector de la construcción naval. - Sector de las fibras sintéticas. - Otros sectores que por su naturaleza cuenten con alguna restricción específica en el ámbito de la normativa europea. 		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades asociativas de carácter empresarial, profesional o sindical.</p> <p>Entidades públicas o privadas de carácter territorial, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural, relacionadas con el desarrollo económico que vayan a ejecutar una actuación para el fomento del asociacionismo.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	(Asociación empresarial). I Jornada sobre cooperación empresarial en el municipio de ____ con el fin de fomentar el asociacionismo empresarial en la zona y la cooperación, como fórmula para conseguir metas mayores y evidenciar diferentes fórmulas de cooperación existentes.	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>En el presente Grupo de intervenciones se pueden dar tres casos diferentes en función de la actividad y de la necesidad o no de aplicar las normas de competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomento del asociacionismo por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. ▪ Desarrollo de un proyecto sin objetivos económicos por parte de una asociación de profesionales, empresarios o sindical. ▪ Desarrollo de un proyecto con objetivos económicos por parte de una asociación de profesionales, empresarios o sindical. <p>Cuando la intervención esté destinada al fomento del asociacionismo y vaya a ser desarrollada por entidades que integren la Administración Local, consorcios que constituyan entidades locales, asociaciones locales de carácter público o fundaciones u organismos autónomos dependientes de alguna de aquellas entidades locales, así como entidades privadas o asociaciones sin ánimo de lucro, cuando de la intervención no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.</p> <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa. - No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución. - No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables. - No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas 		

empresas.

- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

**AYUDA MÁXIMA
(no productivo)**

Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando el beneficiario sea la **asociación empresarial, de profesionales o sindical** y la intervención **no suponga un beneficio económico** para la entidad solicitante, no se derive en una actividad económica y no se favorezca a empresas específicas como consecuencia del desarrollo de la intervención, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

**AYUDA MÁXIMA
(no productivo)**

Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando el beneficiario sea la **asociación empresarial, de profesionales o sindical** y la intervención **SI vaya a suponer un beneficio económico** para la entidad solicitante, o se derive en una actividad económica o se favorezca a empresas específicas como consecuencia del desarrollo de la intervención, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda, debiendo acogerse a la consideración de **Ayuda de minimis**.

Ayudas de minimis

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA (productivo)			
<u>Ayudas de minimis</u>			
Hasta el 60% del coste total subvencionable.			
Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.			
Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.			
ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN			
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	
REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA			
En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicará las siguientes normas de competencia:			
REGLAMENTO (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.			

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO AL TURISMO RURAL			
CÓDIGO	B313.3				
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales				
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural				
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de los servicios básicos, infraestructuras y equipamientos para la economía rural				
DESCRIPCIÓN					
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos públicos de apoyo al turismo rural (oficinas de turismo, centrales de reserva, señalización, equipamientos recreativos en zonas turísticas, etc.). ▪ Subvenciones destinadas al diseño, actualización y desarrollo de servicios y herramientas públicas que contribuyan al desarrollo del sector turístico (páginas web, etc.). <p>Se excluyen las infraestructuras, equipamientos, servicios y herramientas destinados a la modernización de empresas concretas del sector turístico por estar incluidas en el Grupo de Intervenciones COD. B313.1.</p> <p>Se excluyen las infraestructuras, equipamientos, servicios y herramientas cuando el solicitante sea una asociación de profesionales por estar incluidas en el Grupo de Intervenciones COD. B313.2.</p> <p>Los servicios para los que se solicite la ayuda nunca podrán ser de carácter permanente.</p>					
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas relacionadas con el sector turístico que vayan a realizar la intervención objeto de ayuda y que no ejerzan actividades económicas de forma regular (incluyendo Grupos de Desarrollo Rural).</p> <p>Se excluyen empresas y asociaciones de profesionales (COD. 313.1 y 313.2).</p>				
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Entidad local). Mejora de la señalización turística en el casco antiguo de ____.</p> <p>(Entidad local). Creación de la oficina de información turística de ____ para la promoción, fomento, estudio, difusión y desarrollo del turismo.</p>				
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA					
<p>En el presente Grupo de intervenciones se pueden dar dos casos diferentes en función de la actividad y de la necesidad o no, de aplicar las normas de competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La intervención es desarrollada por una entidad pública o privada sin ánimo de lucro que no se va a lucrar como consecuencia de la misma. ▪ La intervención es desarrollada por una entidad pública o privada sin ánimo de lucro pero se prevé un beneficio económico para la entidad como consecuencia del desarrollo de la citada intervención. <p>Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por entidades que integren la Administración Local, consorcios que constituyan entidades locales, asociaciones locales de carácter público o fundaciones u organismos autónomos dependientes de alguna de aquellas entidades locales, o entidades o asociaciones sin ánimo de lucro cuando no ejerzan una actividad económica, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.</p> <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa. - No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución. - No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables. - No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas. - El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.. - No serán subvencionables los intereses deudores. 					
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="background-color: #ccccff;">AYUDA MÁXIMA</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #ccccff;">(no productivo)</td> </tr> <tr> <td>Hasta el 100% del coste total subvencionable.</td> </tr> </table>			AYUDA MÁXIMA	(no productivo)	Hasta el 100% del coste total subvencionable.
AYUDA MÁXIMA					
(no productivo)					
Hasta el 100% del coste total subvencionable.					

En determinados casos, a pesar de que el beneficiario sea una **entidad que no ejerza actividades económicas de forma regular** (por ejemplo un Ayuntamiento) **puede darse la posibilidad de que esa entidad se vaya a lucrar o beneficiar económicamente** a través de la intervención objeto de ayuda. En esos casos la entidad será considerada como empresa y se le deberán aplicar las **Normas de competencia**.

Ejemplo: un Ayuntamiento que solicita la ayuda para crear una infraestructura pública de apoyo al turismo, pero con intención de sacarla a concurso público para su gestión por parte de una empresa privada, obteniéndose así un beneficio económico para el Ayuntamiento.

Los conceptos subvencionables serán diferentes en función de la categoría de ayuda a la que se acoga la intervención. Una misma actuación puede acogerse a una categoría, a más de una y a la ayuda de minimis, siempre y cuando cumpla los requisitos de cada una de ellas para cada concepto subvencionado.

Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas regionales a la inversión y al empleo** establecida en el artículo 13 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las inversiones subvencionables consistirán en:

- b) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.
- c) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto.
- d) Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

- e) Podrá ser también subvencionable el empleo creado directamente por un proyecto de inversión (puestos de trabajo creados relacionados con la actividad a la que se destina la inversión, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originado por la inversión). Se considerará subvencionables si cumple las condiciones siguientes:
 - Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión.
 - El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.
 - Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años para las grandes empresas y de tres años para las PYME.

AYUDA MÁXIMA (productivo)		
Desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 60% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 40% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	
Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 40% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 30% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Cuando la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente** (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda), los costes subvencionables serán los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante los siguientes 18 meses a partir del levantamiento del acta de no inicio.

- a) Intereses derivados de financiaciones exteriores y dividendos sobre el capital propio que no superen el índice de referencia.
- b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.
- c) Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades o sobre las rentas de las personas físicas) y cargas administrativas.
- d) Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.

Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de “creadas recientemente”. De esta forma, si una pequeña empresa solicita una ayuda correspondiente a esta categoría a los 4 años de haber sido creada, solo podrá beneficiarse de esta ayuda durante 12 meses, siendo además la fecha límite el fin del período de programación europeo.

AYUDA MÁXIMA. Solo para pequeñas empresas y microempresas (productivo)
<p><u>Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente</u></p> <p>Hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa</p> <p>Hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación.</p> <p>La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 € por año.</p>

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a las PYME para servicios de consultoría** establecida en el artículo 26 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, serán subvencionables los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos siempre y cuando estos servicios no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotaciones o funcionamiento normales de la empresa (servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos, etc.).

AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME (productivo)
<p><u>Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría</u></p> <p>Hasta el 50% bruto del coste de servicios prestados por consultores.</p>

Ayudas de minimis

Cuando se requieran conceptos diferentes de los establecidos en la categoría anterior o en los casos en los que el beneficiario de la ayuda sea una gran empresa, la ayuda deberá ser considerada como una ayuda de minimis.

Al ser de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

AYUDA MÁXIMA (productivo)
<p><u>Ayudas de minimis</u></p> <p>Hasta el 60% del coste total subvencionable.</p> <p>Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.</p> <p>Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.</p>

Para todas las categorías se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicará las siguientes normas de competencia:

REGLAMENTO (CE) Nº 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

REGLAMENTO (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
CÓDIGO	B321.3	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de los servicios básicos, infraestructuras y equipamientos para la economía rural	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos de apoyo al desarrollo económico sostenible de las zonas rurales. Entre estas infraestructuras y equipamientos se incluyen servicios básicos para la economía (suministros de agua, electricidad, gestión de residuos, etc.) y servicios complementarios de apoyo (recintos feriales, pequeños polígonos empresariales, etc). Se excluyen las infraestructuras y equipamientos destinados a la adaptación del sector agrario, silvícola y agroindustrial por estar incluidas en el COD. B125.1. ▪ Subvenciones destinadas al diseño, actualización y desarrollo de herramientas que contribuyan al desarrollo económico de las zonas rurales. ▪ Subvenciones destinadas a la creación y mejora de servicios para el desarrollo económico (asesoramiento, intermediación, realización de estudios, etc). ▪ Subvenciones destinadas a la creación, modernización y adaptación de empresas públicas que presten servicios a la economía rural. Cuando la ayuda esté destinada a la participación de la empresa pública en ferias comerciales deberá ser financiada a través del Grupo de intervenciones B321.4. <p>Se excluyen las infraestructuras, equipamientos, servicios y herramientas destinados a la modernización de empresas privadas que presten servicios (podrá incluirse a través del Grupo de intervenciones COD. B321.1).</p> <p>Se excluyen las infraestructuras, equipamientos, servicios y herramientas cuando el beneficiario sea una asociación de profesionales (podrá incluirse a través del Grupo de intervenciones COD. B321.2).</p> <p>En el presente Programa “Dinamización Económica de las Zonas Rurales” se excluyen las ayudas destinadas a los sectores que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros o forestales. - Sector del carbón y del acero. - Sector de la construcción naval. - Sector de las fibras sintéticas. - Otros sectores que por su naturaleza cuenten con alguna restricción específica en el ámbito de la normativa europea. <p>Los servicios para los que se solicite la ayuda nunca podrán ser de carácter permanente.</p>		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas relacionadas con el desarrollo económico del territorio que tengan la capacidad y las competencias para realizar la intervención objeto de ayuda y que no ejerzan actividades económicas de forma regular, incluyendo los Grupos de Desarrollo Rural. Se excluyen empresas privadas y asociaciones de profesionales (COD. 321.1 y 321.2)</p> <p>Empresas públicas: Pyme y grandes empresas en base a la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Entidad local). Acondicionamiento de Polígono Industrial. Las intervenciones consistirán en la dotación de suministro eléctrico.</p> <p>(Entidad local). Cerramiento de recinto ferial.</p> <p>(Empresa municipal). Equipamientos para la modernización de empresa municipal de recogida de residuos industriales.</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>En el presente Grupo de intervenciones se pueden dar tres casos diferentes en función de la actividad y de la necesidad o no, de aplicar las normas de competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La intervención es desarrollada por una entidad pública o privada sin ánimo de lucro que no se va a lucrar como consecuencia de la misma. ▪ La intervención es desarrollada por una entidad pública o privada sin ánimo de lucro pero se prevé un beneficio económico para la entidad como consecuencia del desarrollo de la citada intervención. ▪ La intervención va a ser desarrollada por una empresa pública. 		
<p>Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por entidades que integren la Administración Local, consorcios que constituyan entidades</p>		

locales, asociaciones locales de carácter público o fundaciones u organismos autónomos dependientes de alguna de aquellas entidades locales, o entidades o asociaciones sin ánimo de lucro **cuando no ejerzan una actividad económica**, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

En determinados casos, a pesar de que el beneficiario sea una **entidad que no ejerza actividades económicas de forma regular** (por ejemplo un Ayuntamiento) **puede darse la posibilidad de que esa entidad se vaya a lucrar o beneficiar económicamente** a través de la intervención objeto de ayuda. En esos casos, la entidad será considerada como empresa y se le deberán aplicar las **Normas de competencia**.

Ejemplo: un Ayuntamiento que solicita la ayuda para crear una infraestructura pública de apoyo al desarrollo económico, pero con intención de sacarla a concurso público para su gestión por parte de una empresa privada, obteniéndose así un beneficio económico para el Ayuntamiento.

Los conceptos subvencionables serán diferentes en función de la categoría de ayuda a la que se acoga la intervención. Una misma actuación puede acogerse a una categoría, a más de una y a la ayuda de minimis, siempre y cuando cumpla los requisitos de cada una de ellas para cada concepto subvencionado.

Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas regionales a la inversión y al empleo** establecida en el artículo 13 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las inversiones subvencionables consistirán en:

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.
- b) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto.
- c) Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

- d) Podrá ser también subvencionable el empleo creado directamente por un proyecto de inversión (puestos de trabajo creados relacionados con la actividad a la que se destina la inversión, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originado por la inversión). Se considerará subvencionables si cumple las condiciones siguientes:
 - Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión.
 - El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.
 - Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años para las grandes empresas y de tres años para las PYME.

AYUDA MÁXIMA (productivo)		
Desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 60% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 40% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	
Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 40% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 30% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Cuando la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente** (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda), los costes subvencionables serán los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante los siguientes 18 meses a partir del levantamiento del acta de no inicio.

- Intereses derivados de financiaciones exteriores y dividendos sobre el capital propio que no superen el índice de referencia.
- Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.
- Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades o sobre las rentas de las personas físicas) y cargas administrativas.
- Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.

Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de “creadas recientemente”. De esta forma, si una pequeña empresa solicita una ayuda correspondiente a esta categoría a los 4 años de haber sido creada, solo podrá beneficiarse de esta ayuda durante 12 meses, siendo además la fecha límite el fin del período de programación europeo.

AYUDA MÁXIMA. Solo para pequeñas empresas y microempresas (productivo)
<u>Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente</u> Hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa Hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación. La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 € por año.

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a las PYME para servicios de consultoría** establecida en el artículo 26 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, serán subvencionables los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos siempre y cuando estos servicios no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotaciones o funcionamiento normales de la empresa (servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos, etc.).

**AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME
(productivo)**

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Hasta el 50% bruto del coste de servicios prestados por consultores.

Ayudas de minimis

Cuando se requieran conceptos diferentes de los establecidos en la categoría anterior o en los casos en los que el beneficiario de la ayuda sea una gran empresa, la ayuda deberá ser considerada como una ayuda de minimis.

Al ser de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

**AYUDA MÁXIMA
(productivo)**

Ayudas de minimis

Hasta el 60% del coste total subvencionable.

Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Para todas las categorías se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

Cuando el beneficiario sea una **empresa pública** los conceptos subvencionables serán diferentes en función de la categoría de ayuda a la que se acoja la intervención. Una misma actuación puede acogerse a una categoría, a más de una y a la ayuda de minimis, siempre y cuando cumpla los requisitos de cada una de ellas para cada concepto subvencionado.

Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas regionales a la inversión y al empleo** establecida en el artículo 13 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las inversiones subvencionables consistirán en:

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.
- b) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto.
- c) Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

- d) Podrá ser también subvencionable el empleo creado directamente por un proyecto de inversión (puestos de trabajo creados relacionados con la actividad a la que se destina la inversión, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originado por la inversión). Se considerará subvencionables si cumple las condiciones siguientes:
 - Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión.

- El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.
- Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años para las grandes empresas y de tres años para las PYME.

AYUDA MÁXIMA (productivo)		
Desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 60% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 40% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	
Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 40% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 30% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Cuando la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente** (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda), los costes subvencionables serán los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante los siguientes 18 meses a partir del levantamiento del acta de no inicio.

- Intereses derivados de financiaciones exteriores y dividendos sobre el capital propio que no superen el índice de referencia.
- Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.
- Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades o sobre las rentas de las personas físicas) y cargas administrativas.
- Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.

Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de “creadas recientemente”. De esta forma, si una pequeña empresa solicita una ayuda correspondiente a esta categoría a los 4 años de haber sido creada, solo podrá beneficiarse de esta ayuda durante 12 meses, siendo además la fecha límite el fin del período de programación europeo.

AYUDA MÁXIMA. Solo para pequeñas empresas y microempresas (productivo)
<u>Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente</u> Hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa Hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación. La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 € por año.

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a las PYME para servicios de consultoría** establecida en el artículo 26 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, serán subvencionables los costes de

servicios de consultoría prestados por consultores externos siempre y cuando estos servicios no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotaciones o funcionamiento normales de la empresa (servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos, etc.).

AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME (productivo)
<u>Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría</u> Hasta el 50% bruto del coste de servicios prestados por consultores.

Ayudas de minimis

Cuando se requieran conceptos diferentes de los establecidos en la categoría anterior o en los casos en los que el beneficiario de la ayuda sea una gran empresa, la ayuda deberá ser considerada como una ayuda de minimis.

Al ser de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

AYUDA MÁXIMA (productivo)
<u>Ayudas de minimis</u> Hasta el 60% del coste total subvencionable. Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales. Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Para todas las categorías se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUS PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUS PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicará las siguientes normas de competencia:

REGLAMENTO (CE) Nº 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

REGLAMENTO (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		DISEÑO Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS
CÓDIGO	B313.4	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Diseño y promoción de productos, servicios y recursos del territorio	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> Subvenciones destinadas al diseño y desarrollo de nuevos productos turísticos del territorio. Entre las actuaciones de diseño se incluyen estudios, diseño de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, desarrollo de sistemas de apoyo a la decisión, software de gestión de la información, etc. (deben ser actuaciones que no supongan un beneficio económico y que sean de carácter no lucrativo). Las actuaciones dirigidas al diseño y desarrollo de nuevos productos turísticos que vayan a ser financiados a través de este Grupo de intervenciones no podrán beneficiar a empresas concretas (por ejemplo: podrá financiarse el estudio de las posibilidades de creación de rutas ecuestres, etc.). Cuando el diseño y desarrollo vaya a ser llevado a cabo por una empresa concreta para la adaptación y mejora de su competitividad se considerará que se trata de la modernización de una empresa y deberá financiarse a través del COD. B313.1. Cuando el diseño y desarrollo vaya a ser llevado a cabo por una asociación de empresas o de profesionales del sector turístico deberá financiarse a través del COD. B313.2. Subvenciones destinadas a la promoción y difusión de productos y servicios turísticos a través de la organización y participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos para la difusión de recursos y servicios relacionados con el sector. Se incluyen páginas web, marketing digital y otras herramientas de promoción turística. En todo caso, cuando la intervención esté destinada a la organización de un evento no podrá cobrarse por la participación y/o asistencia si la cuota requerida implica que se supere el total del gasto de la organización del evento, ya que supondría un beneficio económico para la entidad organizadora (subvención + cuota participación no debe ser mayor que el gasto organizativo). 		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas que no ejerzan actividad económica, que estén relacionadas con el sector turístico y que vayan a llevar a cabo actuaciones de diseño y desarrollo de nuevos productos turísticos (se excluyen las empresas y las asociaciones de profesionales por estar en COD. 313.1 y 313.2).</p> <p>Entidades públicas o privadas que no ejerzan actividad económica, que estén relacionadas con el sector turístico y que lleven a cabo las intervenciones de organización (se excluyen las empresas).</p> <p>Entidades públicas o privadas relacionadas con el sector turístico (se incluyen empresas) que vayan a participar en un evento para la promoción turística.</p> <p>Para los tres casos se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Entidad Local). Elaboración de material promocional y divulgativo de los recursos turísticos de la comarca.</p> <p>(Entidad Local). Análisis de las posibilidades de puesta en valor a través del turismo de las cuevas de...</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>En el presente Grupo de intervenciones se pueden dar cinco casos diferentes en función de la actividad y de la necesidad o no, de aplicar las normas de competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> La intervención esta destinada al diseño y desarrollo de productos turísticos por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. La intervención está destinada a la organización de eventos de promoción por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. La intervención está destinada a la primera participación por parte de PYMES en una feria, certamen o evento. La intervención está destinada a la participación de empresas (PYME y grandes empresas) en una feria, certamen o evento (se excluye la primera participación en el caso de las PYME, salvo que se requieran conceptos diferentes de los del punto anterior). La intervención está destinada a la participación por parte de entidades sin ánimo de lucro. 		

Cuando la ayuda esté destinada al **diseño y desarrollo** de nuevos productos turísticos serán subvencionables todos los gastos derivados de la intervención objeto de ayuda (se excluyen empresas y asociaciones de profesionales ya que deben ser incluido en **COD B313.1 y B313.2**).

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando la ayuda esté destinada a la **organización del evento por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro** serán subvencionables los gastos derivados de:

1. Transporte e instalación de material, equipamientos y muestras.
2. Acondicionamiento de recintos.
3. Montaje y decoración de stands.
4. Gastos relativos a la prestación de servicios en el lugar de celebración. (mantenimiento, seguridad, etc.).
5. Alquiler de locales de exposición.
6. Costes de publicaciones relacionadas con el evento.
7. Coste de publicaciones de divulgación.
8. Publicidad y material promocional del evento.
9. Gastos derivados de la organización de conferencias, etc.
10. Seguros y asistencia médica.
11. Gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento.
12. Gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento que no supongan adquisición de activos duraderos.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Actuaciones que no estén directamente relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando la ayuda esté destinada a la **primera participación de empresas (pymes)** en un evento, serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Costes de alquiler del local de exposición.
2. Costes de montaje del local de exposición.
3. Costes de gestión del local de exposición.

**AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME
(productivo)**

Categoría 4. Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales (únicamente la primera participación)

Hasta el 50% de los costes subvencionables para la primera participación en una feria o exposición.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Actuaciones que no estén directamente relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Cuando la ayuda esté destinada a la **participación de empresas (PYME y grandes empresas)** en una feria, certamen o evento (**se excluye la primera participación en el caso de las PYME, salvo que se requieran conceptos diferentes de los del punto anterior**), serán subvencionables todos los gastos derivados de ésta, siempre y cuando estén totalmente vinculados al objeto del evento, tales como:

- Los gastos de viajes o desplazamientos.
- Los derechos de participación o canon de ocupación.
- Transporte de material
- El coste de las publicaciones.
- El alquiler de los locales de exposición.
- Otros gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del evento.

**AYUDA MÁXIMA
(productivo)**

Ayudas de minimis

Hasta el 60% del coste total subvencionable.

Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Actuaciones que no estén directamente relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.

La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Cuando la ayuda esté destinada a la **participación de entidades sin ánimo de lucro** en un evento, serán subvencionables todos los gastos derivados de la intervención objeto de ayuda, como por ejemplo:

- Los gastos de viajes o desplazamientos.
- Los derechos de participación o canon de ocupación.
- Transporte de material
- El coste de las publicaciones.

- El alquiler de los locales de exposición.
- Otros gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del evento.

AYUDA MÁXIMA (para entidades sin ánimo de lucro relacionadas con el desarrollo turístico) (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Actuaciones que no estén relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicará las siguientes normas de competencia:

REGLAMENTO (CE) N° 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

REGLAMENTO (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		PROMOCIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A PRODUCTOS, RECURSOS Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
CÓDIGO	B321.4	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Dinamización Económica de las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Apoyo a la diversificación de la economía rural	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Diseño y promoción de productos, servicios y recursos del territorio	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la organización y diseño de intervenciones de obtención y prestación de información relacionada con el desarrollo económico del territorio. Entre las actuaciones de información se incluyen estudios y su posterior publicación, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, desarrollo de sistemas de apoyo a la decisión, software de gestión de la información, difusión de conocimientos, etc. (deben ser actuaciones que no supongan un beneficio económico y que sean de carácter no lucrativo). ▪ Subvenciones destinadas a la organización de intervenciones de promoción de productos, recursos y servicios del territorio, incluyendo la elaboración de material divulgativo, la celebración o asistencia a encuentros, jornadas, ferias, etc. <p>En todo caso, cuando la intervención esté destinada a la organización de un evento no podrá cobrarse por la participación y/o asistencia si la cuota solicitada implica que se supere el montante total requerido para la organización del evento, ya que supondría un beneficio económico para la entidad organizadora (subvención + cuota participación no debe ser mayor que el gasto organizativo).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la participación en eventos de promoción de productos, recursos y servicios del territorio. <p>Se excluyen la promoción de productos, recursos y servicios relacionados con el sector agrario, silvícola, agroindustrial y el sector turístico por estar incluidos en COD. B111.2 y B313.4.</p> <p>En el presente Programa “Dinamización Económica de las Zonas Rurales” se excluyen las ayudas destinadas a los sectores que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros o forestales. - Sector del carbón y del acero. - Sector de la construcción naval. - Sector de las fibras sintéticas. - Otros sectores que por su naturaleza cuenten con alguna restricción específica en el ámbito de la normativa europea. 		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y relacionadas con el desarrollo del territorio que lleven a cabo las intervenciones de información.</p> <p>Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y relacionadas con el desarrollo del territorio que lleven a cabo las intervenciones de organización.</p> <p>Entidades públicas o privadas (incluidas empresas) relacionadas con el desarrollo del territorio que vayan a participar en un evento para la promoción de productos, recursos y servicios.</p> <p>Para los tres casos se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Entidad Local). Organización de la feria de artesanía del municipio _____.</p> <p>(Entidad Local). Campaña de información sobre las posibilidades del sector _____.</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>En el presente Grupo de intervenciones se pueden dar siete casos diferentes en función de la actividad y de la necesidad o no de aplicar las normas de competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La intervención esta destinada al diseño de intervenciones destinadas a la prestación de información por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. ▪ La intervención está destinada a la organización de eventos de promoción por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. ▪ La intervención está destinada a la primera participación por parte de PYMES en una feria, certamen o evento. ▪ La intervención está destinada a la participación de empresas (PYME y grandes empresas) en una feria, certamen o evento (se excluye la primera participación en el caso de las PYME, salvo que se requieran conceptos diferentes de los del punto anterior). ▪ La intervención está destinada a la participación por parte de entidades sin ánimo de lucro. 		

Cuando la ayuda esté destinada al **diseño de intervenciones relacionadas con la prestación de información** para el desarrollo económico y la diversificación, serán subvencionables todos los gastos derivados de la intervención objeto de ayuda (deben ser actuaciones que no supongan un beneficio económico y que sean de carácter no lucrativo).

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Actuaciones que no estén relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando la ayuda esté destinada a la **organización del evento por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro**, serán subvencionables los gastos derivados de:

1. Transporte e instalación de material, equipamientos y muestras.
2. Acondicionamiento de recintos.
3. Montaje y decoración de stands.
4. Gastos relativos a la prestación de servicios en el lugar de celebración. (mantenimiento, seguridad, etc.).
5. Alquiler de locales de exposición.
6. Costes de publicaciones relacionadas con el evento.
7. Coste de publicaciones de divulgación.
8. Publicidad y material promocional del evento.
9. Gastos derivados de la organización de conferencias, etc.
10. Seguros y asistencia médica.
11. Gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento.
12. Gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento que no supongan adquisición de activos duraderos.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Actuaciones que no estén directamente relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Cuando la ayuda esté destinada a la **primera participación de empresas (pymes)** en un evento, serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Costes de alquiler del local de exposición.
2. Costes de montaje del local de exposición.

3. Costes de gestión del local de exposición.

**AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME
(productivo)**

Categoría 4. Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales (únicamente la primera participación)

Hasta el 50% de los costes subvencionables para la primera participación en una feria o exposición.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y especialmente:

- Actuaciones que no estén directamente relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Cuando la ayuda esté destinada a la **participación de empresas (PYME y grandes empresas)** en una feria, certamen o evento (**se excluye la primera participación en el caso de las PYME, salvo que se requieran conceptos diferentes de los del punto anterior**), serán subvencionables todos los gastos derivados de ésta, siempre y cuando estén totalmente vinculados al objeto del evento, tales como:

- Los gastos de viajes o desplazamientos.
- Los derechos de participación o canon de ocupación.
- Transporte de material.
- El coste de las publicaciones.
- El alquiler de los locales de exposición.
- Otros gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del evento.

**AYUDA MÁXIMA
(productivo)**

Ayudas de minimis

Hasta el 60% del coste total subvencionable.

Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y especialmente:

- Actuaciones que no estén directamente relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Cuando la ayuda esté destinada a la **participación de entidades sin ánimo de lucro** en un evento, serán subvencionables todos los gastos derivados de la intervención objeto de ayuda, como por ejemplo:

- Los gastos de viajes o desplazamientos.
- Los derechos de participación o canon de ocupación.

- Transporte de material.
- El coste de las publicaciones.
- El alquiler de los locales de exposición.
- Otros gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del evento.

AYUDA MÁXIMA (para entidades sin ánimo de lucro relacionadas con el desarrollo económico) (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- Actuaciones que no estén relacionadas con el objetivo del evento.
- Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- La compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas como productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicarán las siguientes normas de competencia:

REGLAMENTO (CE) Nº 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

REGLAMENTO (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

**PROGRAMA III.
MEJORA DE LA CALIDAD DE
VIDA EN LAS ZONAS
RURALES**

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LA CAPACITACIÓN Y LA INSERCIÓN LABORAL
CÓDIGO	B331.2	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la Calidad de Vida en las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la empleabilidad y la vertebración social	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de la población	
DESCRIPCIÓN		
<p>▪ Subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, informativas y de asesoramiento que mejoren la capacitación de la población, la empleabilidad y la inserción laboral, especialmente entre los desempleados, las mujeres, los jóvenes y colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.</p> <p>En todo caso, cuando la intervención esté destinada a la organización de intervenciones de formación y/o asesoramiento, no podrá cobrarse por la participación y/o asistencia si la cuota requerida implica que se supere el total del gasto de la organización del evento, ya que supondría un beneficio económico para la entidad organizadora (subvención + cuota participación no debe ser mayor que el gasto organizativo).</p> <p>Cuando la intervención implique la dotación o mejora de infraestructuras y/o equipamientos deberá incluirse en los Grupos de intervención COD. B321.3 ó B321.7.</p> <p>Se excluyen las intervenciones de formación y difusión destinadas a profesionales del sector agrario, silvícola, agroindustrial y los relacionados con la diversificación de la economía rural (incluidas en COD. B111.1 Y B331.1).</p> <p>Se excluyen los cursos de preparación o formación que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación de la enseñanza secundaria o superior.</p> <p>A efectos del presente Grupo de intervenciones, se consideran colectivos desfavorecidos o colectivos en riesgo de exclusión social los definidos en el epígrafe 2 del presente documento, así como los que, a partir del diagnóstico realizado en el ámbito de actuación del GDR, hayan sido considerados como susceptibles de necesitar una mayor atención en el proceso de desarrollo integral del territorio (inmigrantes, discapacitados, etc.).</p> <p>Como ejemplos de estas acciones se pueden citar, entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prestación de información a través de atención directa. - Organización de cursos formativos de carácter general. - Dinamización social a través de encuentros, reuniones, conferencias, seminarios, creación de foros, campañas informativas, de concienciación o sensibilización para la búsqueda de empleo, etc. - Prestación de información y formación a través de cursos, jornadas o conferencias. <p>Los servicios para los que se solicite la ayuda nunca podrán ser de carácter permanente.</p>		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas vinculadas al territorio, que tengan entre sus objetivos la vertebración, dinamización y desarrollo del mismo.</p> <p>Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.</p> <p>Las entidades beneficiarias no podrán ejercer actividades económicas por lo que en el presente Grupo de intervenciones se excluyen las empresas como beneficiarios.</p> <p>La ayuda deberá estar a disposición de todas las personas con derecho a ella, siendo las personas físicas del ámbito de actuación e influencia del GDR preferentes a la hora de participar en los programas formativos.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Entidad Local). Acción formativa para la creación y mantenimiento de páginas web.</p> <p>(Entidad religiosa). Curso de bordados en oro.</p> <p>(Entidad religiosa). Curso de encaje de bolillos.</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>Costes de formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costes de personal docente. • Gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento. • Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto. • Amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación. • Costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación. • Costes de personal de los beneficiarios de la formación y costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados anteriormente. Para los costes de personal de los beneficiarios de la formación, sólo podrán tenerse en cuenta las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, previa deducción de cualesquiera horas productivas. 		

- Otros costes necesarios para la intervención directamente vinculados con la misma.

Las subvenciones nunca podrán consistir en pagos directos en efectivo al participante.

Costes de información y asesoramiento:

Gastos derivados de la edición y publicación de material divulgativo e informativo y de asesoramiento, incluyendo el diseño y elaboración de software y páginas web.

En ambos casos se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los intereses deudores.
- Inversiones de simple sustitución.
- La compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Ninguna de las intervenciones consideradas en el presente Grupo de intervenciones se considera productiva, por lo que no son aplicables las normas de competencia.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		MEJORA DE LOS SERVICIOS QUE FACILITEN EL ACCESO AL EMPLEO		
CÓDIGO	B321.5			
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la Calidad de Vida en las Zonas Rurales			
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la empleabilidad y la vertebración social			
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de la población			
DESCRIPCIÓN				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones que faciliten el acceso al empleo, la creación de observatorios de empleo, así como la mejora de servicios de asesoramiento e intermediación que fomenten la inserción laboral y la empleabilidad. ▪ Subvenciones destinadas a la organización y celebración de eventos relacionados con la inserción laboral, especialmente dirigidos a los colectivos más desfavorecidos. <p>Se incluyen el diseño y desarrollo de estudios, herramientas y publicaciones digitales e impresas, que contribuyan a mejorar el acceso al empleo. Las intervenciones incluidas en el presente Grupo nunca podrán ser de carácter lucrativo o suponer beneficio económico alguno.</p> <p>Cuando el beneficiario sea una asociación, las ayudas a éstas se concederán para la puesta en marcha y desarrollo de proyectos y actuaciones. Se excluyen las ayudas destinadas a financiar los gastos comunes de la asociación.</p> <p>Cuando la intervención implique la dotación o mejora de infraestructuras deberá financiarse a través del Grupo de intervenciones B321.3 ó B321.7.</p> <p>A efectos del presente Grupo de intervenciones, se consideran colectivos desfavorecidos o colectivos en riesgo de exclusión social los definidos en el epígrafe 2 del presente documento, así como los que, a partir del diagnóstico realizado en el ámbito de actuación del GDR, hayan sido considerados como susceptibles de necesitar una mayor atención en el proceso de desarrollo integral del territorio (inmigrantes, discapacitados, etc.).</p> <p>Los servicios para los que se solicite la ayuda nunca podrán ser de carácter permanente.</p>				
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas, que vayan a realizar la intervención objeto de ayuda y que no ejerzan actividad económica.</p> <p>Las entidades beneficiarias no podrán ejercer actividades económicas por lo que en el presente Grupo de intervenciones se excluyen las empresas como beneficiarios.</p> <p>Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.</p>			
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Entidad Local). Creación de Observatorio del mercado laboral, para identificar las necesidades profesionales de las empresas y las aptitudes de los demandantes de empleo.</p> <p>(Entidad Local). Creación de un sistema de bolsa de empleo, información, orientación y asesoramiento para la búsqueda de empleo a través de internet y terminales multimedia.</p>			
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA				
<p>Los conceptos subvencionables de las intervenciones incluidas en el presente Grupo serán los derivados y directamente vinculados a la intervención objeto de ayuda.</p> <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución. - No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables. - No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas. - El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. - No serán subvencionables los intereses deudores. 				
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="background-color: #e0e0ff;">AYUDA MÁXIMA (no productivo)</td> </tr> <tr> <td>Hasta el 100% del coste total subvencionable.</td> </tr> </table>			AYUDA MÁXIMA (no productivo)	Hasta el 100% del coste total subvencionable.
AYUDA MÁXIMA (no productivo)				
Hasta el 100% del coste total subvencionable.				

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN			
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA			
Ninguna de las intervenciones consideradas en el presente Grupo de intervenciones se considera productiva, por lo que no son aplicables las normas de competencia.			

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y SENSIBILIZACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y LA VERTEBRACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN RURAL
CÓDIGO	B321.6	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la Calidad de Vida en las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la empleabilidad y la vertebración social	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Fomento de la integración social, la igualdad de oportunidades y la participación ciudadana	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones para la puesta en marcha de intervenciones de promoción, asesoramiento e información (jornadas, talleres, foros de debate, eventos, etc.) destinadas al fomento del tejido asociativo cívico del territorio y los sistemas de participación ciudadana, especialmente entre las mujeres, los jóvenes y los colectivos en riesgo de exclusión social. ▪ Subvenciones destinadas a la celebración de eventos con el objetivo de movilizar a los agentes socioeconómicos del territorio para la puesta en marcha de actuaciones conjuntas de vertebración social. ▪ Subvenciones destinadas al desarrollo de intervenciones relacionadas con la concienciación y sensibilización de los agentes sociales y económicos sobre la necesidad de potenciar la igualdad de género en todas las políticas y estrategias implementadas, sobre el potencial que representa la vinculación de los jóvenes al mercado laboral y sobre la necesidad de evitar la exclusión de los colectivos más desfavorecidos y la oportunidad de su integración social y laboral como elemento de desarrollo. <p>Cuando la intervención suponga la organización de cursos o eventos considerados como formación deberán ser imputados al Grupo de intervenciones COD. B331.2.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la realización de intervenciones de información y asesoramiento para la integración social de colectivos en riesgo de exclusión social. <p>Cuando el beneficiario sea una asociación, las ayudas a éstas se concederán para la puesta en marcha y desarrollo de proyectos y actuaciones. Se excluyen las ayudas destinadas a financiar los gastos comunes de la asociación.</p> <p>Las intervenciones incluidas en el presente Grupo nunca podrán ser de carácter lucrativo o suponer beneficio económico alguno.</p> <p>Cuando la intervención implique la dotación o mejora de infraestructuras deberá financiarse a través del Grupo de intervenciones COD. B321.7.</p> <p>Se consideran colectivos desfavorecidos o colectivos en riesgo de exclusión social los que, a partir del diagnóstico realizado en el ámbito de actuación del GDR, hayan sido considerados como susceptibles de necesitar una mayor atención en el proceso de desarrollo integral del territorio (inmigrantes, discapacitados, etc.).</p> <p>Los servicios para los que se solicite la ayuda nunca podrán ser de carácter permanente.</p>		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas que desarrollen actividades relacionadas con la vertebración y la integración social y que no ejerzan actividades económicas.</p> <p>Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Asociación cívica). Organización de encuentro entre Asociaciones de mujeres de la Comarca.</p> <p>(Asociación cívica). Organización de jornadas para el fomento del asociacionismo y cooperación entre personas discapacitadas.</p> <p>(Asociación cívica). Presentación Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de la Comarca.</p> <p>(Entidad Local). Organización de jornadas sobre la integración social de inmigrantes en la Comarca.</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>Los conceptos subvencionables de las intervenciones incluidas en el presente Grupo serán los derivados y directamente vinculados a la intervención objeto de ayuda.</p> <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución. - No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables. - No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas. - El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. - No serán subvencionables los intereses deudores. 		

**AYUDA MÁXIMA
(no productivo)**

Hasta el 100% del coste total subvencionable.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Ninguna de las intervenciones consideradas en el presente Grupo de intervenciones se considera productiva, por lo que no son aplicables las normas de competencia.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA CALIDAD DE VIDA
CÓDIGO	B321.7	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la Calidad de Vida en las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Conservación y desarrollo de los municipios rurales y su entorno	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Dotación y mejora de servicios, infraestructuras y equipamientos en los municipios	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la implantación, desarrollo y mejora de servicios para la población rural (implantación y modernización de servicios asistenciales, culturales, de ocio, de proximidad, servicios a la infancia, etc). ▪ Subvenciones destinadas a la creación, desarrollo y mejora de empresas públicas que presten servicios para la mejora de la calidad de vida. En este grupo de intervenciones se incluye la creación, modernización y adaptación de empresas públicas destinadas a prestar un servicio para la mejora de la calidad de vida. Cuando la ayuda esté destinada a la participación de la empresa en ferias comerciales deberá ser financiada a través del Grupo de intervenciones B321.4. (Cuando la empresa que preste o vaya a prestar un servicio sea privada, la intervención será financiada a través del COD. B321.1). ▪ Subvenciones destinadas a la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos a pequeña escala relacionados con la sanidad, educación, servicios sociales, cultura, civismo y ocio entre otros. ▪ Subvenciones destinadas a la creación y desarrollo de centros que presten servicios, así como las infraestructuras a pequeña escala y los equipamientos relacionados con los mismos (centros o edificios de usos múltiples: centros de interpretación, pequeños museos, centros para el acceso a la cultura, a las nuevas tecnologías, centros sociales, etc). ▪ Subvenciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras de acceso, adecuación, equipamiento y señalización de zonas rurales, incluidas zonas naturales, para facilitar su uso y ordenado aprovechamiento por parte de la población rural. ▪ Subvenciones destinadas al diseño, actualización y desarrollo de herramientas y material divulgativo que contribuya a la prestación de servicios a la población (software, ediciones socioculturales, realización de estudios, etc). <p>Cuando la ayuda esté destinada a la prestación de un servicio por parte de una entidad pública, éste deberá ser de carácter innovador o suponer un valor añadido con respecto al servicio que esté siendo ya prestado.</p> <p>Los servicios para los que se solicite la ayuda nunca podrán ser de carácter permanente.</p>		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas, que vayan a realizar intervenciones relacionadas con la prestación de servicios básicos para la población y la mejora de la calidad de vida (deben ser siempre entidades que no ejerzan actividades económicas de forma regular). Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.</p> <p>Empresas públicas: Pyme y Grandes empresas en base a la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Entidad Local). Equipamiento Centro de Dinamización Sociocultural.</p> <p>(Entidad Local). Creación del museo de la Comarca.</p> <p>(Empresa). Puesta en marcha de Guardería Municipal (empresa pública).</p> <p>(Empresa). Creación de empresa municipal de recogida de residuos (empresa pública).</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>En el presente Grupo de intervenciones se pueden dar tres casos diferentes en función de la actividad y de la necesidad o no, de aplicar las normas de competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La intervención es desarrollada por una entidad pública o privada sin ánimo de lucro y que no se va a lucrar como consecuencia de la misma. ▪ La intervención es desarrollada por una entidad pública o privada sin ánimo de lucro pero se prevé un beneficio económico para la entidad como consecuencia del desarrollo de la citada intervención. ▪ La intervención va a ser desarrollada por una empresa pública. <p>Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por entidades que integren la Administración Local, consorcios que constituyan entidades locales, asociaciones locales de carácter público o fundaciones u organismos autónomos dependientes de alguna de aquellas entidades locales, o entidades o asociaciones sin ánimo de lucro cuando no ejerzan una actividad económica, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.</p> <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa. 		

- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

En determinados casos, a pesar de que el beneficiario sea una **entidad que no ejerza actividades económicas de forma regular** (por ejemplo un Ayuntamiento) **puede darse la posibilidad de que esa entidad se vaya a lucrar o beneficiar económicamente** a través de la intervención objeto de ayuda. En esos casos, la entidad será considerada como empresa y se le deberán aplicar las **Normas de competencia**.

Ejemplo: un Ayuntamiento que solicita la ayuda para crear una infraestructura pública de apoyo al desarrollo económico, pero con intención de sacarla a concurso público para su gestión por parte de una empresa privada, obteniéndose así un beneficio económico para el Ayuntamiento.

Los conceptos subvencionables serán diferentes en función de la categoría de ayuda a la que se acoja la intervención. Una misma actuación puede acogerse a una categoría, a más de una y a la ayuda de minimis, siempre y cuando cumpla los requisitos de cada una de ellas para cada concepto subvencionado.

Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas regionales a la inversión y al empleo** establecida en el artículo 13 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las inversiones subvencionables consistirán en:

- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.
- Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto.
- Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

- Podrá ser también subvencionable el empleo creado directamente por un proyecto de inversión (puestos de trabajo creados relacionados con la actividad a la que se destina la inversión, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originado por la inversión). Se considerará subvencionables si cumple las condiciones siguientes:
 - Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión.
 - El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.
 - Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años para las grandes empresas y de tres años para las PYME.

AYUDA MÁXIMA (productivo)		
Desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 60% bruto del coste subvencionable.

		<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 40% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.
Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 40% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
		<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 30% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Cuando la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente** (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda), los costes subvencionables serán los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante los siguientes 18 meses a partir del levantamiento del acta de no inicio.

- Intereses derivados de financiaciones exteriores y dividendos sobre el capital propio que no superen el índice de referencia.
- Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.
- Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades o sobre las rentas de las personas físicas) y cargas administrativas.
- Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.

Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de “creadas recientemente”. De esta forma, si una pequeña empresa solicita una ayuda correspondiente a esta categoría a los 4 años de haber sido creada, solo podrá beneficiarse de esta ayuda durante 12 meses, siendo además la fecha límite el fin del período de programación europeo.

AYUDA MÁXIMA. Solo para pequeñas empresas y microempresas (productivo)
<u>Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente</u> Hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa Hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación. La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 € por año.

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a las PYME para servicios de consultoría** establecida en el artículo 26 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, serán subvencionables los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos siempre y cuando estos servicios no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotaciones o funcionamiento normales de la empresa (servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos, etc.).

AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME (productivo)
<u>Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría</u> Hasta el 50% bruto del coste de servicios prestados por consultores.

Ayudas de minimis

Cuando se requieran conceptos diferentes de los establecidos en la categoría anterior o en los casos en los que el beneficiario de la ayuda sea

una gran empresa, la ayuda deberá ser considerada como una ayuda de minimis.

Al ser de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

**AYUDA MÁXIMA
(productivo)**

Ayudas de minimis

Hasta el 60% del coste total subvencionable.

Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Para todas las categorías se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

Cuando el beneficiario sea una **empresa pública** los conceptos subvencionables serán diferentes en función de la categoría de ayuda a la que se acoja la intervención. Una misma actuación puede acogerse a una categoría, a más de una y a la ayuda de minimis, siempre y cuando cumpla los requisitos de cada una de ellas para cada concepto subvencionado.

Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas regionales a la inversión y al empleo** establecida en el artículo 13 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las inversiones subvencionables consistirán en:

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles e instalaciones, incluida la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.
- b) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto.
- c) Costes generales relacionados con los gastos indicados en los puntos anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

No se considerarán subvencionables los gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (excluidos los contemplados en los dos primeros puntos) tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

- d) Podrá ser también subvencionable el empleo creado directamente por un proyecto de inversión (puestos de trabajo creados relacionados con la actividad a la que se destina la inversión, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originado por la inversión). Se considerará subvencionables si cumple las condiciones siguientes:
 - Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión.
 - El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.
 - Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años para las grandes empresas y de tres años para las PYME.

**AYUDA MÁXIMA
(productivo)**

Desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 60% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 40% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	
Desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013	Empresas medianas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 40% bruto del coste subvencionable.
	Pequeñas empresas y microempresas	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> Hasta el 50% bruto del coste subvencionable.
	<u>Categoría 1. Ayudas regionales a la inversión y al empleo</u> En el sector del transporte la ayuda máxima será de hasta el 30% del coste total subvencionable independientemente del tipo de empresa.	

Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente

Cuando la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente** (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda), los costes subvencionables serán los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante los siguientes 18 meses a partir del levantamiento del acta de no inicio.

- Intereses derivados de financiaciones exteriores y dividendos sobre el capital propio que no superen el índice de referencia.
- Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.
- Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades o sobre las rentas de las personas físicas) y cargas administrativas.
- Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.

Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de “creadas recientemente”. De esta forma, si una pequeña empresa solicita una ayuda correspondiente a esta categoría a los 4 años de haber sido creada, solo podrá beneficiarse de esta ayuda durante 12 meses, siendo además la fecha límite el fin del período de programación europeo.

AYUDA MÁXIMA. Solo para pequeñas empresas y microempresas (productivo)
<u>Categoría 2. Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente</u> Hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa Hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación. La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 € por año.

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Cuando a la ayuda del presente Grupo de Intervenciones le sea de aplicación la **categoría de Ayudas a las PYME para servicios de consultoría** establecida en el artículo 26 del Reglamento 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, serán subvencionables los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos siempre y cuando estos servicios no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotaciones o funcionamiento normales de la empresa (servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos, etc.).

AYUDA MÁXIMA. Solo para PYME

(productivo)

Categoría 3. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría

Hasta el 50% bruto del coste de servicios prestados por consultores.

Ayudas de minimis

Cuando se requieran conceptos diferentes de los establecidos en la categoría anterior o en los casos en los que el beneficiario de la ayuda sea una gran empresa, la ayuda deberá ser considerada como una ayuda de minimis.

Al ser de aplicación la consideración de **Ayudas de minimis** establecida en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis podrá subvencionarse cualquier concepto destinado a alcanzar los objetivos de la intervención objeto de ayuda.

No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

AYUDA MÁXIMA

(productivo)

Ayudas de minimis

Hasta el 60% del coste total subvencionable.

Si se aplica minimis, la ayuda será ≤ 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Si se aplica minimis en empresas del sector del transporte, la ayuda será ≤ 100.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

Para todas las categorías se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la adquisición de las acciones de una empresa.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No serán subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

En el presente Grupo de intervenciones se incluyen intervenciones que pueden ser consideradas productivas. Cuando la ayuda sea productiva se aplicará las siguientes normas de competencia:

REGLAMENTO (CE) Nº 800/2008 DE LA COMISIÓN de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

REGLAMENTO (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		MODERNIZACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RURALES Y SU ENTORNO		
CÓDIGO	B322.1			
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la Calidad de Vida en las Zonas Rurales			
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Conservación y desarrollo de los municipios rurales y su entorno			
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Dotación y mejora de servicios, infraestructuras y equipamientos en los municipios			
DESCRIPCIÓN				
<p>▪ Subvenciones destinadas a la creación y rehabilitación de infraestructuras y equipamientos para la modernización de los municipios rurales y su entorno (accesos, viales, telecomunicaciones, electrificación, señalización, etc.), recuperación de áreas urbanas degradadas, ajardinamiento, acondicionamiento y embellecimiento de espacios urbanos de uso público (jardines, fuentes, etc.).</p> <p>Como ejemplo de las intervenciones subvencionables, se incluyen entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Embellecimiento, renovación y desarrollo de poblaciones rurales. - Creación, acondicionamiento y renovación de espacios públicos. - Construcción y adecuación de edificios emblemáticos, sedes o centros socioculturales. - Mejora y adecuación ambiental de zonas urbanas. <p>Dentro del presente Grupo de intervenciones se excluye cualquier actuación que tenga como objetivo la obtención de beneficios económicos.</p>				
BENEFICIARIOS	Entidades públicas o privadas, que vayan a realizar las intervenciones objeto de ayuda y que no ejerzan actividad económica (principalmente administraciones públicas locales).			
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	(Entidad Local). Adecuación de jardines del municipio. (Entidad Local). Mejora y adecuación de viales / accesos al municipio.			
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA				
<p>a) La construcción, adquisición, incluyendo a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.</p> <p>b) Adquisición de terrenos por un valor no superior al 10% del total de los costes subvencionables.</p> <p>c) La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipamientos, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.</p> <p>d) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a), b) y c) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.</p> <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución. - No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables. - No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas. - El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. - No serán subvencionables los intereses deudores. 				
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>AYUDA MÁXIMA (no productivo)</td> </tr> <tr> <td>Hasta el 100% del coste total subvencionable.</td> </tr> </table>			AYUDA MÁXIMA (no productivo)	Hasta el 100% del coste total subvencionable.
AYUDA MÁXIMA (no productivo)				
Hasta el 100% del coste total subvencionable.				
ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN				

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	No, salvo casos justificados	PLUSES PORCENTUALES	
REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA			
Ninguna de las intervenciones consideradas en el presente Grupo de intervenciones se considera productiva, por lo que no son aplicables las normas de competencia.			

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		CONCIENCIACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO RURAL
CÓDIGO	B323.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la Calidad de Vida en las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Conservación y desarrollo de los municipios rurales y su entorno	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Conservación y protección del patrimonio rural y el paisaje	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la realización de intervenciones y/o proyectos de conservación y restauración del patrimonio arquitectónico, histórico, artístico, etnológico y cultural en general. ▪ Subvenciones destinadas a la realización de intervenciones y/o proyectos de conservación, restauración, protección y mejora de elementos naturales y zonas de importante valor ecológico, paisajístico o natural. <p>Entre las intervenciones se incluye el diseño, actualización y elaboración de estudios, planes y herramientas que contribuyan a las actuaciones de conservación. Igualmente se incluyen equipamientos de apoyo a la conservación del patrimonio rural.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de promoción, concienciación y sensibilización ciudadana para la protección y valoración del patrimonio rural. <p>El patrimonio rural incluye todos los tipos de patrimonio (histórico, artístico, etnológico, medioambiental, etc.).</p> <p>Se incluyen intervenciones destinadas a mejorar los conocimientos de la población con respecto al territorio y actuaciones de sensibilización destinadas a reforzar el sentimiento de pertenencia al territorio.</p> <p>Entre estas, se consideran acciones de sensibilización, difusión y acercamiento al patrimonio rural, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organización de jornadas, eventos, seminarios, etc., relacionados con el patrimonio rural. - Edición de material divulgativo, guías y material didáctico. - Campañas de concienciación, encuentros, foros, exposiciones y elaboración de páginas web relacionadas con la difusión y el acercamiento al patrimonio rural. - Jornadas, encuentros, edición de material divulgativo, etc. relacionado con la conservación del medio ambiente. <p>Ninguna de las intervenciones incluidas en el presente Grupo podrá ser de carácter lucrativo o tener como objetivo la obtención de un beneficio económico.</p>		
BENEFICIARIOS	<p>Entidades públicas o privadas que vayan a realizar las intervenciones objeto de ayuda y que no ejerzan actividades económicas.</p> <p>Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.</p>	
EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Entidad Religiosa). Restauración de parroquia.</p> <p>(Entidad Local). Restauración y conservación de edificio histórico.</p> <p>(Asociación ecologista). Limpieza de la cuenca y márgenes del río _____.</p> <p>(Entidad Local). Jornadas técnicas sobre patrimonio arqueológico.</p> <p>(Entidad Local). Edición de material divulgativo sobre recursos naturales de la comarca.</p>	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA		
<p>Los conceptos subvencionables de las intervenciones incluidas en el presente Grupo serán estudios, asistencias técnicas e inversiones derivadas y directamente vinculadas a la intervención objeto de ayuda.</p> <p>Se excluyen los siguientes conceptos:</p> <p>Conceptos excluidos en el <i>Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</i>, y especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución. - No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables. - No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas. - El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. - No serán subvencionables los intereses deudores. 		
AYUDA MÁXIMA		

		(no productivo)		
		Hasta el 100% del coste total subvencionable.		
ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN				
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES		
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES		
REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA				
Ninguna de las intervenciones consideradas en el presente Grupo de intervenciones se considera productiva, por lo que no son aplicables las normas de competencia.				

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y EL PAISAJE EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS
CÓDIGO	B216.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la Calidad de Vida en las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Conservación de la naturaleza y el paisaje en las explotaciones rurales	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Conservación de la naturaleza y el paisaje en las explotaciones rurales	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones agrícolas y ganaderas de especial valor natural para la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y el paisaje. ▪ Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones agrícolas y ganaderas para la conservación, protección y rehabilitación de elementos singulares del patrimonio agrario. ▪ Subvenciones destinadas a inversiones que contribuyan a reforzar el carácter de utilidad pública de una explotación agrícola o ganadera de especial valor natural o patrimonial. ▪ Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones agrícolas y ganaderas que faciliten el cumplimiento de compromisos agroambientales (medida 214, art. 39 del Reglamento (CE) 1698/2005). <p>Entre otras, se financiarán intervenciones como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actuaciones destinadas a evitar la erosión y la creación de cárcavas. - Creación de miradores y señalización para reforzar la utilidad pública de una zona natural. - Recuperación de elementos tradicionales agrarios de carácter singular: abrevaderos, fuentes, chozas, corrales, etc. - Instalación de balsas y otros puntos de agua para la fauna silvestre. <p>Se consideran inversiones no productivas aquellas que no den lugar, en ningún caso, a un aumento significativo del valor o la rentabilidad de la explotación agrícola o ganadera.</p> <p>Se excluyen las inversiones no productivas a realizar en el sector de Frutas y Hortalizas cuando éstas estén incluidas y vayan a ser financiadas por el correspondiente Programa Operativo de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.</p> <p><u>Requisitos específicos para determinadas intervenciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Requisitos específicos para la inversiones destinadas a la corrección de cárcavas: <ul style="list-style-type: none"> - El terreno deberá tener más del 8% de pendiente. - Las fajas de vegetación deberán establecerse con vegetación arbórea y arbustiva especialmente adaptada a las condiciones agroclimáticas de la zona y que retengan de forma efectiva el suelo con sus raíces. Preferentemente serán especies distintas a las de los cultivos colindantes. Las fajas se dispondrán en la línea de máxima pendiente y con a una distancia máxima entre sí de 200 m para pendientes entre el 8% y el 15% y de 100 para pendientes mayores al 15%. - Las fajas deberán tener una densidad de plantación inicial mínima de 1 planta por metro. - Se deberán reponer las marras. - Los muros de contención a efectos de corrección de cárcavas mantendrán las características constructivas acordes al objetivo pretendido (disponer de salpicadero, cimentación adecuada al empuje, inclinación y dimensiones adecuadas, etc.). ▪ Requisitos específicos para el establecimiento de vegetación arbórea y arbustiva encaminada a la diversificación del paisaje: <ul style="list-style-type: none"> - Las especies plantadas serán de especies distintas a las de los cultivos colindantes. - En el caso de plantación de vegetación de ribera (a una distancia menor a 5 m del centro del cauce) se elegirán especies propias de formaciones riparias. - Las distancias máximas de plantación serán de 2 m para los setos y de 6 m en el caso de las plantaciones arbóreas. - La modalidad plantación puntual de especies arbóreas y arbustivas frutales en la parcela requerirá de una densidad mínima de 5 plantas por hectárea. - Se deberán reponer las marras al año siguiente de aquel en que se ejecuta la inversión. <p>En ambos casos, las especies vegetales destinadas al establecimiento de vegetación arbórea y arbustiva deberán ser de las que se enumeran en el epígrafe 9 del presente documento.</p> <p><u>IMPORTANTE:</u></p> <p>Existen intervenciones incluidas en el primer punto de la descripción del presente Grupo (<i>Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones agrícolas y ganaderas de especial valor natural para la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y el paisaje</i>) que por su naturaleza pueden inducir a error y ser financiadas a través del presente Grupo de intervenciones cuando deberían ser imputadas al Grupo de intervenciones COD. B121.1 Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas.</p> <p>Este error supone que una actuación que se incluya en el presente Grupo de intervenciones podría ser financiada al 100% cuando realmente el porcentaje máximo sería el incluido en COD. 121.1.</p> <p>Si la intervención que se va a apoyar supone una modernización en alguna de las fases del proceso de producción de la explotación debe</p>		

imputarse al **COD. B121.1 Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas.**

Ejemplos:

- La mejora de una balsa de purines en una explotación ganadera, a pesar de tener como objetivo último la conservación ambiental, supone la modernización de una fase del proceso productivo por lo que debe ser imputada al Grupo de intervenciones **COD. B121.1**.
- La instalación de placas solares fotovoltaicas, a pesar de tener como objetivo último la conservación ambiental, supone una modernización del sistema de generación de energía eléctrica en la explotación por los que debe ser imputada al Grupo de intervenciones **COD. B121.1**.
- Como ejemplo de una intervención de este tipo imputable al presente Grupo de intervenciones (**COD. B216.1**) se incluye la corrección de cárcavas, el establecimiento de vegetación para la diversificación del paisaje y la disminución del impacto visual, establecimiento de setos en las lindes, etc.

BENEFICIARIOS	<p>Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que posean la titularidad de la explotación por ser propietarios de la misma incluyendo aquellas a las que éstos hayan cedido el uso y/o disfrute de la misma (siempre que cuenten con la autorización del titular y, en su caso, del organismo competente para el desarrollo de la intervención).</p> <p>Cuando el beneficiario sea una persona jurídica tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados a la misma con facultades de dirección, gestión y representación, que se responsabilicen y comprometan a realizar la totalidad o parte de las inversiones que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.</p>
----------------------	--

EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Persona física). Creación de balsas de agua y comederos para fauna silvestre en explotación agrícola.</p> <p>(Persona física). Construcción de miradores para la investigación y observación de aves migratorias en explotación agrícola.</p>
---	---

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA

- La construcción, adquisición, incluyendo a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.
- Adquisición de terrenos por un valor no superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como impuestos, el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a), b) y c) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No serán subvencionables los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Ninguna de las intervenciones consideradas en el presente Grupo de intervenciones se considera productiva, por lo que no son aplicables las normas de competencia.

NOMBRE GRUPO INTERVENCIONES DEL PAG		CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y EL PAISAJE EN ZONAS FORESTALES
CÓDIGO	B227.1	
PROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Mejora de la Calidad de Vida en las Zonas Rurales	
SUBPROGRAMA EN QUE SE INSERTA	Conservación de la naturaleza y el paisaje en las explotaciones rurales	
LÍNEA EN QUE SE INSERTA	Conservación de la naturaleza y el paisaje en las explotaciones rurales	
DESCRIPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en zonas forestales de especial valor natural para la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y el paisaje. Las inversiones destinadas a la modernización de explotaciones forestales deben ser imputadas al Grupo de intervenciones COD. B122.1. ▪ Subvenciones destinadas a inversiones no productivas que refuercen el carácter de utilidad pública de una zona forestal de especial valor natural o patrimonial. ▪ Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en zonas forestales que tengan como objetivo facilitar el cumplimiento de compromisos establecidos para la obtención de ayudas a favor del medio forestal (medida 225, art. 47 del Reglamento (CE) 1698/2005). <p>Entre las intervenciones descritas en los puntos anteriores se incluyen por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconstrucción de muros y otros elementos paisajísticos. - Mejora y conservación de setos, sotos, bosques en galería y bosques. - Construcción y adecuación de abrevaderos, pequeñas charcas, bebederos y balsas. - Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares. - Etc. ▪ Subvenciones destinadas a inversiones no productivas para la realización de las actuaciones recogidas en la medida horizontal del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 “Conservación y desarrollo de la Red Natura 2000 en el medio forestal”. Como ejemplo de las citadas actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de medidas de conservación de rasgos del paisaje, importantes para la flora y fauna silvestres, que permitan la consecución de los objetivos de las Directivas de Hábitats y de Aves, mejoren la coherencia ecológica de la Red Natura 2000, y procuren una conexión viable entre sus espacios. - Aplicación de medidas de conservación y gestión de recursos naturales que fomenten la compatibilización de las actividades forestales y cinegéticas con la mejora del funcionamiento ecológico de los ecosistemas. Entre ellas, el fomento de actividades forestales y el control de la población de determinadas especies, con lo que se consigue la existencia de poblaciones saludables de dichas especies presa; el apoyo a la ganadería en áreas con presencia de grandes predadores a través de la puesta en práctica de medidas preventivas para reducir los ataques, etc. - Acciones de restauración forestal en cuencas degradadas, repoblaciones protectoras con especies naturales, medidas de conservación y manejo de las masas naturales y restauración de áreas degradadas. <p>Cuando la intervención esté destinada al establecimiento de vegetación arbórea y arbustiva, las especies vegetales deberán estar incluidas entre las enumeradas en el epígrafe 9 del presente documento.</p> <p>De cara al presente Grupo de intervenciones, se consideran zonas forestales las definidas como “bosques” o “superficies forestales” en el artículo 30 del Reglamento (CE) 1974/2006:</p> <p>Se entenderá por «bosques» las tierras con una extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una cubierta de copas superior al 10 %, o árboles que puedan alcanzar estos límites mínimos <i>in situ</i>. El término no incluye las tierras sometidas a un uso predominantemente agrícola o urbano.</p> <p>La definición abarca las zonas objeto de reforestación que todavía no han alcanzado, aunque está previsto que alcancen, los límites mínimos del 10 % en cuanto a la cubierta de copas y de 5 metros en cuanto a la altura de los árboles, así como las zonas que carecen temporalmente de masa forestal debido a la intervención humana o a causas naturales, las cuales se espera se regeneren.</p> <p>Los bosques incluyen las zonas cubiertas de bambú y palmas, siempre que éstas alcancen el límite mínimo establecido en cuanto a altura y cubierta de copas.</p> <p>Los bosques comprenden las vías forestales, los cortafuegos y otras zonas abiertas poco extensas, los bosques situados en los parques nacionales, las reservas naturales y otras zonas protegidas tales como las que revisten especial interés científico, histórico, cultural o espiritual.</p> <p>Los bosques abarcan cortavientos, cinturones protectores y corredores de árboles con una superficie superior a 0,5 hectáreas y más de 20 metros de ancho.</p> <p>Los bosques incluyen las plantaciones utilizadas fundamentalmente para fines forestales o de protección, tales como las plantaciones de caucho y los alcornocales.</p> <p>Quedan excluidos de la definición anterior, las formaciones de árboles utilizadas en sistemas de producción agrícola, como por ejemplo las plantaciones frutales, y los sistemas agroforestales. También quedan excluidos los árboles de parques y jardines urbanos.</p> <p>Se entenderá por «superficies forestales» las tierras no clasificadas como «bosques» con una extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una cubierta de copas de un 5 % a un 10 %, o árboles que puedan alcanzar estos límites mínimos <i>in situ</i>, o con</p>		

una cubierta combinada de arbustos, matorrales y árboles superior al 10 % de su superficie. El término no incluye las tierras sometidas a un uso predominantemente agrícola o urbano.

IMPORTANTE:

Existen intervenciones incluidas en el primer punto de la descripción del presente Grupo (*Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en zonas forestales de especial valor natural para la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y el paisaje*) que por su naturaleza pueden inducir a error y ser financiadas a través del presente Grupo de intervenciones cuando deberían ser imputadas al Grupo de intervenciones **COD. B122.1 Aumento del valor económico de los bosques**.

Este error supone que una actuación que se incluya en el presente Grupo de intervenciones podría ser financiada al 100% cuando realmente el porcentaje máximo sería el incluido en **COD. 122.1**.

Si la intervención que se va a apoyar supone una modernización en alguna de las fases del proceso de producción de la explotación debe imputarse al **COD. B122.1 Aumento del valor económico de los bosques**.

Ejemplos:

- La instalación de placas solares fotovoltaicas, a pesar de tener como objetivo último la conservación ambiental, supone una modernización del sistema de generación de energía eléctrica en la explotación por los que debe ser imputada al Grupo de intervenciones **COD. B122.1**.
- Como ejemplo de una intervención de este tipo financiable por el presente Grupo de intervenciones (**COD. B227.1**) se incluye acciones de lucha contra la desertificación, restauración de zonas degradadas, mejora de bosques isla como refugio de biodiversidad, disminución del impacto visual, etc.

Igualmente, si una “zona forestal” no cumple con las características de las mismas en base a las definiciones establecidas para el presente Grupo de intervenciones, deberá ser imputada al Grupo **COD. B122.1** (siempre y cuando cumpla las definiciones establecidas en el ese Grupo de intervenciones).

BENEFICIARIOS	<p>Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que posean la titularidad de terrenos forestales por ser propietarios de los mismos incluyendo aquellas a las que éstos hayan cedido el uso y/o disfrute de los mismos (siempre que cuenten con la autorización del titular y, en su caso, del organismo competente para el desarrollo de la intervención).</p> <p>Se excluyen las ayudas destinadas a los siguientes tipos de bosques y superficies forestales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bosques u otras superficies forestales que sean propiedad de las administraciones centrales o regionales, o pertenezcan a empresas públicas. - Bosques y otras superficies forestales propiedad de una corona. - Bosques propiedad de personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a alguna de las instituciones contempladas en los dos puntos anteriores. <p>Cuando el beneficiario sea una persona jurídica tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados a la misma con facultades de dirección, gestión y representación, que se responsabilicen y comprometan a realizar la totalidad o parte de las inversiones que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.</p>
----------------------	--

EJEMPLOS DE INTERVENCIONES DE ESTE GRUPO (MARCO 2000-2006)	<p>(Entidad Local). Conservación del paisaje: recuperación de cubierta vegetal.</p> <p>(Entidad Local). Restauración de ruta de senderismo.</p>
---	---

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y AYUDA MÁXIMA

- a) La construcción, adquisición, incluyendo a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles. Cuando la inversión incluya la adquisición de edificios, el importe de la inversión aplicable al edificio no podrá ser superior al 25% del total de los gastos elegibles de la operación.
- b) Adquisición de terrenos por un valor no superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- c) La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como impuestos, el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- d) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a), b) y c) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

Se excluyen los siguientes conceptos:

Conceptos excluidos en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y especialmente:

- No será subvencionable la compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación.
- No serán subvencionables las inversiones de simple sustitución.
- No será subvencionable la adquisición de terrenos por un valor superior al 10% del total de los costes subvencionables.
- No será subvencionables la compra de material de ocasión (segunda mano) salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006,

relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- No serán subvencionables los intereses deudores.

AYUDA MÁXIMA (no productivo)
Hasta el 100% del coste total subvencionable.

ZONAS ELEGIBLES Y PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	100% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	
ÁMBITO DE INFLUENCIA	60% de la ayuda máxima	PLUSES PORCENTUALES	

REFERENCIAS EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Ninguna de las intervenciones consideradas en el presente Grupo de intervenciones se considera productiva, por lo que no son aplicables las normas de competencia.

7. ZONAS DE MONTAÑA Y ZONAS CON DIFICULTADES AMBIENTALES DISTINTAS DE LAS DE MONTAÑA.

Determinados Grupos de intervenciones presentan diferentes intensidades de ayuda en función de la zona en la cual se vaya a ejecutar la actuación objeto de subvención. Las citadas zonas son:

- Zonas de montaña.
- Zonas con dificultades ambientales distintas de las de montaña.
- Zonas Natura 2000.
- Zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas.

Las diferentes intensidades de ayuda son de aplicación en los siguientes Grupos de intervenciones:

- B121.1. Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas.
- B122.1 Aumento del valor económico de los bosques.

7.1 Zonas de montaña.

ZONAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	3	ADRA
ALMERIA	4	ALBANCHEZ
ALMERIA	7	ALCOLEA
ALMERIA	8	ALCONTAR
ALMERIA	9	ALCUDIA DE MONTEAGUD
ALMERIA	10	ALHABIA
ALMERIA	11	ALHAMA DE ALMERIA
ALMERIA	12	ALICUN
ALMERIA	14	ALMOCITA
ALMERIA	17	ARBOLEAS
ALMERIA	18	ARMUÑA DE ALMANZORA
ALMERIA	19	BACARES
ALMERIA	21	BAYARQUE
ALMERIA	22	BEDAR
ALMERIA	26	BENITAGLA
ALMERIA	27	BENIZALON
ALMERIA	28	BENTARIQUE
ALMERIA	29	BERJA
ALMERIA	31	CANTORIA
ALMERIA	33	CASTRO DE FILABRES
ALMERIA	34	COBDAR
ALMERIA	36	CHERCOS
ALMERIA	37	CHIRIVEL
ALMERIA	38	DALIAS
ALMERIA	41	ENIX
ALMERIA	43	FELIX
ALMERIA	50	GERGAL
ALMERIA	51	HUECIJA
ALMERIA	54	ILLAR
ALMERIA	55	INSTINCION
ALMERIA	56	LAROYA
ALMERIA	58	LIJAR
ALMERIA	59	LUBRIN
ALMERIA	60	LUCAINENA DE LAS TORRES
ALMERIA	61	LUCAR
ALMERIA	62	MACAEL
ALMERIA	63	MARIA
ALMERIA	68	OLULA DE CASTRO
ALMERIA	70	ORIA
ALMERIA	71	PADULES
ALMERIA	72	PARTALOA
ALMERIA	76	PURCHENA
ALMERIA	80	SANTA CRUZ
ALMERIA	82	SEÑÉS
ALMERIA	83	SERON
ALMERIA	84	SIERRO
ALMERIA	85	SOMONTIN
ALMERIA	86	SORBAS
ALMERIA	87	SUFLI
ALMERIA	88	TABERNAS
ALMERIA	89	TABERNO
ALMERIA	90	TAHAL
ALMERIA	91	TERQUE
ALMERIA	92	TIJOLA
ALMERIA	94	TURRILLAS
ALMERIA	96	URRACAL
ALMERIA	97	VELEFIQUE
ALMERIA	98	VELEZ BLANCO
ALMERIA	99	VELEZ RUBIO
CADIZ	3	ALGAR
CADIZ	4	ALGECIRAS
CADIZ	5	ALGODONALES
CADIZ	8	BARRIOS (LOS)
CADIZ	9	BENAOCAZ
CADIZ	11	BOSQUE (EL)
CADIZ	18	GASTOR (EL)
CADIZ	19	GRAZALEMA
CADIZ	21	JIMENA DE LA FRA.
CADIZ	24	OLVERA
CADIZ	29	PUERTO SERRANO
CADIZ	35	TARIFA
CADIZ	36	TORRE ALHAQUIME

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
CADIZ	38	UBRIQUE
CADIZ	40	VILLALUENGA DEL ROS.
CADIZ	42	ZAHARA
CÓRDOBA	1	ADAMUZ
CÓRDOBA	15	CARCABUEY
CÓRDOBA	26	ESPIEL
CÓRDOBA	36	HORNACHUELOS
CÓRDOBA	37	IZNAJAR
CÓRDOBA	43	MONTORO
CÓRDOBA	47	OBEJO
CÓRDOBA	55	PRIEGO DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	58	RUTE
CÓRDOBA	68	VILLAHARTA
CÓRDOBA	71	VILLANUEVA DEL REY
CÓRDOBA	73	VILLAVICIOSA DE C.
CÓRDOBA	75	ZUHEROS
GRANADA	1	AGRON
GRANADA	2	ALAMEDILLA
GRANADA	4	ALBOLONDON
GRANADA	5	ALBUNAN
GRANADA	6	ALBUNOL
GRANADA	7	ALBUNUELAS
GRANADA	11	ALFACAR
GRANADA	12	ALGARINEJO
GRANADA	13	ALHAMA DE GRANADA
GRANADA	15	ALICUN DE ORTEGA
GRANADA	16	ALMEGIJAR
GRANADA	17	ALMUNECAR
GRANADA	18	ALQUIFE
GRANADA	20	ARENAS DEL REY
GRANADA	23	BAZA
GRANADA	24	BEAS DE GRANADA
GRANADA	25	BEAS DE GUADIX
GRANADA	28	BENALUA DE LAS VILLAS
GRANADA	34	CACIN
GRANADA	35	CADIAR
GRANADA	38	CAMPOTEJAR
GRANADA	39	CANILES
GRANADA	43	CARATAUNAS
GRANADA	44	CASTARAS
GRANADA	46	CASTRIL
GRANADA	47	CENES DE LA VEGA
GRANADA	49	COGOLLOS DE GUADIX
GRANADA	50	COGOLLOS VEGA
GRANADA	51	COLOMERA
GRANADA	54	CORTES Y GRAENA
GRANADA	56	CULLAR-BAZA
GRANADA	63	DARRO
GRANADA	64	DEHESAS DE GUADIX
GRANADA	67	DIEZMA
GRANADA	70	DUDAR
GRANADA	83	GOBERNADOR
GRANADA	84	GÓJAR
GRANADA	85	GOR
GRANADA	86	GORAFE
GRANADA	88	GUADAHORTUNA
GRANADA	89	GUADIX
GRANADA	93	GUALCHOS
GRANADA	95	GUEVEJAR
GRANADA	98	HUESCAR
GRANADA	99	HUETOR SANTILLAN
GRANADA	101	HUETOR-VEGA
GRANADA	102	ILLORA
GRANADA	103	ITRABO
GRANADA	107	JAYENA
GRANADA	109	JETE
GRANADA	114	LA CALAHORRA
GRANADA	120	LENTEJI
GRANADA	121	LOBRAS
GRANADA	122	LOJA
GRANADA	124	LUJAR
GRANADA	128	MARCHAL
GRANADA	132	MOCLIN
GRANADA	133	MOLVIZAR
GRANADA	135	MONTEFRIO
GRANADA	136	MONTEJICAR
GRANADA	137	MONTILLANA
GRANADA	140	MOTRIL
GRANADA	141	MURTAS
GRANADA	144	NIVAR
GRANADA	146	ORCE

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
GRANADA	147	ORGIVA
GRANADA	148	OTIVAR
GRANADA	150	PADUL
GRANADA	152	PEDRO-MARTINEZ
GRANADA	154	PEZA (LA)
GRANADA	157	PINOS-GENIL
GRANADA	159	PINAR
GRANADA	161	POLICAR
GRANADA	162	POLOPOS
GRANADA	164	PUEBLA DE D. FADRIQUE
GRANADA	167	PURULLENA
GRANADA	168	QUETAR
GRANADA	170	RUBITE
GRANADA	173	SALOBREÑA
GRANADA	174	STA. CRUZ DE ALHAMA O DEL COMERCIO
GRANADA	177	SORVILAN
GRANADA	178	TORRE-CARDELA
GRANADA	179	TORVIZCON
GRANADA	181	TURON
GRANADA	182	UGIJAR
GRANADA	184	VELEZ DE BANAUDALIA
GRANADA	187	VILLANUEVA DE LAS T.
GRANADA	189	VIZNAR
GRANADA	192	ZAFARRAYA
GRANADA	194	ZUJAR
GRANADA	902	VALLE (EL)
GRANADA	906	GUAJARES (LOS)
GRANADA	907	VALLE DEL ZABALI
GRANADA	908	VILLAMENA
GRANADA	909	MORELABOR
GRANADA	910	PINAR (EL)
GRANADA	912	CUEVAS DEL CAMPO
GRANADA	913	ZAGRA
HUELVA	1	ALAJAR
HUELVA	4	ALMONASTER LA REAL
HUELVA	7	ARACENA
HUELVA	8	AROCHE
HUELVA	9	ARROYOMOLINOS DE LEON
HUELVA	12	BERRÓCAL
HUELVA	20	CAÑAVERAL DE LEON
HUELVA	22	CASTAÑO DEL RDO.
HUELVA	24	CORTECONCEPCION
HUELVA	25	CORTEGANA
HUELVA	26	CORTELAZOR
HUELVA	29	CUMBRES MAYORES
HUELVA	33	FUENTEHERIDOS
HUELVA	34	GALAROZA
HUELVA	36	GRANADA DE RIO TINTO (LA)
HUELVA	38	HIGUERA DE LA SIERRA
HUELVA	39	HINOJALES
HUELVA	43	JABUGO
HUELVA	45	LINARES DE LA S.
HUELVA	51	NAVA (LA)
HUELVA	52	NERVA
HUELVA	59	PUERTO-MORAL
HUELVA	71	VALDELARCO
HUELVA	78	ZALAMEA LA REAL
HUELVA	79	ZUFRE
JAEN	1	ALBANCHEZ DE UBEDA
JAEN	2	ALCALA LA REAL
JAEN	4	ALDEAQUEMADA
JAEN	5	ANDUJAR
JAEN	11	BAÑOS DE LA ENCINA
JAEN	12	BEAS DE SEGURA
JAEN	15	BELMEZ DE LA MORALEDA
JAEN	16	BENATAE
JAEN	17	CABRA DE SANTO CRISTO
JAEN	18	CAMBIL
JAEN	19	CAMPILLO DE ARENAS
JAEN	24	CAROLINA (LA)
JAEN	25	CASTELLAR DE SANTISTEBAN
JAEN	26	CASTILLO DE LOCUBIN
JAEN	28	CAZORLA
JAEN	29	CHICLANA DE SEGURA
JAEN	30	CHILLUEVAR
JAEN	33	FRAILES
JAEN	34	FUENSANTA DE MARTOS
JAEN	37	GENAVE
JAEN	38	GUARDIA DE JAEN (LA)
JAEN	42	HINOJARES
JAEN	43	HORNOS
JAEN	44	HUELMA
JAEN	45	HUESA

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
JAEN	47	IRUJELA (LA)
JAEN	48	IZNATORAF
JAEN	50	JAEN (PARTE)
JAEN	51	JAMILENA
JAEN	52	JIMENA
JAEN	53	JODAR
JAEN	54	LARVA
JAEN	62	MONTIZON
JAEN	64	NOALEJO
JAEN	65	ORCERA
JAEN	66	PEAL DE BECERRO
JAEN	67	PEGALAJAR
JAEN	70	POZO ALCON
JAEN	71	PUENTE DE GENAVE
JAEN	72	PUERTA DE SEGURA (LA)
JAEN	73	QUESADA
JAEN	76	STA. ELENA
JAEN	79	SANTISTEBAN DEL PTO.
JAEN	80	SANTO TOME
JAEN	81	SEGURA DE LA SIERRA
JAEN	82	SILES
JAEN	84	SORIHUELA DE GUADALIMAR
JAEN	90	TORRES
JAEN	91	TORRE DE ALBANCHEZ
JAEN	93	VALDEPEÑAS DE JAEN
JAEN	94	VILCHES
JAEN	95	VILLACARRILLO
JAEN	97	VILLANUEVA DEL ARZOB.
JAEN	99	VILLARES (LOS)
JAEN	101	VILLARRODRIGO
JAEN	901	CARCHELES (LOS)
JAEN	902	BEDMAR Y GARCIEZ
JAEN	904	SANTIAGO-PONTONES
JAEN	905	ARROYO DEL OJANICO
MÁLAGA	2	ALCAUCIN
MÁLAGA	3	ALFARNATE
MÁLAGA	4	ALFARNATEJO
MÁLAGA	6	ALGATOCIN
MÁLAGA	9	ALMACHAR
MÁLAGA	11	ALMOGIA
MÁLAGA	13	ALOZAINA
MÁLAGA	14	ALPANDEIRE
MÁLAGA	15	ANTEQUERA (PARTE)
MÁLAGA	16	ARCHEZ
MÁLAGA	18	ARDALES
MÁLAGA	19	ARENAS
MÁLAGA	20	ARRIATE
MÁLAGA	21	ATAJATE
MÁLAGA	22	BENADALID
MÁLAGA	23	BENAHAVIS
MÁLAGA	24	BENALAURIA
MÁLAGA	26	BENAMARGOSA
MÁLAGA	28	RENAOJAN
MÁLAGA	29	BENARRABA
MÁLAGA	30	BORGE (EL)
MÁLAGA	31	BURGO (EL)
MÁLAGA	33	CANILLAS DE ACEITUNO
MÁLAGA	34	CANILLAS DE ALBAIDA
MÁLAGA	36	CARRATRACA
MÁLAGA	37	CARTAJIMA
MÁLAGA	39	CASABERMEJA
MÁLAGA	40	CASARABONELA
MÁLAGA	41	CASARES
MÁLAGA	43	COLMENAR
MÁLAGA	44	COMARES
MÁLAGA	45	COMPETA
MÁLAGA	46	CORTES DE LA FRA.
MÁLAGA	48	CUEVAS DEL BECERRO
MÁLAGA	49	CUEVAS DE SAN MARCOS
MÁLAGA	51	ESTEPONA
MÁLAGA	52	FARAJAN
MÁLAGA	53	FRIGILIANA
MÁLAGA	56	GAUCIN
MÁLAGA	57	GENALGUACIL
MÁLAGA	60	IGUALEJA
MÁLAGA	61	ISTAN
MÁLAGA	62	IZNATE
MÁLAGA	63	JIMERA DE LIBAR
MÁLAGA	64	JUBRIQUE
MÁLAGA	65	JUZCAR
MÁLAGA	66	MACHARAVIAYA
MÁLAGA	67	MÁLAGA
MÁLAGA	71	MOCLINEJO

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
MÁLAGA	73	MONDA
MÁLAGA	74	MONTEJAQUE
MÁLAGA	75	NERJA
MÁLAGA	76	OJEN
MÁLAGA	77	PARAUTA
MÁLAGA	79	PERIANA
MÁLAGA	81	PUJERRA
MÁLAGA	83	RIOGORDO
MÁLAGA	84	RONDA
MÁLAGA	85	SALARES
MÁLAGA	86	SAYALONGA
MÁLAGA	87	SEDELLA
MÁLAGA	90	TOLOX
MÁLAGA	91	TORROX
MÁLAGA	92	TOTALAN
MÁLAGA	93	VALLE DE ABDALAJIS
MÁLAGA	94	VELEZ-MALAGA
MÁLAGA	95	VILLANUEVA DE ALGAIIDAS
MÁLAGA	96	VILLANUEVA DEL ROSARIO
MÁLAGA	97	VILLANUEVA DEL TRABUCO
MÁLAGA	98	VILLANUEVA DE TAPIA
MÁLAGA	100	YUNQUERA
MÁLAGA	901	TORREMOLINOS
SEVILLA	8	ALGAMITAS
SEVILLA	48	GUADALCANAL
SEVILLA	76	PRUNA
SEVILLA	80	REAL DE LA JARA (EL)
SEVILLA	88	S. NICOLAS DEL PTO.

7.2 Zonas con dificultades ambientales distintas de las de montaña.

En estas zonas se incluyen las Zonas con dificultades especiales y las Zonas consideradas con despoblamiento.

ZONAS CON DIFICULTADES ESPECIALES		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	1	ABLA
ALMERIA	2	ABRUCENA
ALMERIA	5	ALBOLODUY
ALMERIA	15	ALSODUX
ALMERIA	20	BAYARCAL
ALMERIA	23	BEIRES
ALMERIA	30	CANJAYAR
ALMERIA	45	FINANA
ALMERIA	46	FONDON
ALMERIA	57	LAUJAR DE ANDARAX
ALMERIA	65	NACIMIENTO
ALMERIA	67	OHANES
ALMERIA	73	PATERNA DEL RIO
ALMERIA	77	RAGOL
ALMERIA	901	TRES VILLAS (LAS)
GRANADA	10	ALDEIRE
GRANADA	30	BERCHULES
GRANADA	32	BUBION
GRANADA	33	BUSQUISTAR
GRANADA	40	CAÑAR
GRANADA	42	CAPILEIRA
GRANADA	68	DILAR
GRANADA	69	DÓLAR
GRANADA	71	DURCAL
GRANADA	74	FERRERIA
GRANADA	94	GUEJAR-SIERRA
GRANADA	97	HUENEJA
GRANADA	108	JEREZ DEL MARQUESADO
GRANADA	112	JUVILES
GRANADA	116	LANJARON
GRANADA	117	LANTEIRA
GRANADA	119	LECRIN
GRANADA	123	LUGROS
GRANADA	134	MONACHIL
GRANADA	143	NIGUELAS
GRANADA	151	PAMPANEIRA
GRANADA	163	PORTUGOS
GRANADA	176	SOPORTUJAR
GRANADA	180	TREVELEZ
GRANADA	183	VALOR
GRANADA	193	ZUBIA (LA)
GRANADA	901	TAHA (LA)
GRANADA	903	NEVADA
GRANADA	904	ALPUJARRA DE LA S.
HUELVA	5	ALMONTE
HUELVA	40	HINOJOS
SEVILLA	12	AZNALCAZAR
SEVILLA	907	ISI A MAYOR
SEVILLA	79	PUEBLA DEL RIO (LA)

ZONAS CON DESPOBLAMIENTO		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	6	ALBOX
ALMERIA	16	ANTAS
ALMERIA	35	CUEVAS DE ALMANZORA
ALMERIA	44	FINES
ALMERIA	48	GALLARDOS (LOS)
ALMERIA	49	GARRUCHA
ALMERIA	53	HUERCAL-OLVERA
ALMERIA	64	MOJACAR
ALMERIA	69	OLULA DEL RIO
ALMERIA	75	PULPI
ALMERIA	93	TURRE
ALMERIA	95	ULEILA DEL CAMPO
ALMERIA	100	VERA
ALMERIA	103	ZURGENA
CÓRDOBA	2	AGUILAR
CÓRDOBA	3	ALCARACEJOS
CÓRDOBA	4	ALMEDINILLA
CÓRDOBA	6	AÑORA
CÓRDOBA	7	BAENA
CÓRDOBA	8	BELALCAZAR
CÓRDOBA	9	BELMEZ
CÓRDOBA	10	BENAMEJI
CÓRDOBA	11	BLAZQUEZ
CÓRDOBA	13	CABRA
CÓRDOBA	16	CARDEÑA
CÓRDOBA	17	CARLOTA (LA)
CÓRDOBA	20	CONQUISTA
CÓRDOBA	22	DOÑA MENCIA
CÓRDOBA	23	DOS TORRES
CÓRDOBA	24	ENCINAS REALES
CÓRDOBA	28	FUENTE LA LANCHA
CÓRDOBA	29	FUENTE OBEJUNA
CÓRDOBA	30	FUENTE PALMERA
CÓRDOBA	31	FUENTE-TOJAR
CÓRDOBA	32	GRANJUELA (LA)
CÓRDOBA	33	GUADALCAZAR
CÓRDOBA	34	GULJO
CÓRDOBA	35	HINOJOSA DEL D.
CÓRDOBA	38	LUCENA
CÓRDOBA	39	LUQUE
CÓRDOBA	41	MONTEMAYOR
CÓRDOBA	42	MONTILLA
CÓRDOBA	44	MONTURQUE
CÓRDOBA	45	MORILES
CÓRDOBA	46	NUEVA-CARTEYA
CÓRDOBA	48	PALENCIANA
CÓRDOBA	51	PEDROCHE
CÓRDOBA	52	PEÑARROYA-PBO.
CÓRDOBA	54	POZOBLANCO
CÓRDOBA	56	PUENTEGENIL
CÓRDOBA	59	S. SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
CÓRDOBA	61	STA. EUFEMIA
CÓRDOBA	62	TORRECAMPO
CÓRDOBA	63	VALENZUELA
CÓRDOBA	64	VALSEQUILLO
CÓRDOBA	65	VICTORIA (LA)
CÓRDOBA	69	VILLANUEVA DE CORDOBA
CÓRDOBA	70	VILLANUEVA DEL DUQUE
CÓRDOBA	72	VILLARALTO
CÓRDOBA	74	VISO (EL)
GRANADA	27	BENALAU DE GUADIX
GRANADA	29	BENAMAUREL
GRANADA	45	CASTILLEJAR
GRANADA	53	CORTES DE BAZA
GRANADA	61	CHIMENEAS
GRANADA	66	DEIFONTES
GRANADA	72	ESCUZAR
GRANADA	76	FONELAS
GRANADA	78	FREILA
GRANADA	82	GALERA
GRANADA	96	HUELAGO
GRANADA	105	IZNALLOZ
GRANADA	126	MALAHA (LA)
GRANADA	185	VENTAS DE HUELMA
HUELVA	3	ALMENDRO (EL)
HUELVA	6	ALOSNO
HUELVA	10	AYAMONTE
HUELVA	15	CABEZAS RUBIAS
HUELVA	16	CALA
HUELVA	23	CERRO DE ANDEVALO
HUELVA	27	CUMBRES DE EN MEDIO

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
HUELVA	28	CUMBRES DE S. BARTOLOME
HUELVA	31	ENCINASOLA
HUELVA	37	GRANADO (EL)
HUELVA	48	MARINES (LOS)
HUELVA	57	PAYMOGO
HUELVA	58	PBA. DE GUZMAN
HUELVA	62	ROSAL DE LA FRA.
HUELVA	63	S. BARTOLOME DE LA T.
HUELVA	65	SANLUCAR DE GUADIANA
HUELVA	66	S. SILVESTRE DE G.
HUELVA	67	STA. ANA LA REAL
HUELVA	68	STA. BARBARA DE CASA
HUELVA	69	STA. OLALLA DEL C.
HUELVA	73	VILLABLANCA
HUELVA	75	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
HUELVA	76	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
JAEN	3	ALCAUDETE
JAEN	6	ARJONA
JAEN	7	ARJONILLA
JAEN	8	ARQUILLOS
JAEN	9	BAEZA
JAEN	10	BAILEN
JAEN	14	BEGIJAR
JAEN	20	CANENA
JAEN	21	CARBONEROS
JAEN	27	CAZALILLA
JAEN	31	ESCANUELA
JAEN	32	ESPELUY
JAEN	35	FUERTE DEL REY
JAEN	39	GUARRÓMAN
JAEN	40	HIGUERA DE ARJONA
JAEN	41	HIGUERA DE CALAT.
JAEN	46	IBROS
JAEN	49	JABALQUINTO
JAEN	55	LINARES

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
JAEN	56	LOPERA
JAEN	57	LUPION
JAEN	58	MANCHA REAL
JAEN	59	MARMOLEJO
JAEN	60	MARTOS
JAEN	61	MENGIBAR
JAEN	63	NAVAS DE S. JUAN
JAEN	69	PORCUNA
JAEN	74	RUS
JAEN	75	SABIOTE
JAEN	77	SANTIAGO DE C.
JAEN	85	TORREBLASCO PEDRO
JAEN	86	TORRE DEL CAMPO
JAEN	87	TORREDONJIMENO
JAEN	88	TORREPEROGIL
JAEN	92	UBEDA
JAEN	96	VILLANUEVA DE LA REINA
JAEN	98	VILLARDOMPARDQ
JAEN	903	VILLATORRES
SEVILLA	2	ALANIS
SEVILLA	9	ALMADEN DE LA PLATA
SEVILLA	13	AZNALCOLLAR
SEVILLA	27	CASTILBLANCO DE LOS A.
SEVILLA	31	CASTILLO DE LAS GUARDAS
SEVILLA	32	CAZALLA DE LA SIERRA
SEVILLA	33	CONSTANTINA
SEVILLA	43	GARROBO (EL)
SEVILLA	45	GERENA
SEVILLA	49	GUILLENA
SEVILLA	57	MADRÓNÓ (EL)
SEVILLA	66	NAVAS DE LA C.
SEVILLA	73	PEDROSO (EL)
SEVILLA	78	Pª DE LOS INFANTES
SEVILLA	83	RONQUILLO (EL)
SEVILLA	97	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

8. INDICADORES DE SEGUIMIENTO OBLIGATORIOS.

En este epígrafe se resumen todos los indicadores que serán utilizados desde la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural para el seguimiento y evaluación del Plan de Actuación Global. No obstante, los detallados en este apartado son de carácter meramente informativo, puesto que en SEGES II se incluirán de forma más pormenorizada y desglosada.

Los indicadores que se emplearán son de tres tipos:

- Indicadores de *ejecución*: miden el nivel de realización y/o aplicación del Plan de Actuación Global, proporcionando información cuantitativa sobre las diferentes actuaciones desarrolladas en el ámbito del grupo de intervenciones en el que se enmarquen.
- Indicadores de *resultado*: miden los avances y eficiencia del Plan de Actuación Global, así como los resultados obtenidos con la puesta en marcha de las intervenciones que lo integran.
- Indicadores de *impacto*: con ellos será evaluada la repercusión del Plan de Actuación Global como consecuencia de la ejecución de todas las intervenciones.

GRUPOS INTERVENCIONES P.A.G.	INDICADORES		
	EJECUCIÓN	RESULTADO	IMPACTO
B341.1 Elaboración de estudios, planes y evaluaciones	Nº de acciones		
B341.2 Dinamización de agentes y promoción de la estrategia de desarrollo rural	Nº de acciones Nº de participantes en las acciones		Crecimiento económico Creación de empleo
B341.3 Adquisición de capacidades por parte del equipo técnico del GDR	Nº de acciones Nº de participantes en las acciones	Número de participantes que terminan con éxito una actividad de formación	
B111.1 Formación de profesionales del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial	Nº de participantes en actividades de formación Nº total de horas de formación recibidas % Participantes < 40 años % Participantes mujeres Nº de acciones relacionadas con el sector agrícola, ganadero y/o forestal Nº de acciones relacionadas con el sector agroindustrial Nº de actividades en e-formación	Número de participantes que concluyeron con éxito una actividad de formación relacionada con la agricultura o la silvicultura	Crecimiento económico Productividad laboral Creación de empleo
B121.1 Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas	Nº explotaciones agrarias beneficiarias de la ayuda a la inversión Volumen de inversión Nº de beneficiarias mujeres	Nº de explotaciones que hayan incorporado nuevos productos o técnicas Aumento del valor añadido bruto en explotaciones subvencionadas (%)	Crecimiento

B122.1 Aumento del valor económico de los bosques	Nº de explotaciones forestales beneficiarias de la ayuda a la inversión Volumen de la inversión	Nº de explotaciones que hayan incorporado nuevos productos o técnicas Aumento del valor añadido bruto en explotaciones subvencionadas (%)	económico Productividad laboral Creación de empleo
B123.1 Aumento del valor añadido de productos agrícolas, ganaderos y forestales (ayudas a agroindustrias)	Nº de empresas apoyadas Volumen de inversión Nº de entidades agroalimentarias ecológicas apoyadas Nº operaciones dirigidas a la gestión de residuos agrarios para su aprovechamiento en agricultura ecológica	Nº de empresas que hayan incorporado nuevos productos o técnicas Aumento del valor añadido bruto en empresas subvencionadas (%)	
B124.1 Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías	Nº de nuevos productos Nº de nuevos procesos Nº de nuevas tecnologías Nº de entidades que desarrollan proyectos de cooperación		
B125.1 Creación y desarrollo de infraestructuras relacionadas con el desarrollo y adaptación de la agricultura y la silvicultura	Nº de operaciones apoyadas Volumen de inversión Nº operaciones de electrificación Nº operaciones en caminos Nº operaciones en uso y gestión sostenible del agua de riego Superficie afectada por operaciones en regadíos (ha) Km de caminos rurales Km de líneas eléctricas Nº de operaciones relacionadas con el sector agroalimentario	Aumento del valor añadido bruto en el sector (%) Ahorro del consumo de agua de riego (hm ³ /año)	
B111.2 Promoción e información relativa a productos, servicios y recursos relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial	Nº de acciones relacionadas con el sector agrícola, ganadero y/o forestal Nº de acciones relacionadas con el sector agroindustrial		
B331.1 Formación de profesionales relacionados con la diversificación de la economía rural	Volumen total de la inversión Nº de agentes económicos participantes en las actividades subvencionadas Nº días de formación recibidos por los participantes Nº de expedientes pagados	Nº de participantes que terminan con éxito una actividad de formación	Crecimiento económico Creación de empleo

B311.1 Diversificación hacia actividades no agrarias ni forestales	Nº de beneficiarios Volumen total de las inversiones	Nº de empleos creados y mantenidos Aumento del Valor Añadido Bruto no agrario en las empresas subvencionadas (%)	Crecimiento económico Creación de empleo
B313.1 Apoyo a empresas del sector turístico	Nº de nuevas actividades turísticas subvencionadas Volumen total de la inversión	Nº de empleos creados y mantenidos	
B321.1 Apoyo a empresas que presten servicios a la economía y/o la población rural	Nº de actividades subvencionadas Volumen total de inversiones		
B312.1 Ayudas a microempresas	Nº de microempresas subvencionadas / creadas Creación y desarrollo de microempresas (más del 25% mujeres jóvenes) Creación y desarrollo de microempresas (más de 25% mujeres) Creación y desarrollo de microempresas (más de 25% jóvenes)	Nº de empleos creados y mantenidos Aumento del Valor Añadido Bruto no agrario en las microempresas subvencionadas (%)	
B313.2 Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales turísticas	Nº de nuevas actividades turísticas subvencionadas Volumen total de inversiones	Nº de empleos creados y mantenidos	
B321.2 Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales no agrarias	Nº de actividades subvencionadas Volumen total de inversiones		
B313.3 Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al turismo rural	Nº de nuevas actividades turísticas subvencionadas Volumen total de inversiones	Nº de empleos creados y mantenidos Incremento del número de visitas turísticas	
B321.3 Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al desarrollo económico sostenible	Nº de actividades subvencionadas Volumen total de inversiones		
B313.4 Diseño y promoción de productos y servicios turísticos	Nº de nuevas actividades turísticas subvencionadas Volumen total de inversiones	Incremento del número de visitas turísticas	
B321.4 Promoción e información relativa a productos, recursos y servicios para el desarrollo económico	Nº de agentes económicos participantes en las actividades subvencionadas Nº de expedientes pagados Volumen total de inversiones		

B331.2 Formación y asesoramiento para la capacitación y la inserción laboral	Nº de agentes económicos participantes en las actividades subvencionadas Nº de días de formación recibidos por los participantes Nº de expedientes pagados Volumen total de inversiones	Nº de participantes que terminan con éxito una actividad de formación	Crecimiento económico Creación de empleo
B321.5 Mejora de los servicios que faciliten el acceso al empleo	Nº de actividades subvencionadas Volumen total de inversiones	Población en superficies rurales que se beneficien de los servicios mejorados Cobertura de internet mejorada con la intervención: número de líneas RDSI y ADSL por cada mil habitantes	
B321.6 Información, asesoramiento y sensibilización para el fomento de la integración y la vertebración social de la población rural	Nº de actividades subvencionadas Volumen total de inversiones	Población en superficies rurales que se beneficien de los servicios mejorados	
B321.7 Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas para la calidad de vida	Nº de actividades subvencionadas Volumen total de inversiones	Población en superficies rurales que se beneficien de los servicios mejorados	
B322.1 Modernización y adaptación de los municipios rurales y su entorno	Nº de poblaciones rurales en las que se desarrollaron las actividades Volumen total de inversiones	Población en superficies rurales que se beneficien de los servicios mejorados Cobertura de internet en las zonas rurales: número de líneas RDSI y ADSL por cada mil habitantes	
B323.1 Concienciación, conservación y protección del patrimonio rural	Nº de actividades de conservación del patrimonio rural (incluye concienciación) Volumen total de inversiones Nº de planes de protección y gestión de zonas Natura 2000 y otras de alto valor natural realizados Nº de acciones de sensibilización sobre la problemática ambiental y el acercamiento a los espacios naturales protegidos	Población en superficies rurales que se beneficien de los servicios mejorados	
B216.1 Conservación de la naturaleza y del paisaje en explotaciones agrícolas y ganaderas	Nº de beneficiarios Volumen total de las inversiones	Superficie (ha) gestionada satisfactoriamente que contribuya: - Biodiversidad y agricultura de alto valor natural - Calidad del agua - Lucha contra el cambio climático - Calidad del suelo - Evitar la marginación y abandono de tierras - Otros	Retroceso en la disminución de la biodiversidad Mantenimiento de zonas agrarias y forestales de alto valor natural Mejora de la calidad del agua

B227.1 Conservación de la naturaleza y el paisaje en zonas forestales	Nº de propietarios de bosques beneficiarios de subvenciones Volumen total de inversiones	Superficie (ha) gestionada satisfactoriamente que contribuya: - Biodiversidad - Calidad del agua - Lucha contra el cambio climático - Calidad del suelo - Evitar la marginación y abandono de tierras - Otros	Lucha contra el cambio climático
--	---	---	----------------------------------

9. ESPECIES DESTINADAS AL ESTABLECIMIENTO DE VEGETACIÓN ARBÓREA Y ARBUSTIVA.

Los Grupos de intervenciones **B216.1** y **B227.1** establecen la posibilidad de utilizar especies vegetales arbóreas y arbustivas para alcanzar objetivos conservacionistas y de diversificación del paisaje.

Al objeto de alcanzar satisfactoriamente los objetivos previstos en los citados Grupos de intervenciones, las especies que podrán ser utilizadas son las que se enumeran a continuación.

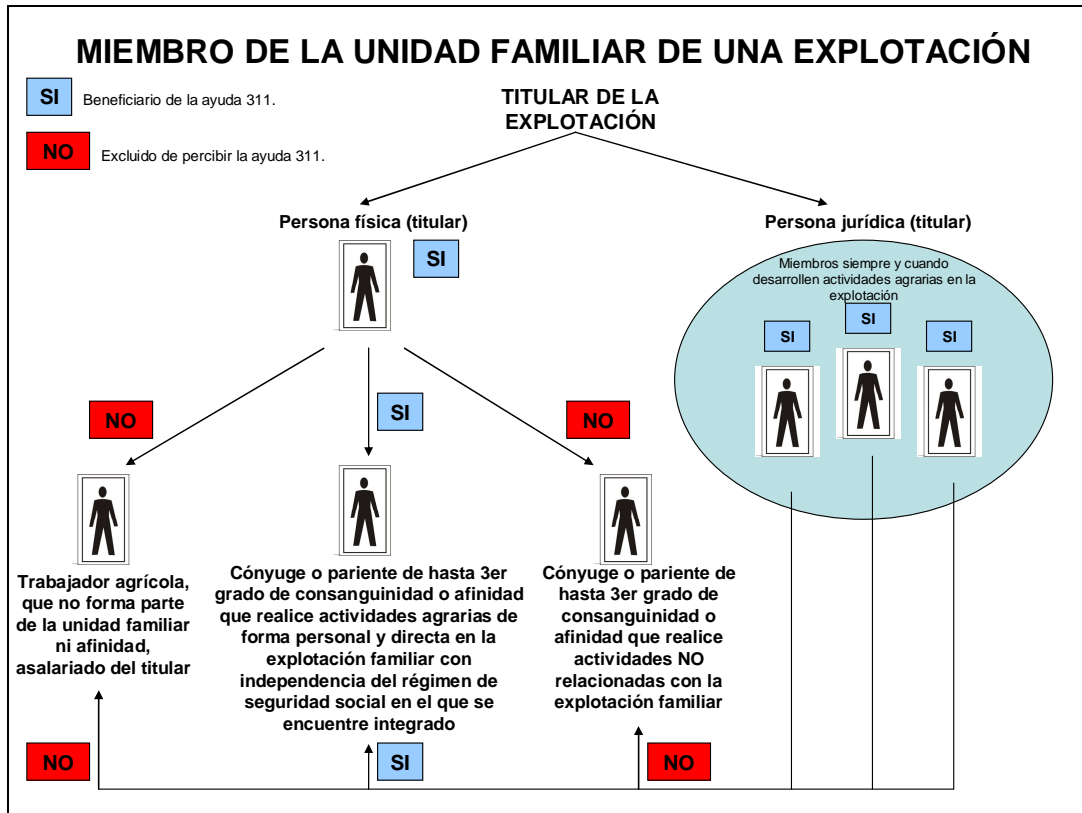
<i>ESPECIES ARBÓREAS</i>	<i>ESPECIES ARBUSTIVAS</i>
Almez (<i>Celtis australis</i>)	Altramuz del diablo o hediondo (<i>Anagyris foetida</i>)
Algarrobo (<i>Ceratonia siliqua</i>)	Palmito (<i>Chamaerops humilis</i>)
Higuera (<i>Ficus carica</i>)	Jara blanca (<i>Cistus albidus</i>)
Fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i>)	Jara rizada (<i>Cistus crispus</i>)
Acebuche (<i>Olea europaea</i> var. <i>Sylvestris</i>)	Jara pringosa (<i>Cistus ladanifer</i>)
Álamo negro (<i>Populus nigra</i>)	Jaguarzo (<i>Cistus monspeliensis</i>)
Álamo blanco (<i>Populus alba</i>)	Jara negra (<i>Cistus salvifolius</i>)
Encina (<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>)	Lavandulas (<i>Lavanda</i> spp.)
Alcornoque (<i>Quercus suber</i>)	Majuelo (<i>Crataegus monogyna</i>)
Quejigo (<i>Quercus faginea</i>)	Madreselva (<i>Lonicera implexa</i>)
Almendro (<i>Prunus dulcis</i>)	Mirto (<i>Myrtus communis</i>)
Pino carrasco (<i>Pinus halepensis</i>)	Adelfa (<i>Nerium oleander</i>)
Pino piñonero (<i>Pinus pinea</i>)	Labiérnago (<i>Phillyrea angustifolia</i>)
Peral silvestre (<i>Pyrus bourgaeana</i>)	Agracejo (<i>Phillyrea latifolia</i>)
Taraje (<i>Tamarix</i> spp.)	Matagallo (<i>Phlomis purpurea</i>)
Sauce (<i>Salix</i> spp.)	Lentisco (<i>Pistacia lentiscus</i>)
Olmo (<i>Ulmus minor</i>)	Coscoja (<i>Quercus coccifera</i>)
Madroño (<i>Arbutus unedo</i>)	Retama (<i>Retama sphaerocarpa</i>)
Tomillo (<i>Thymus vulgaris</i>)	Aladierno (<i>Rhamnus alaternus</i>)
Abedul (<i>Betula pendula</i> subsp. <i>fontqueri</i>)	Escambrón (<i>Rhamnus lycioides</i>)
Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)	Rosal silvestre o escaramujo (<i>Rosa canina</i>)
Aliso (<i>Alnus glutinosa</i>)	Romero (<i>Rosmarinus officinalis</i>)
Tejo (<i>Taxus baccata</i>)	Zarza (<i>Rubus ulmifolius</i>)
Arces (<i>Acer campestre</i> , <i>monspessulanum</i> , <i>opalus</i> subsp. <i>baetica</i>)	Junco (<i>Scirpus holoschoenus</i>)
Arraclán (<i>Frangula alnus</i> subsp. <i>baetica</i>)	Tamujo (<i>Securinega tinctoria</i>)
Arto (<i>Maytenus senegalensis</i> subsp. <i>europaeus</i>)	Agracejo (<i>Berberis</i> sp)
Castaño (<i>Castanea sativa</i>)	Albaida (<i>Anthyllis cytisoides</i> , <i>A. Plumosa</i>)
Cornicabra (<i>Periploca laevigata</i>)	Alcaparra (<i>Capparis spinosa</i>)
Endrinos (<i>Prunus</i> sp) Excepto <i>P. domestica</i> , <i>P. Persica</i>)	Aulaga moruna (<i>Stauracanthus</i> sp)
Enebro (<i>Juniperus communis</i> , <i>Juniperus oxycedrus</i>)	Aulagas (<i>Genista</i> sp)
Granado (<i>Punica granatum</i>)	Azofaifo (<i>Zyziphus lotus</i>)
Laurel (<i>Laurus nobilis</i>)	Zumaque (<i>Rhus coriaria</i>)
Majuelo (<i>Crataegus</i> sp.)	Boj (<i>Buxus sempervirens</i>)
Manzano silvestre (<i>Malus sylvestris</i>)	Boj de Baleares (<i>Buxus balearica</i>)
Moral o Morera (<i>Morus</i> sp)	Bonetero (<i>Euonymus europaeus</i>)
Nogal (<i>Juglans regia</i>)	Brecina (<i>Calluna vulgaris</i>)
Pinsapo (<i>Abies pinsapo</i>)	Brezo (<i>Erica</i> sp)
Sabina (<i>Juniperus phoenicea</i>)	Camarina (<i>Corema album</i>)
Sabina albar (<i>Juniperus thurifera</i>)	Cambronera (<i>Lycium europaeum</i> , <i>L. Intrincatum</i>)
Sauco (<i>Sambucus</i> sp)	Codesos (<i>Adenocarpus</i> sp)
Taray (<i>Tamarix</i> sp) (con procedencia)	Cornejo, Sanguino (<i>Cornus</i> sp)
Tilo (<i>Tilia</i> sp)	Cornicabra (<i>Pistacia terebinthus</i>)
	Coronilla (<i>Coronilla</i> sp)

<i>ESPECIES ARBÓREAS</i>	<i>ESPECIES ARBUSTIVAS</i>
	Durillo andaluz (<i>Cotoneaster granatensis</i>)
	Durillo (<i>Viburnum</i> sp) (excepto <i>V.lantana</i>)
	Emborrachacabras (<i>Coriaria myrtifolia</i>)
	Escobón (<i>Cytisus</i> sp)
	Espantalobos (<i>Colutea</i> sp)
	Espárrago (<i>Asparagus albus</i>)
	Espino amarillo
	Espirea (<i>Spiraea</i> sp)
	Gayoba (<i>Arctostaphyls uva-ursi</i>)
	Gerguen (<i>Calycotome</i> sp)
	Guillomo (<i>Adenocarpus</i> sp)
	Hojaranzo (<i>Rhododendron ponticum</i> sbsp <i>baeticum</i>)
	Jaguarzos (<i>Halimium</i> sp, <i>Helianthemum</i> sp)
	Olivilla (<i>Cneorum tricoccum</i> , <i>Phillyrea angustifolia</i> , <i>Teucrium fruticans</i>)
	Palmito (<i>Chamaerops humilis</i>)
	Piornos de crucecitas (<i>Vella pseudocytisus</i> , <i>Vella espinosa</i>)
	Rosas silvestres (<i>Rosa</i> sp) (excepto cultivares)
	Sauce (<i>Salix</i> sp) (excepto <i>S. Babylonica</i>)
	Sauzgatillo (<i>Vitex anus-castus</i>)
	Tomillos (<i>Thymus</i> sp)
	Torvisco (<i>Daphne</i> sp)

10. DIAGRAMA EXPLICATIVO DE “MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LA EXPLOTACIÓN”.

En el diagrama que se incluye a continuación se muestra gráficamente la definición de “Miembro de la Unidad Familiar de la Explotación” incluida en el Grupo de Intervenciones B311.1.

La citada definición es “Titular de la explotación (persona física o jurídica) o los socios de las personas jurídicas o del grupo de personas físicas o jurídicas, así como sus cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, siempre que realicen actividades agrarias de forma personal y directa en la explotación familiar con independencia del régimen de seguridad social en el que se encuentre integrado”.



NO

 Trabajador agrícola, que no forma parte de la unidad familiar ni afinidad, asalariado del titular
NO

SI

 Cónyuge o pariente de hasta 3er grado de consanguinidad o afinidad que realice actividades agrarias de forma personal y directa en la explotación familiar con independencia del régimen de seguridad social en el que se encuentre integrado
SI

NO

 Cónyuge o pariente de hasta 3er grado de consanguinidad o afinidad que realice actividades NO relacionadas con la explotación familiar
NO

